



Año Escolar 2026-2027

Notificación Anual

*de los derechos y responsabilidades de padres/tutores
y estudiantes*

El Distrito Unificado de Escuelas Primarias de Fallbrook (FUESD) debe notificar anualmente a los alumnos, padres y tutores sobre sus derechos y responsabilidades, de conformidad con el Código de Educación de California (EC) 48980.

El padre o tutor debe firmar un acuse de recibo de este aviso y devolverlo a la escuela según lo exige EC48982.

Distrito Unificado de Escuelas Primarias de Fallbrook
312 Iowa St., Fallbrook, CA 92028
(760) 731-5400 www.fuesd.org

FALLBROOK UNION

ELEMENTARY SCHOOL DISTRICT



Estimados estudiantes, padres y tutores,

La ley estatal requiere que el Distrito Unificado de Escuelas Primarias de Fallbrook (“FUESD” por sus siglas en inglés) proporcione una notificación anual a estudiantes, padres y tutores sobre sus derechos y obligaciones relacionados con la educación de sus hijos.

Conforme a cierta legislación, se requiere notificar adicionalmente a los padres o tutores durante el período escolar, antes de ciertas actividades específicas. Una carta será enviada por separado a los padres o tutores antes de cualquiera de estas actividades o clases específicas, y el estudiante será dispensado de participar cuando el padre o tutor presenten al director de la Escuela una declaración por escrito en la que solicite que su hijo no participe. Otras legislaciones conceden ciertos derechos que se especificarán en esta Notificación Anual.

El Distrito y su Junta Directiva reconocen que la participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos promueve el logro del estudiante y contribuye en gran medida al éxito de este. Esta Notificación Anual contiene información sobre la participación de los padres de las diversas maneras que es permitida y alentada por las leyes federales y estatales, así como las normas y política del Distrito.

El Distrito se compromete a proporcionar una educación de calidad a todos sus estudiantes en un ambiente seguro y saludable. El Distrito espera tener un año escolar exitoso y positivo, hecho posible gracias a la dedicación de sus administradores, maestros, para educadores, personal de apoyo, estudiantes, padres de familia y tutores.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Leonard Rodríguez", with a stylized, flowing script.

Leonard Rodríguez
Director Sénior de Servicios Estudiantiles

CLAVE DE LAS SIGLAS EN INGLÉS

AR	Regulaciones Administrativas de FUESD
BPC	Código de Negocios y Profesiones de California
CC	Código Civil de California
CCR	Código de Regulaciones de California
CDE	Departamento de Educación de California
CFR	Código de Regulaciones Federales
CIF	Federación Interescolar de California
COE	Oficina de Educación del Condado
EC	Código de Educación de California
FERPA	Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia
FPM	Programa de Monitoreo Federal
FUESD	Distrito Unificado de Escuelas Primarias de Fallbrook
GC	Código del Gobierno de California
HSC	Código de Salud y Bienestar de California
IEP	Programa de Educación Individualizado
LC	Código Laboral de California
LCAP	Plan de Responsabilidad y Control Local
OCR	Oficina de Derechos Civiles
PC	Código Penal de California
USC	Código de Estados Unidos
VC	Código de Vehículos de California
WIC	Código de Instituciones y Bienestar de California

ÍNDICE

CLAVE DE LAS SIGLAS EN INGLÉS	3		
ÍNDICE.....	4		
PROGRAMA ACADÉMICO	6		
EDUCACION PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO Y TRATA DE PERSONAS	6		
DISPONIBILIDAD DE PROGRAMAS DE ADQUISICIÓN DEL IDIOMA Y PROGRAMAS DE IDIOMAS	6		
LEY DE CALIFORNIA PARA UNA JUVENTUD SALUDABLE	8		
PROSPECTO DE CURSOS	8		
ASESORÍA VOCACIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS.....	9		
EXENCIÓN BASADA EN CREENCIAS RELIGIOSAS	9		
EXENCIÓN DE USO DAÑINO O DESTRUCTIVO DE ANIMALES.....	9		
EXENCIÓN DE INSTRUCCIÓN SOBRE LA SALUD	10		
PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES ESTATALES	10		
EVALUACIÓN DE DIFICULTADES DE LECTURA	12		
EQUIDAD Y ACCESO	12		
PREVENCIÓN DEL ANTISEMITISMO	12		
EQUIDAD EDUCATIVA: ESTATUS MIGRATORIO Y DE CIUDADANÍA	14		
ESTUDIANTES CASADOS, EMBARAZADAS Y CON HIJOS	16		
DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES	18		
DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN EN PROGRAMAS DE NUTRICIÓN INFANTIL	19		
DERECHOS DE LOS JÓVENES DE CRIANZA.....	19		
DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EXPERIMENTANDO FALTA DE VIVIENDA..	20		
DECRETO DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER	21		
SECCIÓN 504	21		
ACOSO SEXUAL	22		
EDUCACIÓN ESPECIAL	24		
		CUOTAS ESTUDIANTILES.....	25
		TÍTULO IX: LEY DE IGUALDAD DE SEXOS EN LA EDUCACIÓN.....	25
		PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA QUEJAS	27
		PROCESO WILLIAMS PARA QUEJAS.....	28
		SALUD Y BIENESTAR	29
		ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA ESTUDIANTES	29
		ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS RECETADOS	29
		CONMOCIÓN CEREBRAL Y LESIONES EN LA CABEZA	30
		CONSENTIMIENTO PARA EL EXÁMEN FÍSICO.....	31
		VACUNACIÓN CONTRA EL VPH	31
		VACUNAS	31
		SERVICIOS MÉDICOS U HOSPITALARIOS ..	32
		EVALUACIÓN DE LA SALUD BUCODENTAL.....	33
		COMIDAS ESCOLARES	33
		DIABETES TIPO 1	34
		DIABETES TIPO 2	35
		CONSUMO DE AGUA.....	37
		PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS..	37
		PROGRAMA DE AHORRO PARA LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO INFANTIL DE CALIFORNIA.....	37
		COMITÉ ASESORES DE ESTUDIANTES APRENDICES DE INGLÉS	38
		INVERTIR EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR..	38
		POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS	39
		CUALIFICACIONES PROFESIONALES	42
		DERECHOS DE LOS PADRES	42
		INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR	43
		POLÍTICA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL ..	43
		SEGURIDAD Y BIENESTAR.....	44
		PLAN DE GESTIÓN DE ASBESTO.....	44
		HUMILLACIÓN CORPORAL	44

PREVENCIÓN Y DENUNCIA DEL ABUSO O NEGLIGENCIA INFANTIL.....	44	AVISO SOBRE ESCUELAS ALTERNATIVAS..	58
PELIGRO DE LAS DROGAS SINTÉTICAS	45	OPCIONES DE PROGRAMAS ESPECIALES .	59
INTERACCIÓN DE LOS EMPLEADOS CON LOS ESTUDIANTES.....	45	COMPORTAMIENTO ESTUDIANTIL	59
LEY DE MEGAN/DELINCUENTES SEXUALES	46	TAREAS Y EXÁMENES DURANTE LA SUSPENSIÓN	59
PRODUCTOS PESTICIDAS	47	NORMAS DE DISCIPLINA.....	59
ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO	47	MOTIVOS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN .	60
SEGURIDAD EN LOS AUTOBUSES ESCOLARES.....	48	INVOLUCRACIÓN DE LAS AUTORIDADES POLICIALES	61
VIDEOVIGILANCIA	48	PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES	62
ASISTENCIA ESCOLAR.....	49	SUSPENSIÓN DE LA CLASE POR PARTE DEL MAESTRO.....	62
AUSENCIA DEBIDA A SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES	49	SUSPENSIÓN DE LA ESCUELA.....	63
AUSENCIA DEBIDA A EJERCICIOS O INSTRUCCIÓN RELIGIOSOS	49	NOTIFICACIÓN DE AMENAZAS.....	63
ABORDANDO LAS AUSENCIAS	49	EXPEDIENTES ACADÉMICOS.....	64
EXCLUSIÓN DE LA ESCUELA	50	ACCESO A LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS	64
AUSENCIAS JUSTIFICADAS.....	50	IMPUGNACIÓN DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS	65
CALENDARIO ESCOLAR	52	INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO	65
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD TEMPORAL	52	DUPLICACIÓN DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS	66
MATRICULACIÓN ESCOLAR Y OPCIONES 52		MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS	66
DISTRITO DE ELECCIÓN	52	ENMIENDA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	67
ESTUDIO INDEPENDIENTE.....	53	TECNOLOGÍA.....	68
PERMISO DE TRANSFERENCIA INTERDISTRITAL	54	DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE ESCUCHA Y GRABACIÓN.....	68
TRANSFERENCIAS DENTRO DEL DISTRITO	55	SEGURIDAD EN EL INTERNET.....	68
TRANSFERENCIA INVOLUNTARIA	57	USO DE LA TECNOLOGÍA DEL DISTRITO..	69
CUMPLIR LOS REQUISITOS DE RESIDENCIA PARA ASISTIR A LA ESCUELA	57	USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN	72

EDUCACION PARA LA PREVENCION DEL ABUSO Y TRATA DE PERSONAS

FUESD ofrece educación para la prevención del abuso, incluido el abuso y la agresión sexuales, y la trata de personas, con el fin de ayudar a los estudiantes a evitar directamente convertirse en víctimas de abuso o trata, enseñándoles comportamientos de protección, incluida la seguridad en línea; detectar interacciones inapropiadas entre estudiantes y entre adultos y estudiantes; establecer límites saludables en las relaciones con adultos y otros estudiantes; y comprender cómo pedir ayuda de forma segura. También les enseña a reconocer a cualquier persona que sea víctima o que corra el riesgo de serlo de abuso o de tráfico, creando una masa crítica de ojos y oídos en la escuela. Además, la educación preventiva puede ayudar a mitigar los efectos en la salud mental y el ausentismo crónico derivados del hecho de que un estudiante sea víctima de abuso o de trata.

La instrucción incluye la prevención del abuso, incluido el abuso y la agresión sexual, de los niños en el hogar, en la comunidad, en los recintos escolares, por parte del personal escolar, de otros estudiantes y de voluntarios escolares, o en programas patrocinados por la escuela. La instrucción es apropiada para la edad, se diferencia por grado y entorno educativo, y es impartida por personal certificado que no tiene contacto regular con los estudiantes que la reciben.

Los padres de familia tienen derecho a solicitar por escrito que sus hijos no reciban toda o parte de la educación sobre la prevención del abuso, incluidos el abuso y la agresión sexual, y la trata de personas, así como las evaluaciones relacionadas con dicha educación. Cuando un padre de familia no permite que su hijo reciba dicha educación, el niño no puede ser objeto de medidas disciplinarias, sanciones académicas ni de otras sanciones. Se puede presentar una solicitud por escrito al Director o a la persona designada para eximir al estudiante de esta parte de la instrucción.

DISPONIBILIDAD DE PROGRAMAS DE ADQUISICIÓN DEL IDIOMA Y PROGRAMAS DE IDIOMAS

Reference: 20 USC 6312; 5 CCR 11309, 11310; EC 310

BP/AR: 6142.2 – World Language Instruction; 6174 – Education for English Learners

Los programas de adquisición del idioma son programas educativos diseñados para garantizar la adquisición del inglés de la manera más rápida y eficaz posible. Según lo establecido en 5 CCR 11309, los programas de adquisición del idioma para estudiantes aprendices de inglés deben:

1. Estar diseñados a partir de investigaciones basadas en pruebas e incluir tanto el desarrollo del idioma inglés designado como el integrado.
2. Contar con recursos suficientes para su implementación efectiva, incluyendo, entre otros, maestros certificados con las autorizaciones adecuadas, materiales de instrucción necesarios, desarrollo profesional pertinente al programa propuesto y oportunidades para la participación de los padres y de la comunidad en apoyo de sus objetivos.
3. Conducir al dominio y al rendimiento en el nivel de grado de los estándares de contenido académico en inglés adoptados por el Estado dentro de un plazo razonable. (*Nota:* Cuando el modelo del programa incluye la enseñanza en otro idioma, debe conducir al dominio y al cumplimiento de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en ese idioma dentro de un período razonable).

FUESD ofrece los siguientes programas de idiomas y de adquisición de idiomas para la inscripción de estudiantes. Los padres o tutores pueden elegir el programa de adquisición de idiomas que mejor se adapte a las necesidades de su hijo (Sección 310[a] del Código de Educación).

• **Programa de Inmersión Estructurada en Inglés (SEI, por sus siglas en inglés):** Un programa de adquisición de idiomas para estudiantes que aprenden inglés, en el que casi toda la instrucción en el aula se imparte en inglés, pero con un plan de estudios y una presentación diseñados para estudiantes que aprenden el idioma. Como mínimo, se ofrece a los estudiantes instrucción designada de Desarrollo del Idioma Inglés (ELD, por sus siglas en inglés) y acceso a contenidos académicos correspondientes a su nivel de grado con ELD integrado. Secciones 305(a)(2) y 306(c)(3) del Código de Educación (EC).

• **Programa de Inmersión en Dos Idiomas (DLI, por sus siglas en inglés):** Un programa de adquisición de idiomas para estudiantes que aprenden inglés y hablantes nativos de inglés que ofrece aprendizaje de idiomas e instrucción académica tanto para hablantes nativos de inglés como de español, con el objetivo de lograr un alto rendimiento académico, el dominio del primer y del segundo idioma y la comprensión intercultural. En los grados K-6, los alumnos reciben instrucción en la escuela primaria Maie Ellis (escuela de libre elección), con un 50% del tiempo en inglés y otro 50% en español. En los grados 7.º y 8.º de la escuela secundaria James E. Potter se ofrece una trayectoria lingüística que incluye un período de clase de contenido impartido al 100% en español, junto con un período de clase de Artes del Lenguaje en Inglés/Español (ELA/SLA). Además, los estudiantes pueden elegir el español como materia optativa. Sección 306(c)(1)

Cómo inscribir a su hijo en un programa de adquisición de idiomas:

Todas las escuelas de Fallbrook ofrecen programas de Instrucción en Inglés Estructurado (SEI, por sus siglas en inglés) con distintos niveles de apoyo. Nuestro programa de inmersión dual se ofrece de manera centralizada en la escuela primaria Maie Ellis (MEE), para los grados K-6. Para realizar la inscripción, los padres o tutores legales deben presentar en la escuela de su residencia un formulario de solicitud de traslado intradistrital para MEE. Para los grados 7.º y 8.º, se debe presentar un formulario de continuación o, en el caso de estudiantes nuevos, realizar una solicitud, verbal o por escrito, ante la oficina de consejería de la escuela secundaria James E. Potter

Cómo solicitar la implementación de un nuevo programa en una escuela:

Las escuelas en las que los padres o tutores legales de 30 o más alumnos por escuela, o de 20 o más alumnos en un grado específico, soliciten un programa de adquisición de idiomas diseñado para impartir instrucción lingüística, estarán obligadas a ofrecer dicho programa en la medida de lo posible. (Sección 310[a] del Código de Educación).

Las solicitudes para implementar un nuevo programa de adquisición de idiomas en una escuela deben presentarse por escrito e incluir una lista de estudiantes y padres interesados, así como una descripción del tipo de programa que se desea para la escuela. Esta solicitud debe entregarse al administrador del plantel. Los administradores de los planteles remitirán las solicitudes completas al Departamento de Servicios Educativos para su revisión y respuesta.

Sobre los programas de adquisición de idiomas y los programas de idiomas

Tipo de programa	Características
Programa de adquisición de idiomas (para estudiantes que aprenden inglés)	La sección 11309 del Código de Regulaciones de California exige que todo programa de adquisición de idiomas ofrecido por una escuela, distrito o condado: • Esté diseñado con base en investigaciones fundamentadas en evidencias e incluya tanto el desarrollo del idioma inglés designado como el integrado; • Cuento con recursos suficientes asignados por la agencia educativa local (LEA) para su implementación efectiva, incluyendo, entre otros: maestros certificados con las autorizaciones adecuadas, materiales de instrucción necesarios, desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto y oportunidades para la participación de los padres y la comunidad a fin de apoyar las metas del programa; y • Conduzca, en un plazo razonable, a: ✓ Un nivel de competencia en inglés acorde al grado escolar y, cuando el modelo del programa incluya instrucción en otro idioma, competencia en dicho idioma; y ✓ El logro de los estándares de contenido académico adoptados por el Estado en inglés y, cuando el modelo del programa incluya instrucción en otro idioma, el logro de los estándares de contenido académico adoptados por el Estado en dicho idioma.
Programa de idiomas (para estudiantes que no están aprendiendo inglés)	• Los programas de idiomas ofrecen a los estudiantes que no están aprendiendo inglés la oportunidad de recibir instrucción en idiomas distintos del inglés. • Pueden conducir a la competencia en idiomas distintos del inglés.

Participación de los padres y la comunidad

Los padres pueden aportar sus opiniones sobre los programas de idiomas y de adquisición del lenguaje dentro de la Agencia Educativa Local (FUESD), o bien, la agencia puede tomarlas en cuenta durante la elaboración del Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (Sección 52062 del Código de Educación). Si le interesa algún programa que no figure en la lista anterior, comuníquese con el Departamento de Servicios Educativos para informarse sobre el proceso.

LEY DE CALIFORNIA PARA UNA JUVENTUD SALUDABLE

Reference: EC 48980, 51938

BP/AR: 6142.1 – Sexual Health and HIV/AIDS Prevention Instruction

La Ley de California para una Juventud Saludable exige que las escuelas ofrezcan educación integrada, completa, médicamente acertada e imparcial sobre salud sexual y la prevención del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) al menos una vez durante la escuela secundaria y otra durante la escuela preparatoria. Su objetivo es garantizar que los estudiantes de 7° a 12° grado adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para protegerse de los riesgos que presentan las infecciones por VIH y otras infecciones de transmisión sexual, el embarazo, el acoso sexual, la agresión sexual, el abuso sexual y la trata de seres humanos, y para tener relaciones y comportamientos de índole sana, positiva y segura. También promueve la comprensión por parte de los estudiantes de la sexualidad como parte normal del desarrollo humano, así como el desarrollo de actitudes y comportamientos saludables en relación con el crecimiento y desarrollo de los adolescentes, la salud menstrual, la imagen corporal, el género, la identidad de género, la expresión de género, la orientación sexual, las relaciones, el matrimonio y la familia.

Curso: Ciencias de 7.º grado (puede incluir el 8.º grado).

Los padres tienen el derecho de:

1. Inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral en salud sexual y en la prevención del VIH. Si tiene preguntas adicionales, comuníquese con Lea Curcio, Ed.D., Directora de Currículo e Instrucción, al 760-731-5417 o por correo electrónico a lcurcio@fuesd.org.
2. Solicitar por escrito que su hijo no reciba educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH, ni participe en estudios sobre los comportamientos y riesgos en cuanto a la salud estudiantil. Cuando un padre no permita que su hijo reciba dicha educación, el niño no podrá ser sujeto a medidas disciplinarias, penalizaciones académicas u otras sanciones.
3. Solicitar una copia de [EC 51930-51939, la Ley de California para una Juventud Saludable](#).
4. Ser informado sobre cuándo los estudiantes recibirán la educación y sobre la oportunidad que tienen los padres de revisar los materiales educativos.
5. Ser informado de si la educación integral sobre salud sexual o la prevención del VIH será impartida por personal del FUESD o por consultores externos. Cuando FUESD decida utilizar consultores externos o llevar a cabo una asamblea con ponentes invitados para impartir educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH, ser informado de:
 - a. La fecha de la instrucción
 - b. El nombre de la organización o afiliación de cada ponente invitado
 - c. El derecho a recibir una copia de EC 51933, 51934, y 51938
6. Recibir una notificación por correo u otro método de notificación comúnmente utilizado no menos de 14 días antes de que se imparta la instrucción, si se hacen arreglos para recibir esta instrucción después del comienzo del año escolar.

PROSPECTO DE CURSOS

Reference: EC 49063, 49091.14

BP/AR: 5125 – Student Records

Al menos una vez al año, FUESD elabora un prospecto (o catálogo de cursos) que incluye el plan de estudios de cada curso ofrecido por sus escuelas, con sus títulos, descripciones y objetivos de instrucción. Para consultar el prospecto u obtener una copia del mismo, póngase en contacto con Lea Curcio, Ed.D., Directora de Currículo e Instrucción, al

760-731-5417 o por correo electrónico a lcurcio@fuesd.org. La escuela puede cobrar al prospecto una cantidad que no supere el costo de reproducción.

ASESORÍA VOCACIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS

Reference: EC 221.5

BP/AR: 6164.2 – Guidance/Counseling Services

Un consejero escolar, maestro, instructor, administrador o asistente no ofrecerá asesoría vocacional ni sobre programas escolares a un estudiante, ni, al asesorar a un estudiante, distinguirá entre oportunidades de carrera, vocacionales o de educación superior con base en el sexo del estudiante. Cualquier miembro del personal escolar que actúe en calidad de asesor vocacional o de selección de cursos para un estudiante explorará con el estudiante la posibilidad de carreras o cursos no tradicionales para su sexo. Se anima a los padres de los estudiantes de 7.º a 12.º grado a participar en dichas sesiones de asesoramiento y decisiones. Para más detalles, contacte al consejero de su escuela.

EXENCIÓN BASADA EN CREENCIAS RELIGIOSAS

Reference: *Mahmoud v. Taylor* (2025)

En determinados cursos, cuando sea apropiado, los maestros podrán discutir objetivamente el papel de las diversas religiones en la historia, las culturas del mundo, la literatura y las artes, sin promover, denigrar ni mostrar preferencia por ninguna religión, secta o punto de vista religioso en particular. FUESD se asegurará de que la enseñanza y los materiales didácticos no interfieran en el desarrollo religioso de ningún estudiante, sean cuales sean sus creencias, costumbres y/o prácticas, y tratará todas las convicciones religiosas y no religiosas, incluida la falta de creencias, con imparcialidad y respeto.

Los padres tienen derecho a solicitar por escrito que sus hijos no participen en la enseñanza por motivos de creencias, costumbres o prácticas religiosas. La solicitud por escrito debe incluir la siguiente información:

1. El contenido específico de la enseñanza objeto de la exclusión voluntaria.
2. Las creencias, costumbres y/o prácticas religiosas específicas con las que el contenido de la enseñanza interfiere de manera sustancial.
3. Cómo el contenido educativo específico interfiere de manera sustancial con las creencias, costumbres y/o prácticas religiosas específicas, incluyendo cualquier característica individual del estudiante relevante para la solicitud de exclusión voluntaria.

FUESD evaluará cada solicitud de exclusión voluntaria y determinará si se concede. Cuando se conceda dicha solicitud, el estudiante no estará sujeto a medidas disciplinarias, sanciones académicas ni otras sanciones.

EXENCIÓN DE USO DAÑINO O DESTRUCTIVO DE ANIMALES

Reference: EC 32255 *et seq.*

BP/AR: 5145.8 – Refusal to Harm or Destroy Animals

Todo estudiante que tenga una objeción moral a la disección o a dañar o destruir de cualquier otro modo un animal, o cualquier parte del mismo, deberá notificar al maestro de su objeción. Las objeciones deberán justificarse mediante una nota de los padres del estudiante.

Cuando un estudiante opte por abstenerse de participar en un proyecto educativo que implique el uso dañino o destructivo de animales, el maestro podrá trabajar con el estudiante para desarrollar y llegar a un acuerdo sobre un proyecto alternativo, si es posible, de modo que el estudiante pueda seguir obteniendo los conocimientos, la información o la experiencia necesarios para el curso. El proyecto alternativo requerirá que el estudiante invierta una cantidad de tiempo y esfuerzo comparable — no será más difícil que el proyecto educativo original para penalizar al estudiante. Los estudiantes que elijan un proyecto educativo alternativo deberán aprobar todos los exámenes del curso para recibir créditos; sin embargo, si el examen requiere el uso dañino o destructivo de animales, el estudiante podrá solicitar un examen alternativo. Ningún estudiante será discriminado por ejercer estos derechos.

EXENCIÓN DE INSTRUCCIÓN SOBRE LA SALUD

Reference: EC 51240

BP/AR: 6142.8 – Comprehensive Health Education

FUESD está obligado a impartir determinados temas relacionados con la salud. Si alguna parte de la instrucción de salud de una escuela entra en conflicto con la formación y las creencias religiosas, así como con las convicciones personales y morales de la familia de un estudiante, los padres del estudiante pueden presentar una solicitud por escrito al director o a la persona designada para excusar al estudiante de dicha parte de la instrucción.

PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES ESTATALES

Reference: 5 CCR 852; EC 60615

BP/AR: 6162.51 – State Academic Achievement Tests

Cada año, los estudiantes de California realizan varias pruebas estatales. Cuando se combinan con otras medidas como las calificaciones, el trabajo en clase y las observaciones de los maestros, estas pruebas ofrecen a las familias y a los maestros un panorama más completo del aprendizaje de sus hijos. Puede utilizar los resultados para identificar los aspectos en los que su hijo va bien y en los que podría necesitar más apoyo.

Es posible que su hijo tome una o más de las siguientes pruebas: Evaluación del Rendimiento y Progreso del Estudiante de California (CAASPP, por sus siglas en inglés), Evaluaciones de Competencia en Idioma Inglés para California (ELPAC, por sus siglas en inglés) y las Pruebas de Aptitud Física. De acuerdo con la Sección 60615 del *Código de Educación de California*, los padres/tutores pueden presentar anualmente a la escuela una solicitud por escrito para que su hijo quede exento de alguna o de todas las evaluaciones del CAASPP. No hay excepción para las ELPAC ni para la Prueba de Aptitud Física.

CAASPP: Evaluaciones de Smarter Balanced para Lengua y Literatura en inglés y Matemáticas

¿Quiénes dan estas pruebas? Los estudiantes deben tomar estas pruebas en 3.º, 8.º y 11.º grado.

¿Cuál es el formato de la prueba? Las evaluaciones de Smarter Balanced se realizan en computadora.

¿Qué estándares se evalúan? Los Estándares Básicos Comunes Estatales de California.

CAASPP: Evaluaciones Alternas de California (CAA, por sus siglas en inglés) para ELA y Matemáticas

¿Quiénes dan estas pruebas? Los estudiantes cuyo programa individualizado de educación (IEP, por sus siglas en inglés) identifica el uso de pruebas alternativas dan estas pruebas en 3.º, 8.º y 11.º grado.

¿Cuál es el formato de la prueba? Los CAA para ELA y Matemáticas son pruebas en computadora que se administran individualmente por un examinador familiarizado con el estudiante.

¿Qué estándares se evalúan? Los Estándares Estatales Básicos Comunes de California se evalúan mediante los Conectores de Contenido Básico. CAASPP: Evaluación de los estándares académicos de ciencias de California (CAST, por sus siglas en inglés)

¿Quiénes dan la prueba? Los estudiantes realizan la prueba CAST en 5.º y 8.º grado y una vez en la escuela secundaria, ya sea en 10.º, 11.º o 12.º grado.

¿Cuál es el formato de la prueba? La CAST se realiza por computadora.

¿Qué estándares se evalúan? Las Normas de Ciencias de la Próxima Generación de California (CA NGSS, por sus siglas en inglés). CAASPP: Prueba alternativa de California (CAA, por sus siglas en inglés) para Ciencias

¿Quiénes dan la prueba? Los estudiantes cuyo IEP indica el uso de una prueba alterna realizan el CAA de Ciencias en 5.º y 8.º grado, y una vez en la escuela secundaria, ya sea en 10.º, 11.º o 12.º grado.

¿Cuál es el formato de la prueba? La CAA para Ciencias es una serie de cuatro ejercicios de rendimiento que pueden administrarse a lo largo del año, a medida que se enseña el contenido.

¿Qué estándares se evalúan? Los estándares de rendimiento alternativos derivados de la CA NGSS.
CAASPP: Evaluación de español en California (CSA, por sus siglas en inglés)

¿Quiénes dan la prueba? El CSA es una prueba opcional para los estudiantes de 3.º a 12.º grado, que evalúa su mecánica de lectura, comprensión auditiva y escritura y redacción en español.

¿Cuál es el formato de la prueba? El CSA se realiza en computadora.

¿Qué estándares se evalúan? Los Estándares Estatales Básicos Comunes de California en español.

ELPAC

¿Quiénes dan la prueba? Los estudiantes que hayan completado una encuesta sobre la lengua materna en la que se indique un idioma que no sea el inglés realizarán la prueba inicial, que los clasifica como estudiantes de inglés o como estudiantes que inicialmente hablan el inglés con fluidez. Los estudiantes clasificados como estudiantes de inglés darán la Prueba Sumativa ELPAC cada año hasta que sean reclasificados como competentes en inglés.

¿Cuál es el formato de la prueba? Tanto la prueba inicial como la prueba sumativa del ELPAC se realizan en computadora.

¿Qué estándares se evalúan? Los Estándares de Desarrollo del Idioma Inglés de California de 2012.
ELPAC alternativa

¿Quiénes dan la prueba? Los estudiantes cuyo IEP indica el uso de una prueba alternativa y que hayan completado una encuesta sobre la lengua materna en la que se menciona un idioma que no sea el inglés realizarán la prueba ELPAC inicial alternativa, que identifica a los estudiantes como estudiantes de inglés o como estudiantes que inicialmente hablan el inglés con fluidez. Los estudiantes clasificados como estudiantes de inglés darán la prueba ELPAC alternativa sumativa cada año hasta que sean reclasificados como competentes en inglés.

¿Cuál es el formato de la prueba? Tanto la prueba alternativa inicial como la sumativa alternativa del ELPAC se realizan en computadora.

¿Qué estándares se evalúan? Los Estándares de Rendimiento Alternativos derivados de los Estándares de Desarrollo del Idioma inglés de California de 2012.

Prueba de aptitud física

¿Quiénes dan la prueba? Los estudiantes de 5.º, 7.º y 9.º grado realizarán la FITNESSGRAM®, la prueba utilizada en California.

¿Cuál es el formato de la prueba? La prueba consta de cinco componentes de rendimiento: capacidad aeróbica, fuerza abdominal, fuerza del tronco, fuerza de la parte superior del cuerpo y flexibilidad.

¿Qué estándares se evalúan? Las Zonas de Aptitud Física saludables establecidas en Fitnessgram®.

EVALUACIÓN DE DIFICULTADES DE LECTURA

Reference: EC 53008

BP/AR: BP 6142.91 – Reading/Language Arts Instruction

Para garantizar que todos los estudiantes aprendan a leer para el tercer grado, se evaluará el riesgo de dificultades de lectura de todos los estudiantes en kínder y 1º y 2º grados. Las evaluaciones forman parte de una estrategia educativa integral para informar sobre la enseñanza, medir el progreso, identificar las necesidades de aprendizaje y permitir que los padres y el personal discutan el aprendizaje de manera informada. Las evaluaciones no se utilizarán con fines de alto impacto (por ejemplo, para evaluaciones de maestros u otro personal escolar, rendición de cuentas, promoción o retención de grado del estudiante, identificación para educación de superdotados o talentosos, reclasificación de estudiantes de inglés o identificación como individuo con necesidades excepcionales). Más bien, los resultados de las evaluaciones deben utilizarse como señal de un posible riesgo de dificultades de lectura, no como diagnóstico de una discapacidad. Deben utilizarse como parte de un proceso más amplio que evalúe más a fondo las necesidades y el progreso del estudiante, identifique apoyos para la instrucción en el aula, permita una intervención individual específica según sea necesario y permita un diagnóstico más profundo si las inquietudes no se resuelven.

Si se identifica que un estudiante está en riesgo de presentar dificultades de lectura, FUESD le proporcionará apoyos y servicios adecuados para los retos específicos identificados por el instrumento de evaluación, así como información adicional pertinente sobre el estudiante. Los apoyos y servicios pueden incluir instrucción de alfabetización basada en la evidencia y centrada en las necesidades específicas del estudiante, supervisión del progreso, intervención temprana en el programa de educación general regular, tutoría individual o en grupos pequeños y evaluaciones o diagnósticos adicionales.

Para el año escolar 2026-2027, los estudiantes de kínder a 2º grado serán evaluados anualmente. Si un estudiante se matricula después de estas fechas, será evaluado dentro de los primeros 45 días posteriores a su matriculación.

Un estudiante puede quedar exento de la evaluación de riesgo de dificultades de lectura si los padres dan su consentimiento previo por escrito y el estudiante cumple alguno de los siguientes criterios:

1. Tiene un diagnóstico o identificación actual de dificultad de lectura, trastorno de lectura u otra discapacidad.
2. Es elegible para un IEP o para un Plan de la Sección 504.
3. Está en proceso de evaluación para determinar su elegibilidad para recibir educación especial y servicios relacionados de conformidad con la IDEA o un Plan de la Sección 504, y se le están aplicando pruebas diagnósticas que hacen redundante la evaluación del riesgo de dificultades de lectura.

Los padres que desean excluir a su hijo de participar en la evaluación, ya sea que cumplan o no con los criterios de exención enumerados anteriormente, deben notificar por escrito al Director de la Escuela.

EQUIDAD Y ACCESO

PREVENCIÓN DEL ANTISEMITISMO

Reference: EC 244, 2623, 280, 33800 *et seq.*, 48980, 51500, 51501, 60151

BP/AR: 0410 – Nondiscrimination in District Programs and Activities; 1312.2 – Complaints Concerning Instructional Materials; 1312.3 – Uniform Complaint Procedures

La política del estado de California es garantizar a todas las personas que asisten a escuelas públicas, independientemente de su discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual o cualquier otra característica específica, la igualdad de derechos y oportunidades en las instituciones educativas del estado. Para garantizar que las aulas sean entornos de aprendizaje seguros, acogedores e inclusivos para los estudiantes de todas las religiones y orígenes, incluidos los estudiantes judíos e israelíes, la discriminación antisemita puede clasificarse como discriminación por motivos de religión, origen nacional, etnia o una combinación de estos factores. Por lo tanto, las escuelas deben tratar el antisemitismo con la misma seriedad que otras formas de odio, y están obligadas a establecer un mecanismo claro y transparente para que los estudiantes denuncien los incidentes de odio y los actos de antisemitismo.

La siguiente información destaca las protecciones, los requisitos y las responsabilidades establecidos en el Proyecto de Ley de la Asamblea No. 715 de la sesión ordinaria de 2025-2026 para combatir el antisemitismo en las escuelas.

Materiales didácticos

FUESD **no** podrá adoptar ni aprobar:

- El uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico suplementario, material de desarrollo profesional y plan de estudios para la enseñanza en el aula si dicho uso somete a un estudiante a una discriminación ilegal, tal y como se especifica en el Código de Educación [EC 220](#).
- El uso de cualquier material o servicio de desarrollo profesional que promueva, respalde o apoye, de cualquier forma, las medidas o el uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico suplementario o plan de estudios que someta a un estudiante a una discriminación ilegal, tal y como se especifica en EC 220.

Si la Junta Directiva de FUESD sabe o tiene motivos para saber que se han utilizado dichos materiales o servicios, o que se ha adoptado una medida que infringiría la EC 220, la Junta Directiva de FUESD investigará y remediará la medida, lo que puede incluir, entre otras cosas, la aplicación de prácticas de justicia restaurativa. En cualquier caso, cualquier miembro del público puede presentar una queja en virtud de los Procedimientos Uniformes de Queja de FUESD o presentarse directamente ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SPPI), como se describe a continuación. Las quejas pueden presentarse de forma anónima si el denunciante proporciona pruebas o información que conduzcan a pruebas que respalden una denuncia de incumplimiento.

Además, la Junta Directiva de FUESD no adoptará ningún libro de texto u otro material didáctico que contenga cualquier contenido que refleje negativamente a las personas por motivos de raza o etnia, género, religión, discapacidad, nacionalidad u orientación sexual, o por alguna de las características enumeradas en EC 220, o que viole EC 243, 244, 51500 o 60044. Sin embargo, la Junta Directiva de FUESD no prohíbe el uso continuado de un libro de texto, material didáctico o plan de estudios debidamente adoptado por el hecho de que contenga perspectivas inclusivas y diversas, incluidas las que cumplen con los artículos EC 51204.5, 51933, 51934 y 60040.

Instrucción y actividades patrocinadas por la escuela

Ninguna instrucción ni actividad patrocinada por la escuela puede promover un sesgo discriminatorio por motivos de raza o etnia, género, religión, discapacidad, nacionalidad u orientación sexual, o por una característica especificada en EC 220. La instrucción de los maestros debe ser precisa en cuanto a los hechos, alineada con el plan de estudios y los estándares adoptados, y coherente con los estándares aceptados de responsabilidad profesional, en lugar de la defensa, la opinión personal, el sesgo o el partidismo. La discriminación en la enseñanza y en las actividades patrocinadas por la escuela no requiere demostrar un daño directo a los miembros de un grupo protegido ni que estos estén presentes mientras se produce la discriminación para que el acto se considere discriminatorio. Se adoptarán medidas correctivas si la Junta Directiva de FUESD considera que la enseñanza o las actividades patrocinadas por la escuela son discriminatorias.

Los padres pueden revisar los materiales didácticos utilizados. Se proporcionará acceso a los mismos en un plazo razonable, de conformidad con EC 49091.10 y con la Ley de Registros Públicos de California.

Apelaciones y presentación directa ante la SSPI

Se puede presentar una apelación de la decisión de la LEA sobre una queja de discriminación prohibida ante la SSPI en un plazo de 30 días a partir de la recepción de dicha decisión. También se puede presentar una queja por discriminación prohibida directamente ante la SSPI, en caso de que la LEA no haya emitido un informe de investigación (o una decisión final) dentro del plazo de 60 días naturales para las quejas de la UCP.

Al presentar la denuncia directamente ante la SPPI, el denunciante debe identificar los motivos de dicha presentación y aportar pruebas y razones que justifiquen la medida inmediata adoptada por la SPPI. En respuesta a dicha denuncia, la SPPI puede intervenir directamente sin esperar los resultados de la investigación de FUESD.

Los denunciantes también pueden recurrir a recursos civiles, entre los que se incluyen, entre otros, órdenes judiciales, órdenes de alejamiento u otros recursos u órdenes.

Oficina de Derechos Civiles

La Oficina de Derechos Civiles (OCR), bajo la administración de la Agencia de Operaciones Gubernamentales de California (en adelante, “la Agencia”), se ha creado con el propósito de trabajar directamente con las agencias

educativas locales (LEA) para prevenir y abordar la discriminación y los prejuicios, tal como se especifica en la EC 220. La OCR llevará a cabo todas las siguientes acciones, en consulta con el CDE:

- Proporcionar educación y recursos educativos para identificar y prevenir el antisemitismo y otras formas de discriminación y prejuicios, y compartir las leyes y reglamentos pertinentes con las agencias educativas estatales, las LEA y las partes interesadas de la comunidad.
- Presentar anualmente un informe a la Agencia, al SSPI, al director ejecutivo de la junta estatal y a la Legislatura sobre el estado de la discriminación y los prejuicios en todas las LEA que atienden a estudiantes de TK-12. El informe incluirá información específica sobre el tipo de discriminación o prejuicio contra un grupo protegido por la EC 220 y se publicará en el sitio web de la Agencia.
- Recomendar al CDE y a las LEA que atienden a estudiantes de TK-12 estrategias para combatir la discriminación o los prejuicios contra los grupos protegidos por la EC 220, incluidas estrategias proactivas que utilicen un enfoque de justicia restaurativa centrado en reparar el daño, fomentar la empatía y sanar las relaciones.
- Revisar anualmente el informe del CDE que incluye un resumen de todas las quejas presentadas en virtud de los procedimientos uniformes de queja (UCP) que implican discriminación según se define en la EC 220, con información específica sobre el tipo de discriminación o prejuicio, cualquier medida tomada por el CDE en respuesta a cada queja y el calendario de dicha medida, y la resolución de cada queja.
- Asesorar sobre las medidas posteriores relativas a las quejas del UCP que impliquen discriminación, según se define en la EC 220.
- Prestar asistencia, en consulta con la oficina del Fiscal General y el CDE, sobre los protocolos adecuados para responder a las quejas por discriminación presentadas en virtud del UCP.

El Coordinador de Prevención del Antisemitismo, nombrado por el gobernador y confirmado por el Senado, en consulta con el CDE, tiene las siguientes funciones:

- Desarrollar, consultar y proporcionar educación sobre el antisemitismo al personal de la LEA, incluidos los miembros del consejo o del órgano rector, para identificar y prevenir de forma proactiva el antisemitismo.
- Hacer recomendaciones sobre la legislación necesaria para prevenir el antisemitismo en los entornos educativos.
- Participar y asesorar en las medidas adoptadas por la OCR en materia de antisemitismo y de la comunidad judía.
- Colaborar con las LEA en la gestión del antisemitismo.
- Hacer un seguimiento e informar a la Legislatura, al director ejecutivo de la junta estatal y al SSPI sobre las quejas y resoluciones, o la falta de resoluciones, presentadas de conformidad con la EC 33315 en relación con el antisemitismo en todas las LEA que atienden a estudiantes de TK-12.
- Colaborar con las partes interesadas pertinentes de la comunidad en el desempeño de sus funciones.

Los informes o resúmenes proporcionados por la OCR no contendrán información alguna que permita identificar personalmente a ninguna persona, y la información se anonimizará lo suficiente como para impedir la identificación de las personas involucradas en la denuncia. Los datos subyacentes son confidenciales y están protegidos contra su divulgación pública, incluida la divulgación de conformidad con la Ley de Registros Públicos de California, salvo que la información pueda divulgarse en la misma medida en que los datos fueron divulgados por la entidad que los recopiló.

EQUIDAD EDUCATIVA: ESTATUS MIGRATORIO Y DE CIUDADANÍA

Reference: EC 234.7

BP/AR: 0410 – Nondiscrimination in District Programs and Activities; 1445 – Response to Immigration Enforcement

Todos los estudiantes tienen derecho a una educación pública gratuita sin importar su estatus migratorio o sus creencias religiosas. Consistente con las leyes estatales y el documento orientativo de la Oficina del Procurador General de California, “Cómo promover un entorno de aprendizaje seguro y protegido para todos: Orientaciones y políticas modelo para ayudar a las escuelas de California de grados TK-12 a responder a las solicitudes de acceso e información con fines de control migratorio (diciembre de 2025), FUESD:

1. Prohíbe la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación y el hostigamiento en los programas y actividades de FUESD con base en el estatus migratorio o de ciudadanía de un estudiante o de su familia, o por rehusarse a proporcionar información relacionada con el estatus migratorio o de ciudadanía de un estudiante o de su familia.
2. Resuelve e investiga las acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento de acuerdo con sus procedimientos uniformes para quejas.
3. A menos que lo exija la ley estatal o federal, sea necesario para administrar un programa educativo financiado por el estado o el gobierno federal, o se presente una citación judicial, orden judicial o mandamiento judicial válido, se prohíbe al personal realizar cualquiera de las siguientes acciones:
 - a. Recopilar información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estatus migratorio de los estudiantes o de sus familiares.
 - b. Divulgar o proporcionar, por escrito, verbalmente o de cualquier otra manera, y en la medida de lo posible, cualquier información sobre el estudiante, incluidos sus expedientes académicos, o información sobre la familia y el hogar del estudiante.
 - c. Permitir que un agente o empleado de una agencia encargada de hacer cumplir las leyes de inmigración entre en una zona no pública de un sitio escolar (es decir, el recinto escolar, la zona donde se llevan a cabo actividades patrocinadas por la escuela o el transporte proporcionado por la escuela) para cualquier fin.
4. Garantiza que los recursos y datos recopilados por FUESD no se utilizarán, ni directamente ni por terceros, para crear una lista, registro o base de datos de individuos basada en el origen nacional, estatus migratorio, religión u otra categoría de características individuales protegidas de la discriminación ilegal.
5. Requiere informar oportunamente a la Junta Directiva de FUESD sobre cualquier solicitud de información o de acceso a un sitio escolar por parte de un agente o empleado de una agencia de aplicación con fines de control de inmigración. Además, el personal hará todo lo siguiente:
 - a. Obtener el consentimiento de los padres del estudiante antes de que cualquier agente que desee hacer cumplir las leyes civiles de inmigración en la escuela pueda entrevistar o registrar al estudiante, a menos que el agente presente una orden judicial, una citación o una orden del tribunal.
 - b. Notificar a los padres del estudiante si un agente o empleado de una agencia solicita u obtiene acceso a un estudiante con fines de control de inmigración, a menos que dicho acceso se haya realizado de conformidad con una orden judicial o una citación que restrinja la divulgación de la información a los padres.

Para garantizar la seguridad y el bienestar de los estudiantes, se anima a los padres a actualizar periódicamente su información de contacto de emergencia, incluida la información de contacto secundaria y adicional. De este modo, cuando el personal sepa que los padres de un estudiante no están disponibles para cuidarlo/a, podrá seguir primero todas las instrucciones de los padres relacionadas con el cuidado del estudiante, proporcionadas en la información de contacto de emergencia, y contactar solo con la agencia de servicios de protección infantil para organizar el cuidado del estudiante como último recurso. FUESD utilizará únicamente la información proporcionada en las tarjetas de emergencia en respuesta a situaciones específicas y no para ningún otro fin.

Además, en preparación para una situación en la que el estudiante y sus padres puedan ser separados, el distrito anima a los padres a considerar completar una declaración jurada de autorización del cuidador para otorgar a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas por su hijo/a. Los estudiantes y las familias también deben memorizar sus números de teléfono de emergencia y conocer la ubicación de la documentación importante, incluida la documentación de identidad, como actas de nacimiento y pasaportes, y documentos de seguridad social, así como la información de contacto de médicos, listas de medicamentos, listas de alergias y otra información similar.

Para obtener más información, los padres deben revisar [BP 1445](#), así como el documento de orientación del fiscal general, “[Promover un entorno de aprendizaje seguro y protegido para todos](#)”, que incluye la siguiente información sobre “conozca sus derechos educativos.”

Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita

- Todos los niños tienen derecho a un acceso equitativo a una educación pública gratuita, independientemente de la condición migratoria del estudiante o de sus padres/tutores.

- Todos los niños en California:
 - Tienen derecho a una educación pública gratuita.
 - Tienen que estar inscritos en la escuela si tienen entre 6 y 18 años, a menos que estén exentos
 - Tienen derecho a asistir a escuelas seguras y pacíficas.
 - Tienen derecho a un entorno de aprendizaje en la escuela pública libre de discriminación, hostigamiento, acoso, violencia e intimidación.
 - Tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, sin ser discriminados.

Información requerida para inscribirse en la escuela

Las escuelas están obligadas a aceptar una variedad de documentos del padre del estudiante para acreditar la edad y la residencia del menor, y no están obligadas a conservar una copia del documento utilizado como prueba de la edad del niño.

Nunca se requiere presentar información sobre el estatus migratorio o la ciudadanía del estudiante para inscribirlo en la escuela. Nunca se requiere presentar un número de seguro social para inscribirse en una escuela.

Confidencialidad de los datos personales

Las leyes federales y estatales protegen los expedientes educativos y los datos personales de los estudiantes. Estas leyes, en general, requieren que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres antes de divulgar información sobre el estudiante, a menos que dicha divulgación se realice con fines educativos, sea información pública o sirva para responder a una orden judicial u orden de comparecencia de la corte.

Algunas escuelas recopilan y publican información básica para el “directorio estudiantil.” En ese caso, el distrito escolar debe dar a los padres un aviso por escrito sobre la política de información del directorio y ofrecerles la opción de negarse a divulgar la información de su hijo.

Plan de seguridad familiar en caso de ser detenido o deportado

Puede actualizar la información de contacto de emergencia de su hijo, incluido el agregar contactos secundarios o nombrar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar a su hijo en caso de que usted sea detenido o deportado.

Puede llenar una declaración jurada de autorización para el cuidador o una solicitud de nombramiento de tutor temporal de la persona, para otorgar su autorización a un adulto de confianza para tomar decisiones educativas y médicas en nombre de su hijo.

Derecho a presentar una queja

Su hijo tiene derecho a denunciar cualquier crimen de odio o a presentar una queja ante FUESD si sufre discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso debido a su nacionalidad, origen étnico o condición migratoria, ya sea real o percibida.

Para obtener más información sobre los recursos para responder a las actividades de aplicación de las leyes de inmigración en las escuelas de California, o para presentar una queja, póngase en contacto con la Oficina de Justicia Infantil en: Bureau of Children’s Justice, California Attorney General’s Office, P.O. Box 944255, Sacramento, CA 94244-2550, (800) 952-5225, BCJ@doj.ca.gov, <https://oag.ca.gov/bcj/complaint>.

ESTUDIANTES CASADOS, EMBARAZADAS Y CON HIJOS

Reference: 34 CFR 106.40; EC 221.51, 222, 222.5, 46015, 48205, 48980

BP/AR: 5146 – Married/Pregnant/Parenting Students

Las responsabilidades relacionadas con el matrimonio, el embarazo o la crianza de los hijos, incluidas las obligaciones, condiciones o recuperaciones asociadas a estas circunstancias, pueden interrumpir la educación de un estudiante y exponerlo a un mayor riesgo de abandonar la escuela. Para minimizar la interrupción al progreso educativo y promover un entorno saludable para sus hijos, FUESD apoya a los estudiantes casados, embarazadas, y

con hijos a continuar su educación proporcionándoles la oportunidad de tener éxito académico mientras protegen su salud y la salud de sus hijos de las siguientes maneras:

1. FUESD no adoptará ninguna norma relativa al estado parental, familiar o matrimonial, real o potencial, de un estudiante que trate a los estudiantes de manera diferente en función de su sexo.
2. FUESD no excluirá ni negará a ningún estudiante de un programa o actividad educativa, incluida cualquier clase o actividad extracurricular, únicamente en base a su embarazo actual o potencial, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o las condiciones o recuperación relacionados; FUESD tratará el embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo, o las condiciones o la recuperación relacionadas, de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición incapacitante temporal.
3. FUESD puede requerir que una estudiante embarazada o con hijos obtenga una certificación de un médico o de una enfermera practicante de que la estudiante está física y emocionalmente capaz de participar o continuar participando en el programa o actividad de educación regular.
4. No se les exigirá a las estudiantes embarazadas o con hijos que participen en un programa para menores embarazadas o en un programa de educación alternativa; las estudiantes que participen voluntariamente en un programa de educación alternativa recibirán programas educativos, actividades y cursos iguales a los que habrían recibido si hubieran participado en el programa de educación regular.
5. FUESD proveerá acomodaciones razonables a una estudiante lactante en el plantel escolar para extraer leche materna, amamantar a un infante, o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia. El estudiante no será penalizado académicamente y se le proporcionará la oportunidad de recuperar cualquier trabajo perdido como resultado del uso de las adaptaciones razonables durante el día escolar. Las adaptaciones razonables incluyen, entre otras, las siguientes:
 - a. Acceso a un cuarto privado y seguro, distinto de un baño, para extraer leche materna o amamantar a un bebé.
 - b. Permiso para llevar al recinto escolar una bomba para la extracción de leche materna y cualquier otro equipo utilizado para extraerla.
 - c. Acceso a una fuente de electricidad para la bomba de extracción de leche o cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna.
 - d. Acceso a un lugar seguro para almacenar la leche materna extraída.
 - e. Una cantidad razonable de tiempo para atender la necesidad de la estudiante de extraer leche materna o de amamantar a un niño pequeño.
6. Una estudiante embarazada o estudiante con hijos tendrá permiso para ausentarse de la escuela cuando la ausencia se deba a una enfermedad o cita médica del hijo de la estudiante, incluidas las ausencias para cuidar a un hijo enfermo, para las cuales la escuela no exigirá una nota del médico.
7. Durante el curso escolar en el que tenga lugar el nacimiento del hijo de la estudiante, la estudiante embarazada o el estudiante con hijos tendrá derecho a ocho semanas de permiso parental, que podrá tomar antes del parto, si existe una necesidad médica, y después del parto para cuidar del bebé y establecer un vínculo afectivo con él. Si el médico de la estudiante lo considera necesario, el permiso parental puede prolongarse más allá de las ocho semanas. Puntos específicos sobre el permiso parental:
 - a. No se exigirá a ningún estudiante que tome permiso parental, total o parcial.
 - b. El supervisor de asistencia de FUESD se asegurará de que las ausencias escolares derivadas de permiso parental sean justificadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular o a un programa de educación alternativa.
 - c. Al regresar a la escuela después de tomar el permiso parental, una estudiante embarazada o con hijos tiene derecho a oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante el permiso, incluyendo, pero no limitado a, planes de recuperación laboral y reinscripción en los cursos.
 - d. La estudiante embarazada o el estudiante con hijos puede volver a la escuela y al curso en el que estaba matriculado antes de tomar el permiso parental. El estudiante que decida no regresar a la escuela en la que estaba matriculado antes de tomar el permiso tendrá derecho a las opciones de educación alternativa ofrecidas por FUESD.
8. Cuando sea necesario para cumplir los requisitos de graduación de la escuela secundaria establecidos por el Distrito, una estudiante embarazada o un estudiante con hijos puede permanecer inscrito en la escuela durante un quinto año de instrucción, a menos que se haya determinado que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse al final del cuarto año de la escuela secundaria.

A efectos de FUESD, un estudiante menor de 18 años que contraiga matrimonio válido es un menor emancipado que tiene todos los derechos y privilegios de los estudiantes mayores de 18 años, incluso si el matrimonio se disuelve.

Dichos derechos incluyen, entre otros, verificar sus propias ausencias, solicitar un permiso de trabajo y acceder a sus expedientes académicos.

Cualquier queja que alegue discriminación por motivo de embarazo actual o potencial, estado civil o parental, incumplimiento por parte del Distrito de los requisitos relacionados con el permiso parental, o incumplimiento por parte del Distrito del requisito de proporcionar adaptaciones razonables para estudiantes lactantes se tratará mediante los Procedimientos Uniformes Para Quejas.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

Reference: 5 CCR 4900 *et seq.*; EC 200 *et seq.*

BP/AR: 0410 – Nondiscrimination in FUESD Programs and Activities

FUESD se compromete a proporcionar igualdad de oportunidades para todos los individuos en sus programas y actividades, incluida la igualdad de acceso a los Boys Scouts of America y otros grupos juveniles. Los programas, actividades y prácticas de FUESD estarán libres de discriminación ilegal, incluyendo la discriminación contra un individuo o grupo en base a una o una combinación de dos o más características protegidas, que incluyen, entre otras, raza o etnia; ascendencia; color; identificación con un grupo étnico; nacionalidad; origen nacional; estatus migratorio; sexo; orientación sexual; estereotipos sexuales; género; identidad de género; expresión de género; religión; credo religioso; edad; discapacidad; condición médica; información genética; embarazo, embarazo falso, parto, interrupción del embarazo o condiciones relacionadas o recuperación; toma de decisiones sobre salud reproductiva; lactancia materna o condiciones médicas relacionadas; estado de padre, cónyuge y familiar; y condición de veterano o militar; la percepción de una o más de estas características; la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas; o la afiliación a los Boys Scouts of America y otros grupos juveniles designados.

Todos los individuos serán tratados equitativamente al recibir los servicios del distrito y de la escuela. El Distrito asegura que la falta de conocimiento del idioma inglés no será una barrera para la admisión o participación en los programas del Distrito. Cuando el 15 por ciento o más de los estudiantes de una escuela hablen un solo idioma primario que no sea el inglés, todos los avisos, informes, declaraciones o expedientes enviados a los padres por la escuela se traducirán a ese idioma; los padres podrán responder en inglés o en su idioma primario.

Los programas y actividades de FUESD estarán libres de cualquier uso, selección o rechazo discriminatorio de libros de texto, materiales didácticos, libros de biblioteca o recursos educativos similares. Los programas y actividades de FUESD también estarán libres de cualquier nombre, mascota o apodo racista o discriminatorio en las escuelas o en los equipos deportivos.

Los programas e instalaciones de FUESD, en su totalidad, deberán cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y cualquier norma y/o reglamento de implementación. El Superintendente o persona designada se asegurará de que las redes y aplicaciones móviles de FUESD cumplan con los estándares técnicos que indica la ley, y que el Distrito proporcione la ayuda y los servicios auxiliares apropiados cuando sea necesario para permitir a las personas con discapacidades la igualdad de oportunidades para participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Estas ayudas y servicios pueden incluir, entre otros, intérpretes o lectores cualificados, dispositivos de ayuda auditiva, tecnologías de ayuda u otras modificaciones para aumentar la accesibilidad a los sitios web de FUESD y de la escuela, ayuda para tomar notas, materiales escritos, texto grabado y materiales en Braille o en letra grande. Las personas con discapacidad deberán notificar al Superintendente o al Director de su escuela si tienen una discapacidad que requiera asistencia o servicios especiales. Una notificación razonable debe darse antes de una función, un programa o una reunión patrocinados por la escuela.

Todas las alegaciones de discriminación ilegal en los programas y actividades de FUESD serán investigadas y resueltas conforme a los Procedimientos Uniformes para Quejas. Para más información, contacte a Kimberly Huesing, J.D., Superintendente Adjunto de Recursos Humanos, en 321 Iowa St., Fallbrook, CA 92028, al 760-731-5402 o a khuesing@fuesd.org.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN EN PROGRAMAS DE NUTRICIÓN INFANTIL

Reference: U.S. Department of Agriculture (USDA) Food and Nutrition (FNS) Instructions 113-1

BP/AR: 3555 – Nutrition Program Compliance

De acuerdo con la ley federal de derechos civiles y las normas y política de derechos civiles del Departamento de Agricultura de EE.UU. (USDA), la institución de USDA, sus agencias, oficinas, empleados e instituciones participando en o administrando los programas de USDA tienen prohibido discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, religión, sexo, discapacidad, edad, estado civil, estado familiar/de parentesco, ingresos derivados de un programa de asistencia pública, creencias políticas o represalias por actividades previas relacionadas con los derechos civiles en cualquier programa o actividad dirigida o fundada por el USDA (no todas las bases se aplican a todos los programas). Los plazos para presentar remedios y entablar quejas varían según el programa o el incidente.

Las personas con discapacidad que necesiten medios de comunicación alternativos para obtener información sobre el programa (por ejemplo, Braille, letra grande, cinta de audio, lenguaje de señas americano) deben ponerse en contacto con la agencia estatal o local que administra el programa o con el USDA a través del Servicio de Retransmisión de Telecomunicaciones marcando el 711 (voz y TTY). Además, la información del programa puede estar disponible en idiomas distintos del inglés.

Para presentar una queja por discriminación en un programa, el denunciante debe rellenar el Formulario de Denuncia por Discriminación del Programa USDA, AD-3027, que puede obtenerse en línea en la página [Cómo presentar una queja por discriminación en el programa](#), en cualquier oficina del USDA, o escribiendo una carta dirigida al USDA. La carta debe contener toda la información requerida en el formulario. Para solicitar una copia del formulario de denuncia, llame al (866) 632-9992. El formulario completado o la carta debe ser enviado a la USDA por medio de: (1) Correo postal: U.S. Department of Agriculture, Office of the Assistant Secretary for Civil Rights, 1400 Independence Avenue, SW, Mail Stop 9410, Washington, D.C. 20250-9410; (2) Fax: (202) 690-7442; o (3) Email: Program.Intake@usda.gov.

USDA ofrece igualdad de oportunidades como proveedor, empleador y prestamista.

DERECHOS DE LOS JÓVENES DE CRIANZA

Reference: EC 48853.5

BP/AR: 6173.1 – Education for Foster Youth

Un niño o joven de crianza (de acogida/hogar temporal) significa cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Un niño que ha sido retirado de su hogar de acuerdo con el artículo WIC 309.
2. Un niño que es el sujeto de una petición presentada bajo el artículo WIC 300 o 602, ya sea que haya sido removido de su hogar o no.
3. Un niño dependiente del tribunal de una tribu india, consorcio de tribus u organización tribal que sea objeto de una petición presentada ante el tribunal tribal, en virtud de la jurisdicción del tribunal tribal, de conformidad con la legislación de la tribu.
4. Un niño que sea objeto de un acuerdo de colocación voluntaria, tal como se define en WIC 11400(p).

A continuación, se resumen brevemente los derechos de los jóvenes de crianza:

1. Derecho a asistir a la "escuela de origen" o a la escuela de residencia actual. La escuela de origen puede ser la escuela a la que asistía cuando entró por primera vez en el estatus de crianza, la escuela a la que asistió más recientemente o cualquier escuela a la que haya asistido en los últimos 15 meses. Si surge alguna disputa respecto de la solicitud de un joven de crianza para permanecer en su escuela de origen, este tiene derecho a permanecer en ella hasta que se resuelva la disputa.
2. Derecho a la inscripción inmediata incluso si el joven de crianza no puede presentar los documentos normalmente requeridos para la inscripción (por ejemplo, prueba de residencia, acta de nacimiento, prueba de vacunas, expediente académico), no tiene la ropa normalmente requerida por la escuela (por ejemplo, uniformes escolares), o tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otro dinero que aún debe a la última escuela a la que asistió.
3. Derecho a que se notifique al titular de los derechos educativos del joven de crianza, al abogado y al trabajador social del condado cuando el joven de crianza esté siendo sometido a cualquier expulsión u otro procedimiento disciplinario, incluida una revisión de la determinación de manifestación para un joven de crianza que sea un estudiante con una discapacidad, antes de cualquier cambio en la colocación del joven de crianza.

4. Derecho del joven de crianza a que no se bajen sus calificaciones por cualquier ausencia escolar que se deba a una comparecencia verificada ante un tribunal o a una actividad relacionada ordenada por un tribunal, o a una decisión de un tribunal o de una agencia de colocación de cambiar la colocación del estudiante, en cuyo caso, las calificaciones deben calcularse a partir de la fecha en que el estudiante se fue de la escuela.
5. Derecho a que los créditos totales y parciales obtenidos sean expedidos y aceptados.
6. Derecho al acceso prioritario a un programa entre sesiones. Si el joven de crianza se muda durante el período entre sesiones, el titular de los derechos educativos del joven de crianza determinará a qué programa de intercesión debe asistir.
7. Derecho a presentar una queja mediante los Procedimientos Uniformes para Quejas si se alega que FUESD no ha cumplido con los requisitos relativos a la educación de los jóvenes de crianza.

Para consultar el aviso estándar sobre los derechos de los jóvenes de crianza, visite

: <https://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/fyedrights.asp>. Si desea ayuda, contacte al enlace para jóvenes de crianza de FUESD Leonard Rodríguez, Director Sénior de Servicios Estudiantiles al 760-731-5442 o por correo electrónico a lrodriguez@fuesd.org

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EXPERIMENTANDO FALTA DE VIVIENDA

Reference: 42 USC 11432; EC 48852.5

BP/AR: 6173 – Education for Homeless Children

La Ley McKinney-Vento de Asistencia a los Niños y Jóvenes sin Hogar otorga a todos los niños en edad escolar que carezcan de vivienda el derecho a recibir la misma educación pública gratuita y adecuada que se ofrece a los estudiantes que no carecen de vivienda. Un estudiante que está experimentando la falta de una vivienda se define como un niño que carece de una residencia nocturna fija, regular y adecuada e incluye a los niños y jóvenes que: comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, dificultades económicas o una razón similar; pueden estar viviendo en moteles, hoteles, aparcamientos de casas móvil o refugios; tienen una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado que no está diseñado ni se utiliza normalmente como alojamiento habitual para dormir para seres humanos; viven en coches, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobús o tren o entornos similares; o son niños migratorios que cumplen los requisitos para ser considerados sin hogar debido a circunstancias similares de vivienda. Para garantizar que cada escuela identifique a todos los estudiantes que experimentan falta de vivienda y a los jóvenes no acompañados matriculados en la escuela, se administra un cuestionario sobre la vivienda al menos una vez al año. El cuestionario puede facilitarse en la lengua materna de los padres del estudiante o del joven no acompañado si así se solicita.

A continuación, se resumen brevemente los derechos de los estudiantes que experimentan la falta de una vivienda:

1. Derecho a asistir a la "escuela de origen" o a la escuela de residencia actual y a no ser obligado a asistir a una escuela separada para niños o jóvenes sin hogar. La escuela de origen puede ser la escuela a la que asistía cuando el estudiante tenía vivienda permanente, la escuela a la que asistió más recientemente o cualquier escuela a la que haya asistido el estudiante en los últimos 15 meses. Se puede proporcionar transporte.
2. Derecho a la inscripción inmediata incluso si el estudiante no puede presentar los documentos normalmente requeridos para la inscripción (por ejemplo, prueba de residencia, acta de nacimiento, prueba de vacunas, expediente académico), no tiene la ropa normalmente requerida por la escuela (por ejemplo, uniformes escolares), o tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otro dinero que aún debe a la última escuela a la que asistió.
3. Derecho a calificar automáticamente para los programas de nutrición infantil.
4. Derecho a que los créditos totales y parciales obtenidos sean expedidos y aceptados.
5. Derecho al acceso prioritario a un programa entre sesiones. Si el estudiante se muda durante el período entre sesiones, el titular de los derechos educativos del estudiante determinará a qué programa de intercesión debe asistir.
6. Derecho a no ser estigmatizado por el personal escolar.
7. Derecho a presentar una queja mediante los Procedimientos Uniformes para Quejas si se alega que FUESD no ha cumplido con los requisitos relativos a la educación de los estudiantes sin vivienda.

Los jóvenes no acompañados que se ajustan a la definición de jóvenes sin hogar también son elegibles para los derechos y los servicios de la Ley McKinney-Vento. Un joven no acompañado se define como un menor que no está bajo la custodia física de su padre.

El enlace para jóvenes sin hogar de FUESD es Leonard Rodríguez, Director Sénior de Servicios Estudiantiles, al 760-731-5442 o por correo electrónico a lrodriguez@fuesd.org. El aviso sobre los derechos educativos de los estudiantes sin vivienda y los recursos disponibles para personas sin hogar está publicado en los sitios web de FUESD y de las escuelas.

DECRETO DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER

Reference: EC 234.1

BP/AR: 5131.2 – Bullying; 5145.3 – Nondiscrimination/Harassment

FUESD se compromete a proporcionar un ambiente escolar acogedor, seguro y de apoyo que permita a todos los estudiantes igualdad de acceso y de oportunidades en los programas académicos, extracurriculares y otros programas de apoyo educativo, así como en los servicios y actividades del Distrito. Como tal, está prohibida la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación y el hostigamiento, contra una persona o un grupo por motivos de una o varias características protegidas, entre las que se incluyen, entre otras, la raza o el origen étnico; la ascendencia; el color; la identificación con un grupo étnico; la nacionalidad; el origen nacional; el estatus migratorio; el sexo; la orientación sexual; los estereotipos de género; el género; la identidad de género; la expresión de género; la religión; la discapacidad; la condición médica; la información genética; el embarazo, el embarazo falso, el parto, la interrupción del embarazo o las condiciones o la recuperación relacionadas; y la situación parental, matrimonial y familiar; la percepción de una o más de dichas características; o la asociación con una persona o grupo que posea una o más de estas características, ya sean reales o percibidas. Esta política se aplica a todos los actos que constituyan discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento relacionados con la actividad o la asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela de FUESD, y a los actos que ocurran fuera del plantel o de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela. También se aplica a todos los actos adoptados por la Junta Directiva de FUESD o por el Superintendente al promulgar las políticas y los procedimientos que rigen el Distrito.

FUESD también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que denuncie o participe en la denuncia de discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja, o investigue o participe en la investigación de una queja o informe que alegue discriminación ilegal, o se rehúse a participar en la investigación de una queja o informe que alegue discriminación ilegal. Las denuncias por represalias se investigan y resuelven del mismo modo que las denuncias por discriminación.

Se recomienda encarecidamente a los estudiantes que consideren que han sido objeto de discriminación ilegal descrita anteriormente, o que observen cualquier incidente de este tipo, que se pongan de inmediato en contacto con el responsable de cumplimiento de UCP, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, los estudiantes y los padres pueden solicitar reunirse con el responsable de cumplimiento de UCP para determinar la mejor manera de adaptarse a ellas o resolver las preocupaciones que puedan surgir de la aplicación, por parte del Distrito, de sus políticas de no discriminación. En la medida de lo posible, FUESD atenderá en privado los intereses e inquietudes de cada estudiante.

Independientemente de que el denunciante cumpla con los requisitos de redacción, plazos y/o otros requisitos de presentación formal de una denuncia, todas las denuncias de discriminación ilegal, incluidos el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento, se investigarán y se tomarán medidas inmediatas para poner fin a la discriminación, evitar que se repita y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Para obtener una lista de recursos en todo el estado, incluidas las organizaciones comunitarias que brindan apoyo a los jóvenes y sus familias que han sido objeto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento en la escuela, visite la siguiente página web del CDE: <https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingprev.asp>

SECCIÓN 504

Reference: 34 CFR 104.32

BP/AR: 6164.6 – Identification and Education Under Section 504

El artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley federal que prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidad. FUESD proporciona una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a todos los estudiantes, independientemente de la naturaleza o la gravedad de su discapacidad. Además, los estudiantes con

discapacidades que son elegibles tienen las mismas oportunidades de participar en programas y actividades que son componentes integrales del programa de educación básica de FUESD, incluyendo, pero no limitados a, deportes extracurriculares, deportes Inter escolares y/u otras actividades no académicas.

Para tener derecho a las protecciones del Artículo 504, el estudiante debe tener un impedimento mental o físico que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. A efectos de la aplicación del Artículo 504, a continuación, se definen los siguientes términos y frases:

1. *Impedimento físico* significa cualquier trastorno o afección fisiológica, desfiguración estética o pérdida anatómica que afecte a uno o más sistemas corporales, como el neurológico, el musculoesquelético, los órganos sensoriales especiales, el respiratorio (incluidos los órganos del habla), el cardiovascular, el reproductor, el digestivo, el genitourinario, el inmunológico, el hemático, el linfático, el cutáneo y el endocrino.
2. *Impedimento mental* significa cualquier trastorno mental o psicológico, como la discapacidad intelectual, el síndrome orgánico cerebral, las enfermedades emocionales o mentales y las discapacidades específicas del aprendizaje.
3. *Limitación sustancial de las actividades principales de la vida* significa limitar la capacidad de una persona para realizar funciones, en comparación con la mayoría de las personas de la población general, como cuidar de sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, levantar, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, escribir, comunicarse y trabajar. Las principales actividades vitales también incluyen las principales funciones corporales, como las del sistema inmunitario, los órganos sensoriales especiales y la piel, el crecimiento celular normal, las funciones digestivas, intestinales, vesicales, neurológicas, cerebrales, respiratorias, circulatorias, cardiovasculares, endocrinas, hemáticas, linfáticas, musculoesqueléticas y reproductivas, así como el funcionamiento de un órgano individual dentro de un sistema corporal.

FUESD tiene la responsabilidad de identificar, evaluar y, si son elegibles, proporcionar a los estudiantes con discapacidades la misma oportunidad de beneficiarse de los programas educativos, servicios o actividades que se ofrecen a sus compañeros no discapacitados. Además, un padre, maestro, otro empleado de la escuela, equipo de éxito estudiantil, o agencia de la comunidad puede referir a un estudiante al director o Coordinador del Artículo 504 para su consideración como un estudiante con una discapacidad bajo el Artículo 504. Si tras la evaluación, se determina que un estudiante es un estudiante con una discapacidad que es elegible para la educación regular o especial y ayudas o servicios relacionados, el equipo desarrollará un Plan de Servicio del Artículo 504 por escrito especificando las adaptaciones y ayudas y servicios suplementarios necesarios para asegurar que el estudiante reciba FAPE.

Si desea más información sobre los derechos de los padres de los estudiantes elegibles, o si tiene preguntas sobre la identificación, la evaluación y la elegibilidad para las protecciones del Artículo 504, póngase en contacto con Leonard Rodríguez, Director Sénior de Servicios Estudiantiles, al 760-731-5442 o por correo electrónico a lrodriguez@fuesd.org

ACOSO SEXUAL

Reference: 34 CFR 106.8; 5 CCR 4917; EC 231.5, 48900.2, 48980

BP/AR: 5145.7 – Sexual Harassment; 5145.71 – Title IX Sexual Harassment Complaint Procedures

La Junta Directiva de FUESD se compromete a mantener un entorno escolar acogedor, seguro y alentador, libre de acoso y discriminación. Se prohíbe el acoso sexual dirigido a estudiantes en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. También se prohíbe el comportamiento o la acción de represalia contra cualquier persona que informe, presente una queja, testifique sobre, asista con o de otra manera apoye a un denunciante en la alegación de acoso sexual, o que participe en, o se rehúse a participar en, el procedimiento para quejas establecido por el Distrito. Cualquier estudiante cuyo caso de investigación haya determinado que ha participado en acoso o en violencia sexual estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes de 4º a 12º grado, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y/o la expulsión, siempre que, al imponer dicha disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente o de los incidentes. Todo empleado que sea declarado culpable de acoso o violencia sexual contra un estudiante será objeto de medidas disciplinarias, incluidas el despido, de conformidad con la ley y el convenio colectivo aplicable.

La siguiente persona ha sido designada como Coordinadora del Título IX del FUESD: Kimberly Huesing, J.D., Superintendente Adjunto de Recursos Humanos, 321 Iowa St., Fallbrook, CA 92028, al 760-731-5402 o por correo

electrónico a khuesing@fuesd.org. El Coordinador del Título IX es responsable de coordinar los esfuerzos de FUESD para cumplir con los procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX, así como de supervisar, investigar y/o resolver las quejas de acoso sexual procesadas bajo los Procedimientos Uniformes Para Quejas.

Programa de Instrucción

1. Como medida preventiva, los estudiantes recibirán instrucción e información adecuadas a su edad sobre el acoso sexual, incluyendo:
2. ¿Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual puede producirse entre personas del mismo sexo y constituir violencia sexual?
3. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen por qué soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
4. Alentar a denunciar los casos de acoso sexual observados, incluso cuando la víctima no se haya quejado.
5. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la prioridad principal de FUESD y que cualquier infracción de las normas, por separado, que implique a una presunta víctima o a cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual, se tratará por separado y no afectará la forma en que se recibirá, investigará o resolverá la denuncia de acoso sexual.
6. Un mensaje claro de que, independientemente de que el denunciante no cumpla con los requisitos de redacción, plazos u otros requisitos formales de presentación de la denuncia, toda denuncia de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como denunciante, denunciado o víctima del acoso, será investigada y se tomarán medidas para responder al acoso, evitar que se repita y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
7. Información sobre el procedimiento de FUESD para investigar las denuncias y la(s) persona(s) a la(s) que debe presentarse una denuncia de acoso sexual.
8. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentarla mientras continúe la investigación de FUESD sobre una denuncia de acoso sexual.
9. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, FUESD aplicará medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para el estudiante denunciante o víctima de acoso sexual y/u otros estudiantes durante una investigación.

Definición del Acoso Sexual

El *acoso sexual* es una forma de discriminación por motivos de sexo y se refiere al acoso sexual y a cualquier otro tipo de acoso basado en una o varias características protegidas, entre las que se incluyen, entre otras, el sexo; el género; la identidad de género; la expresión de género; la orientación sexual; los estereotipos de género; el embarazo, el embarazo falso, el parto, la interrupción del embarazo o las condiciones o la recuperación relacionada; y la situación parental, matrimonial y familiar.

El acoso sexual incluye, pero no se limita a, insinuaciones sexuales no deseadas, peticiones no deseadas de favores sexuales u otras conductas verbales, visuales o físicas no deseadas de naturaleza sexual realizadas contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto, en el entorno educativo, en cualquiera de las siguientes condiciones:

1. La sumisión a la conducta se vuelve explícita o implícita una condición para el estatus académico o el progreso de un estudiante.
2. La sumisión a la conducta por parte del individuo o el rechazo de esta se utiliza como base para las decisiones académicas que afecten al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el rendimiento académico del estudiante o de crear un ambiente educativo amedrentador, hostil, u ofensivo.
4. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base de cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a prestaciones y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad de FUESD.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del plantel o fuera de programas o actividades relacionados con o patrocinados por la escuela se considerará acoso sexual en violación de la política de FUESD si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o la víctima de la conducta.

A los efectos de la aplicación de los procedimientos de queja especificados en el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, el acoso sexual se define como cualquiera de las siguientes formas de conducta que se producen en un programa o actividad educativa en la que una escuela de FUESD ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado:

1. Un empleado de FUESD que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del Distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada que una persona razonable determine que sea tan severa, dominante y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a un estudiante la igualdad de acceso al programa o a la actividad educativa de FUESD.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo o en relaciones íntimas, violencia doméstica o acoso, según se definen en 20 USC 1092 o 34 USC 12291.

Notificación e Investigación de Denuncias de Acoso Sexual

Se alienta encarecidamente a cualquier estudiante o padre de un estudiante que considere que el estudiante ha sido víctima de acoso sexual en un programa o actividad de FUESD, o que haya sido testigo de acoso sexual, a denunciar el incidente ante el coordinador del Título IX de FUESD, un maestro, el director o cualquier otro empleado de la escuela disponible. Si la denuncia de acoso sexual se presenta de manera verbal o informal, el coordinador del Título IX informará al estudiante o a su padre de su derecho a presentar una queja formal por escrito, de conformidad con los procedimientos aplicables de queja.

Un director u otro empleado que reciba una denuncia u observe un incidente de acoso sexual debe presentar la denuncia o remitir la información al coordinador del Título IX dentro de un día hábil. La denuncia debe presentarse independientemente de que la presunta víctima presente una queja formal o solicite confidencialidad. Una vez notificado, el coordinador del Título IX determinará si la queja o la denuncia debe abordarse conforme a la norma AR 5145.71, Procedimientos de queja por acoso sexual del Título IX, o a la norma BP/AR 1323.3, Procedimientos uniformes de queja. El coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier aplicación de la norma AR 5145.71 cumpla simultáneamente con los requisitos de la norma BP/AR 1312.3.

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al denunciante y al denunciado, según se considere apropiado dadas las circunstancias. Si, tras la conclusión de una investigación, se determina que ha ocurrido un acoso sexual, el Coordinador del Título IX, o la persona designada en consulta con el Coordinador, tomará medidas inmediatas para poner fin al acoso sexual, evitar que se repita, implementar remedios y abordar cualquier efecto continuo.

Los registros de todos los casos denunciados de acoso sexual se mantienen de acuerdo con la ley, así como con las políticas y reglamentos de FUESD, para permitir al Distrito supervisar, abordar y prevenir el acoso repetitivo en sus escuelas.

Para revisar el texto completo de la política del consejo de FUESD y de la regulación administrativa sobre el acoso sexual, por favor, visite [FUESD GAMUT](#). Una copia de la política escrita sobre el acoso sexual se incluye en las publicaciones de la escuela y del FUESD y se fija en las oficinas administrativas principales y otras áreas donde se proporcionan las reglas, las regulaciones, los procedimientos y los estándares de la conducta

EDUCACIÓN ESPECIAL

Reference: EC 56301

BP/AR: 6164.4 – Identification and Evaluation of Individuals for Special Education

FUESD se dedica a identificar, localizar y evaluar a todos los estudiantes dentro del Distrito desde recién nacidos hasta los 21 años de edad que puedan tener discapacidades, y proporcionar el apoyo apropiado y/o servicios relacionados a aquellos estudiantes determinados por una evaluación educativa. Además, un padre de familia, un maestro o un profesional apropiado puede referir a un estudiante que se cree que tiene una discapacidad y que pueda requerir programas de educación especial o servicios, poniéndose en contacto con Stephenie Blinco-Martínez, Directora de Educación Especial, por correo electrónico a sblincomartinez@fuesd.org o por teléfono al 760-731-5412.

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) define a los "niños con discapacidades" como niños con discapacidades intelectuales, discapacidades auditivas, incluida la sordera, discapacidades del habla o del lenguaje, discapacidades visuales, incluida la ceguera, trastornos emocionales,

discapacidades ortopédicas, autismo, lesiones cerebrales traumáticas, otras discapacidades de salud o discapacidades específicas de aprendizaje, y que, por este motivo, necesitan educación especial y servicios relacionados.

FUESD se compromete a proporcionar a los estudiantes con discapacidades que reúnan los requisitos necesarios una educación pública gratuita y adecuada de acuerdo con las leyes federales y estatales, incluidos los estudiantes matriculados en escuelas privadas, los que carecen de vivienda, los que están bajo la tutela del Estado, y los estudiantes que se mudan mucho y que tienen necesidades excepcionales,

Los servicios se prestan en función de las necesidades individuales del estudiante. Después de que un equipo integrado por profesionales educativos y uno o ambos padres determine las necesidades únicas del estudiante y considere diversos factores, se elabora un programa educativo individual (IEP). Un IEP es un documento legal que describe cómo FUESD proporciona servicios a un estudiante con necesidades educativas especiales.

CUOTAS ESTUDIANTILES

Reference: 5 CCR 4622; EC 49013

BP/AR: 0460 – Local Control and Accountability Plan; 1312.3 – Uniform Complaint Procedures; 3260 – Fees and Charges

No se exigirá a los estudiantes el pago de cuota, depósito u otro cargo por la participación en una actividad educativa que constituya parte fundamental e integral del programa educativo de FUESD, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares. FUESD se asegurará de que los libros, materiales, equipos, suministros y otros recursos necesarios para la participación de los estudiantes en el programa educativo del Distrito se pongan a su disposición sin costo alguno.

Según sea necesario, la Junta Directiva de FUESD podrá aprobar e imponer cuotas, depósitos y otros cargos específicamente autorizados por la ley. Para determinar si deben concederse exenciones o excepciones, el Consejo tendrá en cuenta los datos pertinentes, incluidas las condiciones socioeconómicas de las familias de los estudiantes y su capacidad de pago.

FUESD, sus escuelas y programas pueden solicitar donaciones voluntarias o participar en actividades de recaudación de fondos. Sin embargo, no se ofrecerá ni otorgará a un estudiante ningún crédito de curso ni ningún privilegio relacionado con actividades educativas a cambio de donaciones voluntarias o de la participación del estudiante, o en su nombre, en actividades de recaudación de fondos. FUESD tampoco retirará ni amenazará con retirar a un estudiante ningún crédito de curso ni ningún privilegio relacionado con actividades educativas, ni discriminará de otro modo al estudiante debido a la falta de donaciones voluntarias o de participación en actividades de recaudación de fondos por parte del estudiante o en su nombre.

Cualquier queja sobre la imposición ilegal de cuotas, depósitos u otros cargos será investigada y resuelta conforme a los Procedimientos Uniformes para Quejas. Si, después de la investigación, el Distrito encuentra mérito en la queja, el Superintendente o su designado recomendará y la Junta Directiva adoptará un remedio apropiado, que se proporcionará a todos los estudiantes y padres afectados, de acuerdo con 5 CCR 4600.

TÍTULO IX: LEY DE IGUALDAD DE SEXOS EN LA EDUCACIÓN

Reference: 34 CFR 106.8; EC 221.61, 221.8

BP/AR: 5145.7 – Sexual Harassment; 5145.71 – Title IX Sexual Harassment Complaint Procedures

El Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 es una de las diversas leyes federales y estatales contra la discriminación que garantizan la igualdad en los programas y actividades educativos que reciben financiación federal. En concreto, el Título IX protege a los estudiantes, empleados, solicitantes de admisión y de empleo, y otras personas de todas las formas de discriminación por razón de sexo, incluido el acoso sexual. La ley de California establece, además, que todos los estudiantes (así como otras personas) están protegidos —independientemente de su sexo, género, expresión de género, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, raza u origen nacional— en todos los aspectos de los programas y actividades educativas del Distrito. La ley establece, además, que los estudiantes no pueden ser discriminados por su estado parental, familiar o matrimonial, y que las estudiantes embarazadas o con hijos no pueden ser excluidas de participar en ningún programa educativo, incluidas las actividades extracurriculares, para las que reúnan los requisitos. La esencia del Título IX es garantizar que los estudiantes (así como otras personas)

no sean excluidos, separados, privados de prestaciones o tratados de otro modo de forma diferente por razón de sexo, a menos que la ley estatal o federal lo autorice expresamente, en ámbitos que incluyen, entre otros: la contratación, la admisión y el asesoramiento; la ayuda económica; el atletismo; el acoso por razón de sexo; el trato a las estudiantes embarazadas y con hijos; la disciplina; la educación diferenciada por sexos; y el empleo.

En virtud del Título IX, los estudiantes tienen derecho a:

1. Trato justo y equitativo, sin discriminación por razón de sexo.
2. Tener una oportunidad equitativa de participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluido el atletismo.
3. Infórmese con el director deportivo del centro sobre las posibilidades deportivas que ofrece.
4. Solicitar becas deportivas.
5. Recibir un trato equitativo y beneficios en la provisión de todo lo siguiente: equipamiento y suministros; programación de partidos y entrenamientos; transporte y dietas; acceso a tutorías; entrenamiento; vestuarios; instalaciones para entrenamientos y competiciones; instalaciones y servicios médicos y de entrenamiento; y publicidad.
6. Acceso a un coordinador de igualdad de género para responder a las preguntas sobre las leyes de igualdad de género.
7. Póngase en contacto con el Departamento de Educación de California (CDE) y la Federación Interescolar de California (CIF) para obtener información sobre las leyes de igualdad de género.
8. Presentar una denuncia confidencial por discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos (OCR) o el CDE si se cree que se ha producido discriminación, o trato desigual, por razón de sexo.
9. Recurrir a la vía civil por discriminación.
10. Estar protegido contra represalias por presentar una denuncia por discriminación.

FUESD ha designado al siguiente personal para atender las preguntas y quejas relacionadas con sus políticas de no discriminación específicas del Título IX: Kimberly Huesing, J.D., Superintendente Adjunto de Recursos Humanos, 321 Iowa St., Fallbrook, CA 92028, al 760-731-5402 o a khuesing@fuesd.org. Cualquier queja que alegue incumplimiento del Título IX será investigada y resuelta a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas. Para obtener más información sobre el Título IX y cómo se aplica, visite <https://www.fuesd.org/title-ix/> o póngase en contacto con el coordinador del Título IX y/o el Secretario Adjunto de Derechos Civiles en el Departamento de Educación de los EE.UU. Recursos adicionales se pueden encontrar en:

United States Department of Education, Office for Civil Rights / Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles

Lyndon Baines Johnson Department of Education Building

400 Maryland Avenue, SW

Washington, DC 20202-1100

Telephone: (800) 421-3481

Fax: (202) 453-6012

TDD: (800) 877-8339

Email: OCR@ed.gov

Formulario de denuncia: <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>

California Department of Education / Departamento de Educación de California

Office of Equal Opportunity

1430 N Street, Room 4206

Sacramento, CA 95814

Telephone: (916) 445-9174

Fax: (916) 324-9818

Email: oeoinfo@cde.ca.gov

Procedimientos de reclamación: <https://www.cde.ca.gov/re/di/eo/complaint.asp>

California Interscholastic Federation / Federación Interescolar de California

4658 Duckhorn Drive

Sacramento, CA 95834

Telephone: (916) 239-4477

Fax (916) 239-4478

Sitio web sobre equidad: <https://www.cifstate.org/governance/equity/index>

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA QUEJAS

Reference: 5 CCR 4600-4670; EC 33315

BP/AR: 1312.3 – Uniform Complaint Procedures

FUESD tiene la responsabilidad primaria de asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con la discriminación ilegal, acoso, intimidación o matonaje contra cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos a los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP). El UCP se utilizará para investigar y resolver las quejas relativas a los siguientes programas y actividades:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas o estudiantes con hijos
2. Educación de adultos
3. Educación y seguridad después de la escuela
4. Educación Técnica Profesional Agrícola
5. Carreras Técnicas y Educación Técnica y Programas de Formación Técnica y Profesional
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil
7. Educación compensatoria
8. Programas de ayuda categórica consolidados
9. Periodos lectivos sin contenido educativo
10. La discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido según se identifica en CE 200 y 220 y GC 11135, incluida cualquier característica real o percibida según se establece en PC 422.55, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa, según se define en CE 210.3, que esté financiada directamente por, o que reciba o se beneficie de, cualquier ayuda financiera estatal.
11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes de crianza, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que estuvieron en el Tribunal de Menores y ahora están matriculados en un distrito escolar, estudiantes inmigrantes y estudiantes que participan en un programa para recién llegados.
12. Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes
13. Material de instrucción y currículo: Diversidad
14. Planes de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP)
15. Educación de migrantes
16. Minutos de instrucción de educación física
17. Adaptaciones razonables para estudiantes lactantes
18. Centros y programas ocupacionales regionales
19. Nombres de equipos escolares deportivos y mascotas o apodos
20. Planes escolares para el rendimiento de los estudiantes
21. Consejos escolares
22. Preescolar estatal
23. Cuestiones estatales de salud y seguridad preescolar exentas de licencia en las LEA
24. Cuotas estudiantiles
25. Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) o la persona designada considere apropiado.

Presentar una denuncia UCP

Una queja UCP, excepto una queja UCP por supuesta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, se presentará a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o la actualización anual que fue adoptada por el Distrito.

No se exigirá a ningún estudiante matriculado en una escuela pública que pague una cuota estudiantil por participar en una actividad educativa. Una queja sobre la cuota de estudiante puede presentarse ante el Director, el Superintendente o su designado.

Se puede presentar una queja sobre las cuotas de los estudiantes o el LCAP de forma anónima, es decir, sin firma identificativa, si el denunciante aporta pruebas o información que conduzcan a pruebas que respalden una alegación de incumplimiento.

Una queja que suponga discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento ilegal se iniciará a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses después de la fecha en que el demandante tuvo por primera vez conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El plazo para presentar la queja puede ser extendido hasta por 90 días por el superintendente o por la persona designada, por una buena causa, previa solicitud por escrito del demandante en la que se expongan las razones de la extensión.

Las copias del proceso UCP están disponibles de forma gratuita. Para obtener una copia del formulario de queja y consultar información adicional relacionada con UCP, visite [FUESD.org/human_resources](https://fuesd.org/human_resources).

Oficial Responsable de Cumplimiento

Las quejas en el ámbito del UCP deben presentarse ante la persona responsable de la tramitación de quejas: Kimberly Huesing, J.D., Superintendente Adjunto de Recursos Humanos, 321 Iowa St., Fallbrook, CA 92028, al 760-731-5402 o a khuesing@fuesd.org. El responsable del cumplimiento conoce las leyes y los programas que le han sido asignados para su investigación.

Notificación

La política y los reglamentos del UCP de FUESD están expuestos en todas las escuelas y oficinas, incluidas las salas de descanso del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. La notificación escrita del UCP del distrito se proporciona anualmente a los estudiantes y a sus padres, a los empleados, a los miembros del comité consultivo del distrito y de la escuela, a los funcionarios apropiados de la escuela privada y a otras partes interesadas.

FUESD también publica en su sitio web el aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza, los estudiantes sin hogar, los exestudiantes del tribunal de menores ahora matriculados en el Distrito, los hijos de familias militares, los estudiantes migrantes y los estudiantes recién llegados, como se especifica en EC 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, así como el proceso de quejas.

FUESD tiene un aviso exhibido para identificar los temas apropiados de la salud preescolar del estado y asuntos de seguridad en cada aula del programa preescolar del estado de California en cada escuela que notifica a padres, a tutores, a estudiantes, y a maestros de (1) los requisitos de la salud y de la seguridad bajo título 5 del código de California de regulaciones que se aplican a los programas preescolares del estado de California conforme a HSC 1596.7925, y (2) la localización en la cual obtener una forma para presentar una queja.

Apelación

La decisión de FUESD será proporcionada al demandante mediante un informe de la investigación dentro de 60 días naturales de haber recibido la queja, salvo que este plazo sea ampliado mediante un acuerdo por escrito del demandante. Un demandante puede apelar el informe de investigación de FUESD ante el CDE presentando una apelación por escrito dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del Distrito. La apelación debe ir acompañada de una copia de la denuncia originalmente presentada y de una copia del informe de investigación de dicha denuncia. El demandante también puede interponer recursos de derecho civil, incluidos, entre otros, mandamientos judiciales, órdenes de alejamiento u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales sobre discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, si procede.

PROCESO WILLIAMS PARA QUEJAS

Reference: 5 CCR 4680-4687; EC 35186

BP/AR: 1312.4 – Williams Uniform Complaint Procedures

Debe haber suficientes libros de texto y materiales de instrucción en buenas condiciones y utilizables. Esto significa que cada estudiante, incluidos los que aprenden inglés, debe disponer de un libro de texto y/o de material didáctico para utilizar en clase y llevar a casa.

Las instalaciones escolares deben estar limpias, ser seguras y mantenerse en buen estado para que no supongan una amenaza urgente o de emergencia para la salud o la seguridad de los estudiantes o del personal.

No debe haber vacantes de maestros ni asignaciones incorrectas. Debe haber un maestro asignado a cada clase y no una serie de sustitutos u otros maestros temporales. El maestro debe tener las credenciales adecuadas para impartir la clase, incluida la certificación necesaria para enseñar a estudiantes de inglés, si la hay.

- Por *asignación incorrecta* se entiende la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el que no posee un certificado o credencial legalmente reconocido o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o de servicios que el empleado no está autorizado a ocupar por ley.
- *Vacante de maestro* significa un puesto al que no se ha asignado un único empleado certificado designado al comienzo del año durante todo un año o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al que no se ha asignado un único empleado certificado designado al comienzo de un semestre durante todo un semestre.

Una queja que alegue que cualquiera de las condiciones anteriores no se cumple se abordará mediante el proceso Williams de procedimientos uniformes para quejas de FUESD, como lo requiere la ley. Aunque los demandantes no necesitan utilizar el formulario de queja de FUESD para presentar una queja, dicho formulario puede obtenerse en la oficina de Recursos Humanos en 321 Iowa St., Fallbrook, CA 92028, o en FUESD.org/human_resources. Dado que una queja puede presentarse de forma anónima, el formulario de queja deberá permitir al demandante indicar si solicita una respuesta — sólo un demandante identificado tiene derecho a una respuesta. La queja se presentará ante el Director o ante la persona designada.

SALUD Y BIENESTAR

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA ESTUDIANTES

Reference: EC 49428

BP/AR: 5141.5 – Mental Health

La salud mental de un niño es esencial para su desarrollo social y cognitivo y para que aprenda habilidades sociales sanas y a enfrentarse a los problemas. Los niños mentalmente sanos tienen una calidad de vida positiva y pueden desempeñarse bien en casa, en la escuela y en sus comunidades. Los problemas de salud mental que no se reconocen ni se tratan en la infancia pueden acarrear consecuencias graves, como problemas de conducta, un mayor riesgo de abandono escolar y de caer en el abuso de sustancias, en conductas delictivas y en otros comportamientos de riesgo. Como tal, FUESD se compromete a promover el bienestar de sus estudiantes, asegurándose de que, al menos dos veces al año, los estudiantes y los padres reciban información sobre cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles en la escuela y/o en la comunidad.

Para acceder a servicios de salud mental, por favor, comuníquese con el Consejero Escolar de su hijo.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS RECETADOS

Reference: EC 48980, 49423, 49423.1, 49480

BP/AR: 5141.21 – Administering Medication and Monitoring Health Conditions

El padre de un estudiante en un régimen de medicación continua para una condición no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otro empleado escolar certificado designado de la medicación que se toma, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres del estudiante, la enfermera escolar podrá comunicarse con el médico y asesorar al personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del niño, así como sobre los posibles signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, de omisión o de sobredosis.

La enfermera de la escuela u otros empleados designados de la escuela pueden ayudar a los estudiantes que necesitan tomar la medicación prescrita durante el horario escolar sólo a petición por escrito tanto del médico/cirujano como del padre. La solicitud por escrito del médico/cirujano deberá incluir detalles sobre el nombre del medicamento, el método, la cantidad y el horario de administración, así como una declaración por escrito de los padres que indique su deseo de que FUESD asista al estudiante en los asuntos establecidos en dicha declaración.

Para que un estudiante pueda llevar consigo y auto administrarse en la escuela un dispositivo de administración de epinefrina con receta médica o medicación inhalada para el asma, los padres deberán presentar una declaración escrita en la que consientan la autoadministración y una declaración escrita del médico/cirujano o asistente médico en la que se detalle la medicación, el método, la cantidad y los horarios en los que debe tomarse la medicación, y en la que se confirme que el estudiante puede auto administrarse el dispositivo de administración de epinefrina o medicación inhalada para el asma. La declaración escrita del padre debe proporcionar una liberación para la enfermera de la escuela u otro personal designado de la escuela para consultar con el proveedor de asistencia sanitaria del estudiante

con respecto a cualquier pregunta que pueda surgir sobre la medicación, debe proporcionar una liberación al Distrito y al personal de la escuela de responsabilidad civil si el estudiante sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de medicamentos. Un estudiante puede ser objeto de medidas disciplinarias si utiliza un dispositivo de administración de epinefrina o medicación inhalada para el asma de manera distinta de la prescrita.

Todas las solicitudes por escrito se proporcionarán anualmente o cuando cambie el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración. Para solicitudes relacionadas con medicamentos inhalados para el asma, FUESD también aceptará la declaración escrita de un médico/cirujano que tenga contrato con un plan de salud prepago que opere legalmente conforme a las leyes de México y que tenga licencia como plan de servicios de atención médica en California, siempre y cuando la declaración se proporcione tanto en inglés como en español e incluya el nombre y la información de contacto del médico/cirujano.

CONMOCIÓN CEREBRAL Y LESIONES EN LA CABEZA

Reference: EC 49475

BP/AR: 6145.2 – Athletic Competition

Una conmoción cerebral es un tipo de lesión cerebral. Puede deberse a un golpe en la cabeza o a otro lugar del cuerpo, con la fuerza suficiente para sacudir la cabeza. Las conmociones cerebrales pueden aparecer en cualquier deporte, y pueden tener un aspecto diferente en cada persona. La mayoría de las conmociones cerebrales mejoran con el reposo y más del 90% de los deportistas se recuperan por completo. Sin embargo, todas las conmociones cerebrales deben considerarse graves. Si no se reconocen y se tratan adecuadamente, pueden provocar problemas que van desde daños cerebrales hasta la muerte.

La mayoría de las conmociones cerebrales se producen sin que se quede inconsciente. Los signos y síntomas de una conmoción cerebral pueden aparecer inmediatamente después de la lesión o tardar horas en hacerlo. Aunque un escáner cerebral tradicional (por *ejemplo*, resonancia magnética o tomografía computarizada) sea "normal", el cerebro sigue lesionado. Si un deportista sufre otra conmoción cerebral antes de recuperarse completamente de la primera, esto puede provocar una recuperación prolongada (de semanas a meses) o incluso una inflamación cerebral grave (síndrome del segundo impacto) con consecuencias devastadoras. Existe una creciente preocupación de que la exposición a impactos en la cabeza y las conmociones cerebrales recurrentes puedan contribuir a problemas neurológicos a largo plazo. Uno de los objetivos de la educación sobre las conmociones cerebrales es evitar que se vuelva a jugar demasiado pronto, a fin de prevenir daños cerebrales graves.

Un deportista del que se sospeche que ha sufrido una conmoción cerebral o un traumatismo craneal en una actividad deportiva será retirado inmediatamente de la actividad deportiva durante el resto del día y no se le permitirá reincorporarse a la actividad deportiva hasta que sea evaluado y reciba autorización por escrito de un médico autorizado para reincorporarse a la actividad deportiva. Si el proveedor de atención médica autorizado determina que el deportista ha sufrido una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza, el deportista también deberá completar un protocolo gradual de regreso al juego de al menos siete días de duración, bajo la supervisión de un proveedor de atención médica autorizado.

Entre los signos observados por los compañeros de equipo, los padres y los entrenadores se incluyen:

- Parece mareado
- Parece ido/distante
- Confundido sobre las jugadas
- Olvida las jugadas
- No está seguro del juego, del resultado ni del adversario.
- Se mueve con torpeza o de manera extraña
- Responde lentamente a preguntas
- Arrastra las palabras
- Muestra un cambio de personalidad o de forma de actuar
- No puede recordar acontecimientos anteriores ni posteriores a la lesión.
- Convulsiones o "ataques"
- Cualquier cambio en el comportamiento típico o en la personalidad
- Se desmaya

Los síntomas pueden incluir uno o más de los siguientes:

- | | | |
|---|-----------------------------------|--|
| • Dolores de cabeza | • Sensación de niebla | • Irritabilidad |
| • "Presión en la cabeza" | • Somnolencia | • Más emocional |
| • Náuseas o vómitos | • Cambio en los patrones de sueño | • Confundido |
| • Dolor de cuello | • Pérdida de memoria | • Problemas de concentración o memoria |
| • Problemas para ponerse de pie o caminar | • "Me siento raro" | • Repetir la misma pregunta/comentario |
| • Visión borrosa, doble o difusa | • Cansancio o falta de energía | |
| • Le molesta la luz o el ruido | • Tristeza | |
| • Sensación de pereza o lentitud | • Nervioso o alterado | |

Los estudiantes deportistas y sus padres deben revisar y firmar una hoja informativa sobre las conmociones cerebrales como parte de su paquete deportivo anual.

CONSENTIMIENTO PARA EL EXÁMEN FÍSICO

Reference: 20 USC 1232h; EC 48980, 49451

BP/AR: 5141.3 – Health Examinations

Los exámenes médicos periódicos de los estudiantes pueden permitir la detección precoz y el tratamiento de afecciones que afectan el aprendizaje. Estos exámenes también pueden ayudar a determinar si el estudiante puede calificar para servicios o adaptaciones de conformidad con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades o con la Sección 504. Sin embargo, un padre puede presentar anualmente al director una declaración por escrito en la que niega su consentimiento para el examen físico de su hijo. Dicho estudiante estará exento de cualquier examen físico, pero estará sujeto a la exclusión de la asistencia cuando se sospeche razonablemente una enfermedad contagiosa o infecciosa.

VACUNACIÓN CONTRA EL VPH

Reference: EC 48980.4

BP/AR: 5141.31 – Immunizations

Se aconseja a los estudiantes que sigan las directrices actuales sobre vacunación, recomendadas por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización de los Centros Federales para el Control y la Prevención de Enfermedades, la Academia Americana de Pediatría y la Academia Americana de Médicos de Familia, en lo que respecta a la vacunación completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de ser admitidos o pasar al 8º grado de cualquier escuela privada o pública. La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90% de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras y las investigaciones científicas demuestran que los beneficios de la vacunación superan con creces los posibles riesgos.

VACUNAS

Reference: 17 CCR 6040, 6055; EC 48216, 48980, 49403; HSC 120372

BP/AR: 5141.31 – Immunizations

Para proteger la salud de todos los estudiantes y del personal, y reducir la propagación de enfermedades infecciosas, los estudiantes deben estar vacunados contra determinadas enfermedades infecciosas. Los estudiantes no pueden ser admitidos en ninguna escuela primaria o intermedia, preescolar o programa de cuidado y desarrollo infantil por primera vez, ni ser admitidos o avanzados al séptimo grado, a menos que hayan cumplido con los requisitos de vacunación. Se puede acceder a la guía para padres "[Inmunizaciones requeridas para el ingreso a la escuela](#)" del sitio web del Departamento de Salud Pública de California (CDPH) haciendo clic en el título (enlace).

Los estudiantes no están obligados a vacunarse si asisten a una escuela privada a domicilio o a un programa de estudios independiente y no reciben instrucción en el aula. Sin embargo, los padres deben seguir proporcionando a sus escuelas los registros de vacunación de sus estudiantes. Los requisitos de vacunación no prohíben a los estudiantes acceder a la educación especial ni a los servicios afines requeridos por sus programas educativos individualizados.

Las exenciones médicas sólo pueden presentarse mediante el formulario estandarizado desarrollado por el CDPH. Para solicitar dicha exención, los padres deben registrarse primero en el Registro de Inmunización de California - Exención Médica (CAIR-ME) en <https://cair.cdph.ca.gov/exemptions/home> para obtener un número de solicitud de exención médica antes de acudir al médico de su hijo.

Si posteriormente se descubre que un estudiante matriculado que anteriormente se creía que cumplía con los requisitos de inmunización no cumple con los requisitos para la admisión incondicional o condicional, los padres del estudiante recibirán un aviso en el que se les indicará que deben presentar pruebas de inmunización adecuada o una exención apropiada en un plazo de 10 días lectivos. Un estudiante que no esté totalmente inmunizado puede ser excluido temporalmente de una escuela u otra institución cuando ese niño haya estado expuesto a una enfermedad específica y cuya documentación del estado de inmunización no muestre inmunización contra dicha enfermedad.

FUESD cooperará con los funcionarios de salud pública estatales y locales en las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades contagiosas en niños de edad escolar. FUESD puede utilizar cualquier fondo, propiedad o personal y puede permitir que un proveedor de atención médica autorizado administre un agente inmunizante a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito. Cuando sea factible, se podrá acceder al Registro de Inmunización de California, un sistema de información computarizado, seguro y confidencial sobre inmunización en todo el estado para los residentes de California, a fin de realizar un seguimiento de los registros de inmunización, reducir las oportunidades perdidas y ayudar a inmunizar completamente a los estudiantes de todas las edades.

SERVICIOS MÉDICOS U HOSPITALARIOS

Reference: EC 48980, 49471, 49472

BP/AR: 5143 – Insurance

En el plantel escolar y actividades patrocinadas por la escuela - EC 49472

FUESD puede proporcionar, o poner a disposición, servicio médico u hospitalario, o ambos, a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro que sufraguen el costo del servicio médico y/o servicio hospitalario, o a través de pólizas grupales, generales o individuales de seguro contra accidentes o a través de pólizas de seguro de responsabilidad civil de aseguradoras autorizadas, por lesiones a estudiantes que surjan de accidentes en el campus durante una escuela diurna regular o mientras son transportados por FUESD hacia y desde la escuela u otro lugar de instrucción, o mientras se encuentran en una actividad patrocinada por la escuela y mientras son transportados hacia, desde y entre dichos lugares. No se obligará a ningún estudiante a aceptar dicho servicio sin su consentimiento o, si es menor de edad, sin el consentimiento de sus padres. El costo del seguro o de la membresía podrá pagarse con fondos de FUESD o por el estudiante asegurado o por sus padres.

Excursiones y paseos - EC 35331

FUESD proporcionará o pondrá a disposición servicios médicos y/o hospitalarios para los estudiantes lesionados durante su participación en cualquier excursión o paseo patrocinado por la escuela. El costo incurrido por FUESD puede ser pagado con los fondos del Distrito, o por el estudiante asegurado o el padre del estudiante.

Actividades atléticas - EC 49471

FUESD no proporciona ni pone a disposición servicios médicos y/o hospitalarios para estudiantes lesionados mientras participan en actividades atléticas.

Seguro para estudiantes atletas - CE 32220-32224 (Nota: Véanse las "notas adicionales" más arriba.)

De acuerdo con la ley estatal, FUESD está obligado a garantizar que todos los miembros de los equipos atléticos escolares cuenten con un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. Este requisito de seguro puede cumplirse si el Distrito ofrece un seguro u otras prestaciones sanitarias que cubran los gastos médicos y hospitalarios. Algunos estudiantes pueden calificar para inscribirse en programas de salud locales, estatales o federales sin costo o de bajo costo. Se puede obtener información sobre estos programas llamando a:

- Children's Health Insurance Program at 1-800-541-5555 o visitando <https://www.usa.gov>.
- Medi-Cal al 1-800-300-1506 o visitando <https://www.coveredca.com/health/medi-cal/children/>

Los miembros de equipos atléticos escolares incluyen a los miembros de cualquier equipo atlético extramuros, bandas escolares, orquestas, animadoras y sus ayudantes, equipos de pom y danza, directores de equipo y sus ayudantes, y cualquier estudiante seleccionado por la escuela u organización del cuerpo estudiantil para ayudar directamente en la realización del evento atlético.

EVALUACIÓN DE LA SALUD BUCODENTAL

Reference: EC 49452.8

BP/AR: 5141.32 – Health Screening for School Entry

Aunque se caigan, los dientes de leche son muy importantes. Los niños necesitan dientes de leche sanos para comer, hablar, sonreír y sentirse bien consigo mismos. Los niños con caries pueden sentir dolor, tener dificultades para comer, dejar de sonreír y presentar dificultades para prestar atención y aprender en la escuela. Para ayudar a los niños a mantenerse sanos, se aconseja a los padres lo siguiente:

- Hay que llevar a los niños al dentista. Las revisiones dentales pueden ayudar a mantener la boca del niño sana y sin dolor.
- Deben elegirse alimentos saludables, como frutas y verduras frescas, para toda la familia.
- Los dientes deben cepillarse al menos dos veces al día con pasta dentífrica que contenga flúor.
- Los dulces y las bebidas azucaradas, como el ponche, el jugo o los refrescos, deben limitarse. Las bebidas dulces y los dulces contienen mucho azúcar, lo que provoca caries y deja menos espacio para que el niño consuma alimentos y bebidas saludables. Las bebidas y los dulces también pueden causar problemas de peso, que pueden derivar en otras enfermedades, como la diabetes. En su lugar, hay que darle a un niño opciones saludables como agua, leche y fruta.

Tener una boca sana ayuda a los niños a tener éxito en la escuela. Por lo tanto, para asegurarse de que los niños estén listos para la escuela, la ley estatal exige que se sometan a una evaluación de salud bucal o a una revisión dental en su primer año en la escuela pública, ya sea en el kínder de transición, el kínder o el primer grado. La evaluación debe realizarse 12 meses antes de la fecha de inscripción inicial del niño en la escuela y, a más tardar, el 31 de mayo del año escolar. El dentista rellenará el formulario de Evaluación de la Salud Bucodental, que luego deberá entregarse a la escuela como constancia de que se ha realizado la evaluación. La escuela mantendrá la confidencialidad de toda la información relativa a la salud de los estudiantes. La identidad del estudiante no se asociará con ningún informe elaborado como resultado de este requisito.

FUESD podrá organizar una evaluación gratuita de la salud bucodental para ayudar a los estudiantes y a sus familias a cumplir con este requisito. Se divulgará la información de registro de los estudiantes, incluidos aquellos que se encuentren en situación de falta de vivienda, con el fin de facilitar la evaluación, a menos que los padres del estudiante hayan notificado por escrito a la escuela que no dan su consentimiento para que se le realice un examen físico.

Los padres que no puedan obtener, o no den su consentimiento a, la evaluación de salud bucodental deberá rellenar un formulario de exención del requisito de evaluación de salud bucodental y presentarlo a la escuela.

Para encontrar un dentista, llame al Centro de Servicio Telefónico de Medi-Cal al 1-800-322-6384 o visite [Medi-Cal Dental \(https://dental.dhcs.ca.gov/\)](https://dental.dhcs.ca.gov/) para encontrar un dentista que acepte Medi-Cal. Para inscribir a un niño en Medi-Cal, los padres pueden solicitarlo por correo, ir en persona a la oficina local de Servicios Sociales o por Internet en [Apply for Medi-Cal\(https://www.dhcs.ca.gov/Medi-Cal/Pages/apply.aspx\)](https://www.dhcs.ca.gov/Medi-Cal/Pages/apply.aspx).

COMIDAS ESCOLARES

Reference: EC 48980, 49510, 49520

BP/AR: 3550 – Food Service/Child Nutrition Program

Una nutrición adecuada es esencial para el desarrollo, la salud, el bienestar y el aprendizaje de todos los estudiantes. Cada día escolar se ofrece un desayuno y un almuerzo gratuitos y adecuados desde el punto de vista nutricional a todo estudiante que lo solicite, independientemente de si reúne los requisitos para recibir comidas gratuitas o a precio reducido.

DIABETES TIPO 1

Reference: EC 49452.6

BP/AR: 5141.3 – Health Examinations

Descripción

La diabetes de tipo 1 suele desarrollarse en niños y adultos jóvenes, pero puede aparecer a cualquier edad.

- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de Estados Unidos, los casos de diabetes tipo 1 en jóvenes aumentaron a nivel nacional de 187,000 en 2018 a 244,000 en 2019, lo que representa un aumento de 25 por cada 10,000 jóvenes a 35 por cada 10,000 jóvenes, respectivamente.
- La edad pico de diagnóstico de la diabetes de tipo 1 es de 13-14 años, pero el diagnóstico también puede producirse mucho antes o mucho después de esa edad.

La diabetes de tipo 1 afecta a la producción de insulina

- Como función normal, el organismo convierte los hidratos de carbono de los alimentos en glucosa (azúcar en la sangre), el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa desde la sangre a las células.
- En la diabetes de tipo 1, el páncreas deja de producir insulina y los niveles de glucosa en la sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia no tratada puede provocar cetoacidosis diabética (CAD), una complicación potencialmente mortal de la diabetes.

Factores de riesgo asociados a la diabetes de tipo 1

Se recomienda que los estudiantes que presenten signos de alarma asociados a la diabetes de tipo 1, descritos a continuación, se sometan a una prueba diagnóstica de la enfermedad por parte de su proveedor de atención médica.

Factores de riesgo

Los investigadores no entienden del todo por qué algunas personas desarrollan diabetes de tipo 1 y otras no; sin embargo, tener antecedentes familiares de diabetes de tipo 1 puede aumentar la probabilidad de desarrollarla. Otros factores pueden influir en el desarrollo de la diabetes tipo 1, como los desencadenantes ambientales, como los virus. La diabetes tipo 1 no está causada por la dieta ni por el estilo de vida.

Signos y síntomas de alerta asociados a la diabetes de tipo 1 y a la cetoacidosis diabética (CAD)

Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 1 en niños se desarrollan rápidamente, en pocas semanas o meses, y pueden ser graves. Si su hijo muestra los signos de advertencia que se indican a continuación, póngase en contacto con el médico de atención primaria o el pediatra de su hijo para que le haga una consulta y determine si es apropiado hacerle pruebas de detección de la diabetes de tipo 1:

- Aumento de sed
- Aumento de la producción de orina, incluida la enuresis y la incontinencia nocturna, ya después del entrenamiento para ir al baño.
- Aumento del hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Sentirse muy cansado
- Visión borrosa
- Piel muy seca
- Cicatrización lenta de llagas o cortada
- Mal humor, inquietud, irritabilidad o cambios de comportamiento

La CAD es una complicación de la diabetes tipo 1 no tratada. La CAD es una emergencia médica. Los síntomas incluyen:

- Aliento afrutado
- Piel seca/enrojecida
- Náuseas
- Vómitos
- Dolores de estómago
- Dificultad para respirar

- Confusión

Tipos de pruebas disponibles para la detección de la diabetes

- Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C). Es un análisis de sangre que mide el nivel medio de azúcar en sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C igual o superior al 6.5% en dos pruebas distintas indica diabetes.
- Prueba aleatoria de glucosa en sangre (sin ayuno). Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayuno. Un nivel de glucosa en sangre aleatorio de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o superior sugiere diabetes.
- Prueba de glucemia en ayunas. Se toma una muestra de sangre tras un ayuno nocturno. Un nivel de 126 mg/dL o superior en dos pruebas distintas indica diabetes.
- Prueba oral de tolerancia a la glucosa. Prueba que mide el nivel de azúcar en la sangre en ayunas, seguida de mediciones periódicas durante las horas siguientes tras beber un líquido azucarado. Un nivel superior a 200 mg/dL a las dos horas indica diabetes.

Tratamientos de la diabetes tipo 1

No se conocen formas de prevenir la diabetes tipo 1. Una vez que se desarrolla la diabetes tipo 1, el único tratamiento es la medicación. Si a un niño se le diagnostica diabetes tipo 1, su médico podrá ayudarle a elaborar un plan de tratamiento. El pediatra puede remitir al niño a un endocrinólogo, un médico especializado en el sistema endocrino y sus trastornos, como la diabetes.

Si tiene alguna duda, póngase en contacto con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor de atención médica.

Referencias

[Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades](#)

[KidsHealth](#)

[Mayo Clinic](#)

[Sitio MedLine de la Biblioteca Nacional de Medicina e Institutos Nacionales de Salud](#)

DIABETES TIPO 2

Reference: EC 49452.7

BP/AR: 5141.3 – Health Examinations

El Departamento de Educación de California ha desarrollado esta información sobre la diabetes de tipo 2 en colaboración con el Departamento de Salud Pública de California, la Asociación Americana de la Diabetes, la Organización de Enfermeras Escolares de California y el Hospital Infantil del Condado de Orange.

Descripción

La diabetes de tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos.

- Hasta hace unos años, la diabetes de tipo 2 era poco frecuente en los niños, pero cada vez es más frecuente, sobre todo en los adolescentes con sobrepeso.
- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE.UU., uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes tipo 2 a lo largo de su vida.

La diabetes de tipo 2 afecta la forma en que el organismo utiliza el azúcar (glucosa) como fuente de energía.

- El organismo transforma los hidratos de carbono de los alimentos en glucosa, el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes de tipo 2, las células del organismo se resisten a los efectos de la insulina, y los niveles de glucosa en sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia puede provocar problemas de salud como cardiopatías, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de riesgo asociados a la diabetes de tipo 2

Se recomienda que los estudiantes que presenten o puedan presentar factores de riesgo y signos de alarma asociados a la diabetes tipo 2 se sometan a pruebas de detección de la enfermedad.

Factores de riesgo

Los investigadores no entienden del todo por qué algunas personas desarrollan diabetes de tipo 2 y otras no; sin embargo, los siguientes factores de riesgo se asocian a un mayor riesgo de diabetes de tipo 2 en los niños:

- **El sobrepeso.** El principal factor de riesgo de diabetes tipo 2 en niños es el sobrepeso. En EE.UU., casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las probabilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.
- **Antecedentes familiares de diabetes.** Muchos niños y jóvenes afectados tienen al menos un progenitor con diabetes o presentan antecedentes familiares significativos de la enfermedad.
- **Inactividad.** La inactividad reduce aún más la capacidad del organismo para responder a la insulina.
- **Grupos raciales/étnicos específicos.** Los nativos americanos, afroamericanos, hispanos/latinos o asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes tipo 2.
- **Pubertad.** Los jóvenes en la pubertad tienen más probabilidades de desarrollar diabetes de tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido a las subidas hormonales normales que pueden provocar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Signos de alerta y síntomas asociados a la diabetes de tipo 2

Los signos de advertencia y los síntomas de la diabetes de tipo 2 en los niños se desarrollan lentamente y, inicialmente, puede no haber síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes de tipo 2 presentan estos signos de alerta, y no todas las personas que presentan estos síntomas necesariamente tienen diabetes de tipo 2.

- Aumento del hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Aumento de la sed, sequedad de boca y orinar frecuentemente
- Sentirse muy cansado
- Visión borrosa
- Cicatrización lenta de llagas o cortadas
- Manchas oscuras aterciopeladas o estriadas en la piel, especialmente en la nuca o debajo de los brazos.
- Menstruaciones irregulares, ausencia de menstruación y/o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas.
- Hipertensión arterial o niveles anormales de grasas en sangre

Métodos de prevención y tratamientos de la diabetes de tipo 2

Un estilo de vida saludable puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos saludables en las cantidades correctas y hacer ejercicio con regularidad pueden ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso normal y niveles normales de glucosa en sangre.

- **Come alimentos sanos.** Elige bien los alimentos. Come alimentos bajos en grasas y calorías.
- **Realiza más actividad física.** Aumenta la actividad física a al menos 60 minutos al día.
- **Tomar medicamentos.** Si la dieta y el ejercicio no bastan para controlar la diabetes tipo 2, puede ser necesario recurrir a medicamentos.

El primer paso para tratar la diabetes de tipo 2 es acudir al médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso basándose en su edad, peso y estatura. El médico también puede solicitar pruebas de glucosa en sangre para determinar si el niño tiene diabetes o prediabetes (una afección que puede derivar en diabetes tipo 2).

Tipos de pruebas de detección de la diabetes disponibles

- **Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C).** Es un análisis de sangre que mide el nivel medio de azúcar en sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C igual o superior al 6,5% en dos pruebas distintas indica diabetes.
- **Prueba aleatoria de glucosa en sangre (sin ayuno).** Se toma una muestra de sangre en un momento aleatorio. Un nivel de glucosa en sangre aleatorio de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o superior sugiere diabetes. Esta prueba debe confirmarse mediante una glucemia en ayunas.
- **Prueba de glucemia en ayunas.** Se toma una muestra de sangre tras una noche de ayuno. Un nivel de azúcar en sangre en ayunas inferior a 100 mg/dL es normal. Un nivel de 100 a 125 mg/dL se considera prediabetes. Un nivel de 126 mg/dL o superior en dos pruebas separadas indica diabetes.
- **Prueba oral de tolerancia a la glucosa.** Prueba que mide el nivel de azúcar en sangre en ayunas, seguida de mediciones periódicas durante las horas siguientes tras beber un líquido azucarado. Una lectura superior a 200 mg/dL a las dos horas indica diabetes.

La diabetes tipo 2 en niños es una enfermedad prevenible y tratable, y esta guía pretende concienciar sobre ella. Si tiene alguna duda, póngase en contacto con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor de atención médica.

Referencias

[Revista Clínica de la Asociación Americana de Diabetes](#)

[Ayudar a los niños con diabetes a tener éxito: Guía para el personal escolar](#)

[KidsHealth](#)

[Mayo Clinic](#)

[Sitio MedLine de la Biblioteca Nacional de Medicina y de los Institutos Nacionales de Salud](#)

[Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades](#)

CONSUMO DE AGUA

Reference: EC 38043

BP/AR: N/A

Los estudiantes tienen derecho a llevar consigo una botella reutilizable para llenar y rellenar de agua para tomar mientras está en la escuela. El agua potable juega un papel importante en el mantenimiento de la salud general de un niño de las siguientes maneras:

- Fortalece los músculos, articulaciones, y tejidos
- Mejora el sistema digestivo
- Mantiene hidratado al cuerpo en desarrollo
- Impacta de manera positiva el rendimiento cognitivo, especialmente la memoria a corto plazo
- Mejora la atención visual y las habilidades motrices finas
- Puede prevenir el exceso de peso cuando se bebe en vez de bebidas azucaradas

Revise las normas específicas sobre los tipos de botellas de agua que se pueden llevar. Consulte el Manual para padres y estudiantes para obtener información al respecto.

PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS

PROGRAMA DE AHORRO PARA LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO INFANTIL DE CALIFORNIA

Reference: EC 51225.7

BP/AR: 6143 – Courses of Study

El Programa de Ahorro para la Inversión y el Desarrollo Infantil de California (CalKIDS) ha sido diseñado para crear oportunidades para que las familias se preparen y terminen la universidad, la escuela técnica y los programas profesionales. Esta iniciativa estatal otorga de manera automática becas a estudiantes elegibles para cubrir gastos de su educación, como colegiatura y cuotas, libros y suministros requeridos, y equipo de computación, ayudando a eliminar las barreras financieras para los padres de familia.

Cada estudiante elegible en una escuela pública de los grados 1-12 tiene una cuenta de CalKIDS abierta a su nombre, con un depósito inicial de \$500. Los estudiantes elegibles identificados como jóvenes de crianza reciben un depósito adicional único de \$500. Los estudiantes elegibles identificados como sin vivienda reciben un depósito adicional único de \$500. Esto puede resultar en un máximo de \$1,500 en fondos becados para los estudiantes.

Para ser elegible y ser inscrito automáticamente en CalKIDS, un estudiante debe haber sido identificado como aprendiz de inglés o de bajos recursos bajo la Fórmula de Financiación de Control Local durante el día del censo estudiantil del otoño y estar ya sea:

1. Inscrito en los grados 1-12 durante el año académico 2021-22; o
2. Inscrito en 1.º grado durante el año académico 2022-23.

Visite <https://calkids.org/> para aprender más sobre el programa CalKIDS, verificar su elegibilidad, registrar una cuenta y/o presentar una reclamación. Se accede a la cuenta CalKIDS usando el Identificador de Estudiante Estatal (SSID) del estudiante, que puede obtener poniéndose en contacto con su escuela.

COMITÉS ASESORES DE ESTUDIANTES APRENDICES DE INGLÉS

Reference: 5 CCR 11308; EC 52063, 52174, 52176

BP/AR: 6174 – Education for English Learners

Comité Asesor de Estudiantes Aprendices de Inglés

Se deberá establecer un Comité Asesor de Estudiantes Aprendices de Inglés (ELAC) a nivel escolar cuando haya más de 20 estudiantes aprendices de inglés en la escuela. Los padres de los estudiantes aprendices de inglés, elegidos por los padres de los aprendices de inglés en la escuela, deberán constituir, como mínimo, el mismo porcentaje de los miembros del ELAC que el que representan sus hijos en el alumnado. La escuela puede designar, para este propósito, un comité asesor existente a nivel escolar, siempre que este cumpla con los criterios de membresía del comité.

El ELAC será responsable de ayudar en el desarrollo de una evaluación de las necesidades de toda la escuela, recomendando formas de dar a conocer a los padres la importancia de la asistencia regular a la escuela, y asesorar al Director y al personal escolar en el desarrollo de un plan maestro para los estudiantes aprendices de inglés para esa escuela y presentar el plan al consejo del sitio escolar para la consideración de su inclusión en el Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil.

Cuando proceda, el ELAC podrá elegir a al menos un miembro para participar en el Comité Asesor Distrital de Estudiantes Aprendices de Inglés (DELAC).

Comité Asesor Distrital para Estudiantes Aprendices de Inglés

Cuando el Distrito cuente con más de 50 estudiantes aprendices de inglés, el Superintendente o su designado establecerá un Comité Asesor Distrital de Estudiantes Aprendices de Inglés (DELAC), cuya mayoría estará compuesta por padres de estudiantes aprendices de inglés que no sean empleados del Distrito. Alternativamente, el Distrito puede utilizar un subcomité de un comité asesor distrital existente, en el que los padres de estudiantes aprendices de inglés sean miembros en al menos el mismo porcentaje que los estudiantes aprendices de inglés representan del número total de estudiantes en el Distrito.

El DELAC asesorará al consejo directivo en al menos los siguientes puntos:

1. Desarrollar un plan maestro distrital de programas y servicios educativos para los estudiantes aprendices de inglés, considerando los planes maestros de los sitios escolares.
2. Llevar a cabo una evaluación de las necesidades en todo el distrito, escuela por escuela.
3. Establecer un programa, metas y objetivos a nivel de distrito para los programas y servicios dirigidos a los estudiantes aprendices de inglés.
4. Desarrollar un plan para garantizar el cumplimiento de los requisitos aplicables a maestros y/o ayudantes de maestros.
5. Revisar y comentar los procedimientos de reclasificación del Distrito.
6. Revisar y comentar las notificaciones escritas requeridas para los padres.
7. Revisar y comentar el desarrollo o la actualización anual del LCAP si el DELAC actúa como ELAC, conforme a las EC 52063 y 52062.

Con el fin de ayudar al comité asesor en el desempeño de sus responsabilidades, el Superintendente o su designado se asegurará de que los miembros de los comités DELAC y ELAC reciban la capacitación y los materiales adecuados. Esta capacitación se planificará en plena consulta con los miembros.

INVERTIR EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Reference: EC 48980

BP/AR: N/A

Recibir una educación superior o universitaria puede traer muchos beneficios: mayor potencial de ingresos, más oportunidades profesionales, seguridad financiera, mejores aptitudes para resolver problemas y una mejora en la salud y el bienestar. Para garantizar que los estudiantes puedan permitirse ir a la universidad y no se vean agobiados por la

deuda de los préstamos estudiantiles, se recomienda encarecidamente a los padres que empiecen a ahorrar para la universidad tan pronto como puedan, incluso cuando sus hijos son bebés. Como ocurre con cualquier inversión, cuanto antes se ahorre dinero, más tiempo tendrá para crecer. Las opciones de inversión incluyen, entre otras, un plan de ahorro universitario 529, una cuenta de jubilación individual (IRA o Roth IRA), la Ley Uniforme de Donación a Menores (UGMA) o la Ley Uniforme de Transferencia a Menores (UTMA), fideicomisos o bonos de ahorro de los Estados Unidos. Los estudiantes también pueden contribuir solicitando becas y subvenciones, tomando clases de Colocación Avanzada (AP), trabajando a tiempo completo en verano o a tiempo parcial durante el año escolar y abriendo una cuenta de ahorros.

POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS

Reference: 20 USC 6318; EC 11503, 11504

BP/AR: 6020 – Parent Involvement; 6171 – Title I Programs

Título I, Parte A Póliza de Participación de Padres y Familias a Nivel de Distrito

Esta Póliza de Participación de Padres y Familias describe los medios para llevar a cabo los requisitos de Título I, Parte A conforme a la ley “Todos los Estudiantes Tienen Éxito” (ESSA, por sus siglas en inglés) Sección 1116(a).

FUESD está comprometido a construir y mantener relaciones positivas con sus familias y con la comunidad. La Junta Directiva Local ha adoptado e implementado una política de participación de los padres y las familias. Esta póliza sirve como guía para el desarrollo de las pólizas de cada sitio específico.

La póliza escrita por FUESD se revisa anualmente, lo que permite la aportación de los padres y de la comunidad, y después se comparte con las familias, las escuelas y varios comités escolares de aportación. Las aportaciones se recopilan a través de La Evaluación Anual de Necesidades, foros de pláticas, comités de aportación de padres del distrito, como son el Comité de Consulta de Padres(Pre-escolar/Migrante) y DAC/DELAC (Comité Consultivo Para Los Aprendices del Idioma Inglés)(ESSA secciones 1116[a][2][F]) Adicionalmente, el comité consultivo de padres del plantel, como son El Comité Consultivo del Plantel y Comité Consultivo de los Estudiantes Aprendices del Idioma Inglés(ELAC) revisan el plan del distrito a medida que desarrollan y revisan los planes de cada sitio o escuela. Si se requiere desarrollar planes escolares de mejoramiento, los padres y las familias participarán en su elaboración mediante las aportaciones descritas anteriormente (ESSA SECCIÓN 1116[a][2][A]).

Escuelas que participan en los programas de Título I parte A (programas escolares y específicos)

FUESD debe incorporar la póliza de participación de padres y familias en todos los planes del distrito y asegurarse de que la Junta Directiva (BP 6020) aborde la participación de padres y familias. En el proyecto 3.0 para El Éxito del Estudiante, el LCAP y el apéndice de LEA Federal del LCAP incluyen objetivos orientados a mejorar la participación de las familias y de la comunidad. Estos objetivos incluyen acciones, servicios y gastos relacionados con la participación familiar, incluida la participación significativa, la construcción de la capacidad de liderazgo en todas las escuelas participantes y la implementación de actividades efectivas de participación de padres y familias para mejorar el logro académico y el desempeño escolar. La acción también incluye una consulta significativa con los empleados, líderes de negocios y organizaciones filantrópicas sin fines de lucro, así como con individuos con experiencia, para involucrar a los padres, las familias y los miembros de la comunidad en la educación. (ESSA Sección 1116[a][2][B]).

El FUESD coordina e integra las estrategias de la Parte A del Título I con las de padres y familias, en la medida de lo factible y apropiado, así como con otras leyes federales, estatales y locales. FUESD se asegura de que la participación de padres y familias se aborde en el proyecto del Distrito, en el plan de LCAP y en el Apéndice Federal de LEA LCAP. Los Planes Singulares de cada escuela también se alinean para apoyar las actividades de participación de padres y familias. El FUESD trabaja para incluir y coordinar proposiciones con programas incluyendo Pre-escolar Estatal, Programa Educativo Migrante y Educación Especial para maximizar nuestra capacidad de servir a las familias (ESSA, secciones 1116[a][2][C] y 1116[e][4]). Además, el distrito proporciona coordinación, asistencia técnica y otros apoyos para ayudar a las escuelas en la planeación e implementación de actividades de participación de padres

y familias. Cuando los padres necesitan asistencia técnica, varios departamentos en la oficina del distrito están disponibles para apoyar, y el distrito lleva a cabo juntas públicas de DELAC (Comité Consultivo de Aprendices del Idioma Inglés) y DAC (Comité Consultivo del Distrito) Ambos comités se conforman de personal escolar y dos padres representantes por cada escuela. Estos foros permiten brindar apoyo para asistir a las escuelas en la planeación e implementación de actividades de participación de padres y familias; comparten pláticas, aportaciones y oportunidades para consultar con empleadores, líderes de negocios, organizaciones filantrópicas, expertos e individuos (ESSA Sección 1116[a][3][A]). FUESD lleva a cabo, junto con la participación significativa de padres y miembros de familia, una evaluación del contenido y efectividad de la póliza de participación de padres para mejorar la calidad académica de las escuelas a las que se les proporcionan servicios, incluyendo la identificación de lo siguiente:

- *Retos para una mayor participación de padres en actividades autorizadas por esta sección (con atención particular a los padres que están económicamente en desventaja, están deshabilitados, tienen conocimientos limitados de inglés, alfabetización limitada o tienen un origen racial o étnico minoritario).* (20 U.S.C.6318[a][2][D][i]). El distrito recopila aportaciones y opiniones de los socios locales a través de las sesiones LCAP de aportación de padres y de la comunidad, la Evaluación Anual de las Necesidades del Distrito, la encuesta en línea de LCAP, así como de los comités consultivos del distrito, para evaluar la efectividad de la política de participación de padres y familias. Los retos se identifican a través de este proceso, y las acciones y servicios se designan para abordar las necesidades identificadas, así como llevarlas a cabo en diferentes horarios o en centros centrales, proporcionando cuidado de niños y asegurándose de que la información esté en un idioma y formato que apoyen el entendimiento de los padres, familias y miembros de la comunidad (ESSA secciones 1116[a][2][D] y 1116[a][2][e]).
- *Las necesidades de los padres y miembros de la familia para ayudar en el aprendizaje de sus hijos, incluida la participación con el personal escolar y los maestros.* El distrito ofrece talleres y proporciona información para apoyar a las familias con estrategias y oportunidades para involucrarse con las escuelas. Las estrategias incluyen hacer preguntas durante las conferencias de padres y maestros, cómo comunicarse con la maestra de su hijo(a), cómo usar las diferentes formas de comunicación utilizadas por el distrito y las escuelas, cómo tener acceso a los programas digitales de aprendizaje para los estudiantes que ofrece el distrito, ya sea en la casa o en la biblioteca pública, y ayuda para completar formularios escolares (ESSA Sección 1116 [a][2][D][ii]).
- *Estrategias para apoyar interacciones exitosas entre la familia y la escuela.* Cada escuela desarrolla un plan de participación de padres y familias y un compromiso escuela-padre-estudiante alineado con la política del distrito, que considere la aportación de los padres y satisfaga las necesidades de las familias. La escuela organiza “noches familiares” que proporcionan información ,apoyo y acceso a maestros y administradores. Estos eventos incluyen temas designados para satisfacer las necesidades de los padres o identificados a partir de los datos del estudiante, así como matemáticas, alfabetización académica, necesidades sociales y emocionales, conducta civil digital y seguridad cibernética, e información de programas. El compromiso describe cómo las familias, el estudiante, la escuela, y el distrito comparten la responsabilidad de mejorar el logro estudiantil y habla de cómo los interesados colaborarán para ayudar a los estudiantes a lograr el dominio de los conocimientos estándares académicos a medida que continúan en el camino hacia el colegio y la universidad (ESSA Sección 1116[a][2][D][iii]). Además, el distrito se asegura de que todas las escuelas tengan un Consejo Escolar, que las escuelas con 30 o más estudiantes aprendices de inglés cuenten con un Comité Consultivo de Estudiantes Aprendices de Inglés, así como otras asociaciones de padres-comunidad, como PTSA o PTA, y objetivos enfocados en padres y asociaciones comunitarias .

Asignación de los fondos de Título I Parte A

FUESD reserva un mínimo del 1% de los fondos de Título I Parte A en el presupuesto anual de cada escuela, así como en el fondo centralizado del distrito, para asegurar el apoyo financiero a las oportunidades de participación de los padres y familias cada año (ESSA Sección 1116[a][3][A]). Las actividades de participación de las familias están incluidas en el LCAP y en el Apéndice Federal del LCAP. Se asigna personal a nivel de distrito para apoyar la participación familiar en ambos niveles: distrito y escolar.

Para asegurar que los padres y miembros de familia de los niños que reciben servicios de Título I Parte A están involucrados en las decisiones que se refieren como se asignan los fondos, cada escuela designa un padre o miembro de familia para servir en el Comité Consultivo de Estudiantes Aprendices de Inglés (ELAC) y un padre o miembro de familia para servir en el Comité Consultivo de Estudiantes Aprendices de Inglés del Distrito (DELAC) dando como total dos padres representantes por cada escuela. Este comité revisa anualmente la información recopilada de

los miembros de la comunidad sobre su participación en actividades dirigidas a padres y familias. Esta información se utiliza para actualizar el LCAP y el Apéndice Federal de LCAP, incluyendo las acciones y los servicios de la participación familiar (ESSA Sección 1116[a][3][B]).

No menos del 90 por ciento de los fondos reservados deben distribuirse entre las escuelas servidas, dándoles prioridad a las de mayor necesidad. Los fondos de Título I, Parte A, se asignan a las escuelas según la fórmula de asignación por estudiante. Las escuelas son categorizadas basadas en el nivel de pobreza (ESSA Sección 1116[a][3][C]).

Los fondos reservados por distrito para las actividades de participación de las familias se destinan a apoyar las actividades y estrategias que se refieren a esta póliza, así como al Apéndice de LCAP Federal. Anualmente, los comités de DELAC/DAC hacen recomendaciones sobre los temas de participación de padres y familias, que se comparten con todas las escuelas y se incorporan en dos eventos de participación a nivel de distrito. El personal a nivel de distrito de los programas estatales y federales proporciona apoyo a la escuela e información, recursos y aprendizaje profesional a todos los sitios, enfocados en la participación de las familias, así como en la participación en eventos de la comunidad, y conecta a los padres y familias con los recursos, organizando actividades, talleres y juntas para involucrar a las familias.

Además, el FUESD proporciona a los padres y las familias talleres, juntas de información; proporciona a las escuelas el tema de divulgación de información para la agenda de la junta enfocado en el entendimiento de los conocimientos estándares académicos del estado, las evaluaciones académicas locales, los requisitos de Título I Parte A, cómo monitorear el progreso de sus hijos y cómo trabajar con los educadores para ayudar a sus estudiantes a tener éxito (ESSA Sección 1116[e][1]).

FUESD proporciona materiales y entrenamiento para ayudar a los padres y familias a trabajar con sus niños para mejorar el logro académico, entre ellos se encuentran la intervención en la infancia temprana, el entrenamiento de alfabetización un viernes al mes en el centro de preescolar del distrito; trabaja con la biblioteca local para proporcionar entrenamiento para el proyecto de alfabetización familiar y se enfoca en el uso de tecnología dos veces al año (ESSA Sección 1116[e][2]).

FUESD educará a los maestros, personal de apoyo de instrucción y otros líderes escolares y personal con la ayuda de padres y familiares en el valor y utilidad de las contribuciones de los padres y familias, se acercará, se comunicará y trabajará con los padres y familias como socios igualitarios, implementando y coordinando programas de padres y familias para construir alianzas entre padres, familias y escuela. El FUESD proporcionará desarrollo profesional al personal, enfocado en la participación de padres y familias, a través de juntas de personal, entrenamiento para maestros nuevos, conferencias y otros marcos accesibles (ESSA Sección 1116[e][3]).

FUESD coordina e integra programas de participación de padres y familias junto con otros programas federales, estatales y locales, incluyendo programas preescolares y conduce otras actividades; así como centros de recursos de padres y familias que animan y apoyan a padres y familias a una participación más completa en la educación de sus hijos cuando sea posible, así como el programa de CSPP organiza mensualmente días de educación para padres, y los programas de EL y Migrante organizan juntos anualmente series de educación para padres (ESSA Sección 1116[e][4]).

Comunicación y Publicación de la Participación de Padres y Familias

Para asegurar que la información relacionada con los programas de padres y escuela, juntas y otras actividades sea enviada a los padres de los niños participantes en un formato y, a la medida de lo practicable, en un lenguaje que los padres y las familias puedan entender, el FUESD usa una variedad de formas de comunicación. La información por escrito se traduce al inglés y al español y se envía a casa, tanto en medios digitales como en papel. Todas las llamadas y los mensajes se envían a casa en ambos idiomas y las marquesinas de las escuelas se utilizan para publicar futuras actividades (ESSA Sección 1116[e][14]).

FUESD hace que la póliza de participación de padres y familias esté disponible en el sitio web de la red, se incluye en la notificación anual a padres, se distribuye digitalmente a través del sistema de comunicación del distrito y se han hecho copias en papel disponibles en las oficinas de todas las escuelas. La póliza también se comparte y se explica en la junta anual de información para padres de ESSA Título I (ESSA Sección 1116[f]).

Esta póliza se revisa anualmente y se actualiza periódicamente con la Póliza de la Junta Directiva 6020 y la Regulación Administrativa adoptada por el Distrito Unificado de Escuelas Primarias de Fallbrook el 17 de mayo de 2021, y la Póliza de Participación de Padres y Familias estará en vigor por un periodo de un año.

FUESD distribuye esta póliza anualmente a los padres y familias a través de una junta de notificación anual de Padres de Estudiantes Participantes en Título I; se envía a casa en un panfleto a través del sistema digital de comunicación del Distrito y se anuncia en la red del distrito escolar. Además, una copia impresa está disponible en la oficina de cada escuela. Esta póliza estará disponible para todas las familias participantes en el Programa de Título I, Parte A, a más tardar el primero de noviembre. [BP6020: Parent Involvement](#) Última revisión: octubre de 2025.

CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Reference: 20 USC 6312; 34 CFR 200.61

BP/AR: 4112.2 – Certification; 4222 – Teacher Aides/Paraprofessionals

Los padres de estudiantes que asisten a una escuela que recibe fondos del Título I pueden solicitar información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros de sus estudiantes, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

1. Si el maestro ha cumplido los criterios de cualificación y autorización del Estado para los niveles de grado y las materias en las que imparte clase.
2. Si el maestro está enseñando en situación de emergencia u otra situación provisional en la que se haya renunciado a los criterios de cualificación o de autorización del Estado.
3. Si el maestro imparte clases en el ámbito de la disciplina de la certificación del maestro.
4. Si el estudiante recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus cualificaciones.

Una escuela que recibe fondos tipo Título I también proporcionará a cada padre individual información sobre el nivel de logro y crecimiento académico de su hijo, si corresponde y está disponible, en cada una de las evaluaciones académicas estatales requeridas, y un aviso oportuno de que su hijo ha sido asignado a, o ha sido enseñado durante cuatro o más semanas consecutivas por un maestro que no cumple con los requisitos aplicables de certificación o licencia estatal en el nivel de grado y la materia en la que el maestro ha sido asignado.

DERECHOS DE LOS PADRES

Reference: EC 51101, 51101.1

BP/AR: 5020 – Parent Rights and Responsibilities

Los padres tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios solidarios y respetuosos en la educación de sus hijos, de ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos, de la siguiente manera:

1. En un plazo razonable a partir de la solicitud, observar la clase de su hijo.
2. En un plazo razonable a partir de la solicitud, reunirse con el maestro o los maestros de su hijo y con el director.
3. Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones escolares y programas escolares bajo la supervisión de los empleados de FUESD, incluyendo, pero no limitado a, prestar ayuda en el salón de clases con la aprobación y bajo la supervisión directa, del maestro.
4. Que se les notifique oportunamente si su hijo se ausenta de la escuela sin permiso.
5. Recibir los resultados del rendimiento de su hijo en pruebas estandarizadas y en pruebas estatales, así como información sobre el rendimiento de la escuela de su hijo en pruebas estandarizadas estatales, incluida la prueba estatal de dominio del inglés para estudiantes de inglés.
6. Solicitar una escuela específica para su hijo y recibir una respuesta del distrito escolar.
7. Que el entorno escolar de sus hijos sea seguro y favorezca el aprendizaje.
8. Examinar los materiales curriculares de la(s) clase(s) de su hijo.
9. Ser informados sobre los progresos de su hijo en la escuela y del personal escolar adecuado al que deben dirigirse si surgen problemas con su hijo.

10. Tener acceso al expediente académico de su hijo.
11. Recibir información sobre las normas de rendimiento académico, así como sobre las competencias o habilidades que se espera que su hijo alcance.
12. Ser informado de antemano sobre las normas escolares, incluidas las normas y los procedimientos disciplinarios, las políticas de asistencia, los códigos de vestimenta y los procedimientos para visitar la escuela.
13. Recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela realice a su hijo y denegar el permiso para que se realice.
14. Participar como miembro de un comité asesor de padres, de un consejo escolar o de un equipo directivo del centro.
15. Cuestionar cualquier dato del expediente de su hijo que los padres consideren inexacto o engañoso o que constituya una invasión de privacidad, y recibir una respuesta de la escuela.
16. Que se les notifique, lo antes posible en el curso escolar, si se determina que su hijo corre el riesgo de ser retenido, así como su derecho a consultar con el personal escolar responsable de una decisión de promoción o retención de su hijo y a apelar una decisión de retención o promoción de su hijo.

La falta de fluidez en inglés de un padre no le impide ejercer dichos derechos. FUESD tomará todas las medidas razonables para asegurar que todos los padres que hablan un idioma distinto del inglés sean debidamente notificados en inglés y en su idioma natal, de conformidad con EC 48985, sobre los derechos y oportunidades disponibles para ellos. Tenga en cuenta que FUESD no está autorizado a permitir la participación de un padre en la educación de su hijo si dicha participación entra en conflicto con una orden de restricción válida, una orden de protección u una orden de custodia o de visita emitida por un tribunal de jurisdicción competente.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR

Reference: EC 35256, 35258

BP/AR: 0510 – School Accountability Report Card

Para el 1 de febrero de cada año, todas las escuelas públicas de California deben actualizar y publicar un Informe de Responsabilidad Escolar (SARC) para proporcionar al público información importante sobre cada escuela y comunicar el progreso de cada una en el logro de sus objetivos. El objetivo principal es proporcionar a los padres datos e información para realizar comparaciones significativas entre las escuelas públicas, lo que les permite tomar decisiones informadas sobre en qué escuela matricular a sus hijos. El contenido del SARC incluye datos demográficos, información sobre la seguridad escolar y el clima de aprendizaje, datos académicos, tasas de finalización de estudios, tamaño de las clases, información sobre los maestros y el personal, descripciones del plan de estudios y de la instrucción, información sobre la preparación postsecundaria y datos fiscales y de gastos. Pueden solicitarse copias impresas al Director de su escuela o consultarse en [FUESD.org/sarc 2025/](https://fuesd.org/sarc-2025/)

POLÍTICA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Reference: 42 USC 1758b; 7 CFR 210.31; EC 49432

BP/AR: 5030 – Student Wellness

Reconociendo el vínculo entre la salud del estudiante y el aprendizaje, FUESD ha establecido una política de bienestar estudiantil para todas sus escuelas, con el fin de proporcionar un programa integral que promueva la alimentación saludable y la actividad física entre los estudiantes. FUESD coordinará y alineará sus esfuerzos para apoyar el bienestar de los estudiantes mediante la educación para la salud, la educación y la actividad física, los servicios de salud, los servicios de nutrición, los servicios psicológicos y de asesoramiento, y un entorno escolar saludable. Se anima a los padres, estudiantes, empleados de los servicios de alimentación, maestros de educación física, profesionales de la salud escolar, miembros del consejo, administradores escolares y miembros del público a participar en el desarrollo, la implementación, la revisión periódica y la actualización de la política.

Para revisar el contenido de la política y cualquier actualización, [FUESD/Wellness](https://fuesd.org/Wellness). Para saber cómo participar en el Consejo de Bienestar Escolar, póngase en contacto con Amy Haessly, Directora de Servicios de Nutrición Infantil, al 760-731-5436 o por correo electrónico a ahaessly@fuesd.org.

PLAN DE GESTIÓN DE ASBESTO

Reference: 40 CFR 763.84, 763.93

BP/AR: 3514 – Environmental Safety

Los padres tienen derecho a inspeccionar una copia completa y actualizada de un plan de gestión de materiales que contengan asbesto o amianto en los edificios escolares. El plan de gestión de asbesto puede estar disponible para su inspección, sin costo ni restricción, en la oficina del distrito durante el horario laboral normal. Para más información, póngase en contacto con Bryson Bickler, Director de Instalaciones, Mantenimiento y Operaciones, al 760-731-5436 o por correo electrónico a bbickler@fuesd.org.

HUMILLACIÓN CORPORAL

Reference: EC 232.7

BP/AR: 5131.2 – Bullying

FUESD se compromete a fomentar un entorno escolar en el que todas las personas, independientemente de su tamaño, forma o apariencia física, se sientan valoradas, aceptadas y seguras. Queda estrictamente prohibida la humillación corporal o basada en el aspecto físico, en cualquiera de sus formas. Esto incluye, entre otros, comentarios no solicitados, gestos o comunicaciones digitales que se burlen, estigmaticen o llamen la atención sobre la apariencia física de una persona. La humillación corporal puede ocurrir como hecho aislado o como parte de un comportamiento reiterado, y puede estar relacionada con el hostigamiento, el acoso sexual u otras formas de discriminación.

Se anima a los estudiantes y a los padres a revisar los siguientes recursos acerca de la humillación corporal identificados por el CDE:

- [Bodywhys: Be Body Positive](#)
- [The Kids Mental Health Foundation: Body Image Resources](#)
- [Embrace Hub: Body Image and Appreciation Resources](#)
- [Talking to Your Children About Body Shaming](#)
- [How to Handle Body Shaming in School - A Guide for Parents](#)
- [Weight-based Teasing and Bullying in Children: How Parents Can Help](#)

PREVENCIÓN Y DENUNCIA DEL ABUSO O NEGLIGENCIA INFANTIL

Reference: EC 48987; PC 11164 *et seq.*

BP/AR: 5141.4 – Child Abuse Prevention and Reporting

Todos los empleados de FUESD, incluidos los miembros de la Junta Directiva y los voluntarios, se consideran informantes obligatorios. “Voluntario” en este contexto significa una persona mayor de 18 años que interactúa con estudiantes fuera de la supervisión inmediata y del control del padre del estudiante o de un empleado de la escuela. Los informantes obligatorios están obligados por ley a reportar casos de abuso y negligencia infantil a la agencia competente de cumplimiento de la ley cuando tienen una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso y/o negligencia infantil. Sospecha razonable significa que es objetivamente razonable para una persona tener una sospecha, basada en hechos que podrían llevar a una persona razonable en una posición similar, con base en su formación y experiencia, a sospechar de abuso o negligencia infantil; no requiere certeza de que el abuso y/o la negligencia infantil hayan ocurrido. El hecho de que un niño no tenga hogar o sea un menor no acompañado no constituye, por sí mismo, una base suficiente para denunciar el maltrato o el abandono de un niño.

Todas las denuncias deben presentarse a través de un informe formal, por teléfono, en persona o por escrito, ante un organismo policial local apropiado (es decir, el Departamento de Policía o del Sheriff, el Departamento de Libertad Condicional del Condado o el Departamento de Bienestar del Condado/Servicios de Protección de Menores del Condado). Tanto el nombre de la persona que presenta la denuncia como el propio informe son confidenciales y no pueden divulgarse salvo a los organismos autorizados.

Los padres de los estudiantes también tienen derecho a presentar una denuncia contra un empleado de la escuela u otra persona de la que sospechan que ha cometido abusos contra un niño en un centro escolar. Las quejas pueden presentarse ante un organismo policial local; los padres también pueden notificar al Distrito de un incidente poniéndose en contacto con Kimberly Huesing, J.D., Superintendente Adjunto de Recursos Humanos, 321 Iowa St., Fallbrook, CA 92028, al 760-731-5402 o por correo electrónico a khuesing@fuesd.org.

PELIGRO DE LAS DROGAS SINTÉTICAS

Reference: EC 48985.5

BP/AR: 5131.6 – Alcohol and Other Drugs

El fentanilo es uno de los principales responsables de las sobredosis de drogas en California, incluso entre los jóvenes. El fentanilo es un opiáceo sintético extremadamente potente y peligroso, como la heroína y la morfina, y se fabrica en laboratorio para ser unas 50 veces más potente que la heroína y 100 veces más potente que la morfina. Esto significa que incluso pequeñas cantidades pueden provocar una sobredosis mortal. El fentanilo es potente y difícil de detectar. Las personas que fabrican o venden drogas a veces añaden pequeñas cantidades de fentanilo —de forma imperceptible para el consumidor— a otras sustancias debido a su potencia extrema. Esto hace que otras drogas sean más baratas, más potentes, más adictivas y más peligrosas.

La Administración para el Control de Drogas del Departamento de Justicia de EE ha relacionado directamente la venta de drogas en redes sociales con las muertes por sobredosis. Los traficantes de drogas han convertido los teléfonos inteligentes en una plataforma central para comercializar, vender, comprar y entregar píldoras farmacéuticas falsas y mortales, así como otras drogas peligrosas. Estas drogas mortales se pueden comprar y entregar a domicilio a cualquier persona, como cualquier otro producto o servicio. Los traficantes de drogas se anuncian en plataformas de redes sociales como Facebook, Instagram, Snapchat, TikTok, Twitter y YouTube. Estos anuncios se encuentran en historias que desaparecen en 24 horas y en publicaciones que aparecen y luego desaparecen rápidamente. Las publicaciones e historias suelen ir acompañadas de palabras y emojis clave, conocidos como señales de comercialización y venta de drogas ilícitas y mortales en las redes sociales. Estas palabras y emojis clave están diseñados para evadir la detección por parte de las fuerzas del orden y de los algoritmos preestablecidos de las plataformas de redes sociales. El tráfico de drogas en las redes sociales afecta a personas de todas las edades, pero los adolescentes y los adultos jóvenes son especialmente susceptibles debido a sus altas tasas de uso de estas plataformas.

El consumo indebido de fentanilo puede provocar una sensación intensa de estar drogado de corta duración, sensaciones temporales de euforia, respiración lenta y presión arterial reducida, náuseas, desmayos, convulsiones o la muerte. El consumo de metanfetamina puede provocar agitación, aumento de la frecuencia cardíaca y de la tensión arterial, aumento de la frecuencia respiratoria y de la temperatura corporal, ansiedad y paranoia. Las dosis altas pueden causar convulsiones, colapso cardiovascular, derrame cerebral o muerte. La sobredosis puede provocar estupor, cambios en el tamaño de las pupilas, piel fría y sudorosa, cianosis, coma e insuficiencia respiratoria, que pueden conducir a la muerte. La presencia de una tríada de síntomas, como coma, pupilas pequeñas y depresión respiratoria, es altamente sugestiva de intoxicación por opiáceos.

Dado que hay tanta droga contaminada con fentanilo, evitar su consumo es la forma más segura de prevenir una sobredosis. Los únicos medicamentos seguros son los que provienen de profesionales médicos autorizados y acreditados. Para más información, consulte la página de [Datos sobre el fentanilo](#) del Departamento de Salud Pública de California.

INTERACCIÓN DE LOS EMPLEADOS CON LOS ESTUDIANTES

Reference: EC 44050

Se espera que los empleados de FUESD, incluidos los contratistas independientes, los pasantes y los voluntarios, mantengan los más altos estándares profesionales y éticos al interactuar con los estudiantes tanto dentro como fuera del entorno escolar. Para asegurar que los empleados cumplan con su obligación de garantizar el bienestar y la seguridad de todos los estudiantes y contribuir a un ambiente escolar positivo, se les prohíbe a los empleados involucrarse en interacciones amenazantes, peligrosas, ilegales o inapropiadas con los estudiantes, y deben evitar comportamientos que difuminen los límites, socaven la confianza en la relación adulto-estudiante y den la apariencia de algo inapropiado. Los empleados no deben transgredir los límites personales o emocionales de los estudiantes,

salvo que sea necesario en caso de emergencia o para cumplir un propósito legítimo relacionado con la enseñanza, la orientación, la salud de los estudiantes o la seguridad de los estudiantes o del personal. Específicamente, la conducta inapropiada de los empleados incluye, entre otros:

1. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los estudiantes, al personal u otros, incluidas, entre otros: la violencia física, las amenazas de violencia o la posesión de un arma de fuego u otro tipo de arma.
2. Participar en comportamientos acosadores o discriminatorios hacia estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad, o no intervenir o negarse a intervenir cuando se observa un acto de discriminación, acoso, intimidación o acoso contra un estudiante.
3. Abusar físicamente, abusar sexualmente, descuidar o dañar o herir intencionalmente a un niño.
4. Participar en socialización o confraternización inapropiada con un estudiante o solicitar, alentar o mantener una relación inapropiada, escrita, verbal o física, con un estudiante.
5. Poseer o ver cualquier pornografía en los terrenos escolares, o poseer o ver pornografía infantil u otras imágenes que representen a niños de manera sexualizada en cualquier momento.
6. Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad.
7. Interrumpir intencionalmente las operaciones del distrito o de la escuela mediante ruidos fuertes o irrazonables u otra acción.
8. Usar tabaco, alcohol o una sustancia ilegal o no autorizada, o poseer o distribuir cualquier sustancia controlada, en el lugar de trabajo o en una actividad patrocinada por la escuela.
9. Deshonestidad con estudiantes, padres/tutores, personal o miembros del público, incluida, entre otras, la falsificación de información en registros laborales u otros registros escolares.
10. Divulgar información confidencial sobre estudiantes, empleados del distrito u operaciones del distrito a personas no autorizadas para recibir la información.
11. Usar equipos del distrito u otros recursos del distrito para los propios fines comerciales del empleado o para Actividades políticas.
12. Causar daños o participar en el robo de la propiedad de los estudiantes, del personal o del distrito.

Cualquier denuncia de conducta indebida por parte de un empleado será investigada de inmediato. Todo empleado del que se compruebe que ha incurrido en una conducta inapropiada que infrinja la ley o las políticas del consejo, o que tome represalias contra una persona que denuncie la infracción o participe en el proceso de denuncia, estará sujeto a medidas disciplinarias que podrán llegar hasta el despido. El superintendente o la persona designada podrá prohibir al adulto el acceso a las instalaciones escolares y a las actividades de la escuela, de conformidad con la ley, y notificar también a las autoridades policiales, según corresponda.

LEY DE MEGAN/DELINCUENTES SEXUALES

Reference: PC 290.45, 626.81

BP/AR: 3515.5 – Sex Offender Notification

Siempre que el director haya concedido permiso a un delincuente sexual registrado para entrar en un edificio escolar o en los terrenos de la escuela para trabajar como voluntario en la escuela, el director o la persona designada notificará a los padres de cada estudiante de esa escuela, al menos con 14 días de antelación, que se ha concedido dicho permiso a un delincuente sexual registrado, la(s) fecha(s) y las horas para las que se ha concedido el permiso, y el derecho de los padres a obtener información sobre la persona de un organismo policial designado.

FUESD responderá según lo indique o aconseje una agencia del orden público debido a la presencia de un delincuente sexual registrado en el plantel escolar – las fuerzas del orden público son el organismo más capacitado para evaluar el peligro relativo de un delincuente sexual. Los padres que soliciten información sobre delincuentes sexuales en la comunidad deben ponerse en contacto con la policía o acceder a la página web de la Ley de Megan en el sitio web del Departamento de Justicia de California <http://meganslaw.ca.gov/>. El sitio web también proporciona información sobre cómo proteger a los niños y sus familias, datos sobre delincuentes sexuales, preguntas frecuentes y requisitos de registro de delincuentes sexuales en California.

PRODUCTOS PESTICIDAS

Reference: EC 17611.5, 17612, 48980.3

BP/AR: 3514.2 – Integrated Pest Management

FUESD utiliza pesticidas que representan el menor riesgo posible y son eficaces, de modo que se minimizan los riesgos para las personas, la propiedad y el medio ambiente. Dichos pesticidas sólo se utilizarán después de que un control cuidadoso indique que son necesarios de acuerdo con directrices y umbrales de tratamiento preestablecidos. En cada zona del recinto escolar en la que se apliquen pesticidas se colocará un cartel de advertencia visible para todas las personas que entren en la zona tratada. El cartel se colocará al menos 24 horas antes de la aplicación y permanecerá colocado hasta 72 horas después de la aplicación. Cuando no sea posible colocarlo con antelación debido a una situación de emergencia que requiera el uso inmediato de un pesticida para proteger la salud y la seguridad de los estudiantes, del personal u otras personas, o del recinto escolar, el cartel de advertencia se colocará inmediatamente después de la aplicación y permanecerá colocado hasta 72 horas después de la aplicación.

FUESD tiene previsto aplicar productos pesticidas que contienen los ingredientes activos enumerados en nuestro sitio web, <https://www.fuesd.org/facilities/>, durante el próximo año escolar.

Los padres pueden registrarse en la escuela de sus hijos para recibir notificaciones sobre las solicitudes individuales de pesticidas. Las notificaciones serán proporcionadas por Bryson Bickler, Director de Instalaciones, Mantenimiento y Operaciones, al 760-731-5436 o por correo electrónico a bbickler@fuesd.org. 72 horas antes de la aplicación, excepto en casos de emergencia, se incluirán el nombre del producto, los ingredientes activos del producto y la fecha prevista de aplicación.

Los padres que buscan información sobre pesticidas y la reducción de su uso, desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas de conformidad con el Código de Alimentos y Agricultura de California 13184, pueden acceder a ella en <https://www.cdpr.ca.gov/docs/schoolipm/>. Una copia del plan de manejo integrado de plagas de FUESD se puede ver en <https://www.fuesd.org/facilities/>

ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO

Reference: EC 48986, 49392

BP/AR: 0450 – Comprehensive Safety Plan

Los padres tienen la responsabilidad de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños conforme lo requiere la ley de California. Setenta y cuatro por ciento de los niños saben en qué lugar sus padres guardan las armas de fuego y 60 por ciento reportan que las han tocado. Lamentablemente, más del 80 por ciento de los adolescentes que se suicidan usan un arma de fuego que pertenece a otra persona en su hogar. Estos incidentes pueden evitarse fácilmente guardando las armas de fuego de forma segura, incluso bajo llave cuando no se utilicen y separadas de la munición.

Al revisar la información a continuación, se les alienta a los padres a evaluar sus prácticas personales para asegurarse de que cada miembro de la familia cumpla con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace a una persona penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control cuando esa persona sabe o razonablemente debería saber que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso de los padres del niño, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluido cualquier centro de educación preescolar o escolar desde el jardín de infancia hasta el duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o espectáculo patrocinado por la escuela; o (3) blande ilegalmente el arma de fuego ante otras personas. (PC 25100-25125, 25200-25220) (*Nota:* La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como consecuencia del acceso del niño al arma de fuego).

- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona guarde o deje por negligencia cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar en el que la persona sepa o debería saber razonablemente que es probable que un niño acceda a ella sin el permiso de los padres del niño, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando un menor nunca acceda realmente al arma de fuego. (PC 25100(c))
- Además de las posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, los propietarios de armas declarados penalmente responsables en virtud de estas leyes de California se enfrentan a la prohibición de poseer, tener bajo custodia o control, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años. (PC 29805)
- Un padre también puede ser civilmente responsable de los daños derivados de la descarga de un arma de fuego por parte de su hijo o pupilo. (CC 1714.3)
- El condado o la ciudad donde resida el progenitor puede tener restricciones adicionales relativas al almacenamiento seguro de armas de fuego.

La forma más fácil y segura de cumplir la ley es guardar las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o asegurarlas con un dispositivo de bloqueo que las inutilice.

SEGURIDAD EN LOS AUTOBUSES ESCOLARES

Reference: EC 39831.5

BP/AR: 3543 – Transportation Safety and Emergencies

Todos los alumnos de prekínder, kínder, y grados 1 a 12, incluidos, en escuelas públicas o privadas que sean transportados en autobús escolar o autobús designado para actividades de la población estudiantil, deberán recibir instrucción sobre los procedimientos de emergencia en autobuses escolares y la seguridad de los pasajeros. Las normas de seguridad para los autobuses escolares, incluyendo una lista de paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada alumno, las normas generales de conducta en las zonas de autobuses de carga escolar, instrucciones para cruzar con luz roja, la zona de peligro del autobús escolar y cómo caminar hacia y desde el lugar donde para el autobús, se pueden encontrar en FUESD.org/transportation/.

Todos los alumnos de pre kínder, kínder y de los grados 1 a 8, inclusive, que reciben transporte de su hogar a la escuela recibirán instrucciones de seguridad que incluye, pero no se limita a, los procedimientos adecuados de carga y descarga, incluyendo la escolta por el conductor, cómo cruzar la calle, carretera o camino privado de manera segura, instrucción sobre el uso del sistema de sujeción de pasajeros como se describe en el párrafo (3), conducta adecuada de los pasajeros, evacuación del autobús y ubicación del equipo de emergencia. La instrucción también puede incluir las responsabilidades de los pasajeros sentados junto a una salida de emergencia. Como parte de la instrucción, los alumnos deberán evacuar el autobús escolar a través de las puertas de emergencia.

La instrucción sobre el uso de sistemas de sujeción de pasajeros, cuando se instale un sistema de sujeción de pasajeros, deberá incluir, entre otros, todo lo siguiente: la manera adecuada de abrochar y desabrochar el sistema de sujeción de pasajeros; colocación aceptable de sistemas de sujeción de pasajeros en los alumnos; momentos en los que los sistemas de sujeción de pasajeros deben ser abrochados y desabrochados; y la ubicación aceptable de los sistemas de sujeción de pasajeros cuando no estén en uso

VIDEOVIGILANCIA

En consulta con el consejo escolar del plantel, el comité de planificación de seguridad, otras partes interesadas pertinentes y el personal, el Superintendente o la persona designada determinará las ubicaciones adecuadas para la instalación de cámaras de vigilancia. No se instalarán cámaras en áreas donde los estudiantes, el personal o los miembros de la comunidad tengan una expectativa razonable de privacidad. Se desactivará cualquier función de audio de los equipos de vigilancia del distrito para evitar la grabación de sonidos.

Antes de poner en funcionamiento el sistema de vigilancia, el Superintendente o la persona designada se asegurará de colocar letreros en lugares visibles y estratégicos alrededor de los edificios y terrenos escolares. Dichos letreros indicarán que las instalaciones utilizan equipos de videovigilancia por motivos de seguridad y que es posible que estos no estén siendo monitoreados activamente en todo momento. Asimismo, el Superintendente o la persona designada notificará por escrito y con antelación a los estudiantes y a los padres o tutores legales sobre el

sistema de vigilancia del distrito, incluyendo las ubicaciones donde se realiza la vigilancia y el hecho de que las grabaciones pueden utilizarse en procedimientos disciplinarios y/o remitirse a las autoridades policiales locales, según corresponda.

ASISTENCIA ESCOLAR

AUSENCIA DEBIDA A SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES

Reference: EC 46010.1

BP/AR: 5113 – Absences and Excuses

Los estudiantes de 7º a 12º grado pueden ser excusados de la escuela para recibir servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de sus padres. Al excusar a estudiantes por servicios médicos confidenciales o al verificar dichas citas, el personal no preguntará el propósito de las citas, pero puede ponerse en contacto con una oficina médica para confirmar la hora de la cita. De acuerdo con una opinión de noviembre de 2004 del Procurador General de California, el personal no puede notificar a los padres cuando un estudiante sale de la escuela para recibir servicios médicos confidenciales.

AUSENCIA DEBIDA A EJERCICIOS O INSTRUCCIÓN RELIGIOSOS

Reference: EC 46014, 48980

BP/AR: 5113 – Absences and Excuses

Con el consentimiento por escrito de los padres, un estudiante puede ser excusado de la escuela con el fin de participar en ejercicios religiosos o recibir instrucción moral y religiosa en el lugar de culto del estudiante o en otros lugares adecuados fuera de la propiedad de la escuela, designados por un grupo religioso, iglesia o denominación. Dicha ausencia no se considerará ausencia en el cómputo de la asistencia media diaria si el estudiante asiste al menos a la jornada escolar mínima y no es dispensado de la escuela por este motivo más de cuatro días por mes escolar.

ABORDANDO LAS AUSENCIAS

Reference: EC 48260 *et seq.*, 48320 *et seq.*, 51101

BP/AR: 5113.1 – Chronic Absence and Truancy

La ley de California exige la asistencia a tiempo completo y la puntualidad de todos los estudiantes de entre 6 y 18 años. Las escuelas están obligadas a hacer cumplir la ley, y los padres son responsables de que sus hijos asistan a la escuela. Por lo tanto, las ausencias pueden reducirse al mínimo programando las citas médicas, dentales y de otro tipo después de la escuela o cuando la escuela no esté en sesión; las vacaciones deben planificarse para que no coincidan con los periodos de la escuela en sesión.

El Consejo de Revisión de Asistencia Escolar (SARB, por sus siglas en inglés) es un panel multidisciplinario compuesto por personal escolar, socios de agencias y de organizaciones comunitarias que abordan los problemas de asistencia y/o de conducta. Específicamente, el panel puede incluir, pero no está limitado a un padre, personal del Distrito, representantes del bienestar infantil y personal de asistencia, personal de orientación escolar, oficina de educación del condado, departamento de libertad condicional del condado, departamento de bienestar del condado, agencias de aplicación de la ley, centros de servicios juveniles basados en la comunidad, personal de atención médica de la escuela/del condado, personal de salud mental de la escuela/del condado/de la comunidad, oficina del fiscal del condado y oficina del defensor público del condado. La intención de la SARB es resolver los problemas relacionados con la escuela mediante el uso de los recursos escolares y comunitarios disponibles. No reunirse con la SARB o no seguir sus directivas puede resultar en una remisión a la Oficina del Fiscal de Distrito para la mediación por absentismo escolar y/o enjuiciamiento.

Absentismo escolar

Un estudiante es clasificado como *ausente sin permiso* después de tres ausencias o tres tardanzas de más de 30 minutos cada una, o cualquier combinación de ellas, y dichas ausencias o tardanzas son injustificadas. Después de que un estudiante ha sido reportado como ausente injustificado tres o más veces en un año escolar y FUESD ha hecho un esfuerzo concienzudo por reunirse con la familia, el estudiante es considerado *ausente habitual*. Un estudiante que está ausente de la escuela sin una excusa válida durante el 10% o más de los días escolares en un año escolar, desde

la fecha de inscripción hasta la fecha actual, se considera un *ausente crónico*. Las ausencias injustificadas son todas las ausencias que no se describen en EC 48205 ni en AR 5113 - Ausencias y Excusas.

Los padres de los estudiantes identificados como ausentes recibirán notificaciones de ausentismo escolar que pueden derivar en una remisión al Equipo de Revisión de Asistencia Escolar (SART) y al SARB si la asistencia no mejora. Además, el supervisor de asistencia escolar, el administrador o la persona designada, un oficial de paz o un oficial de libertad condicional pueden arrestar o asumir la custodia temporal durante el horario escolar de cualquier menor que se encuentre fuera de su hogar y que esté ausente de la escuela sin una excusa válida dentro del condado, de la ciudad o de la escuela.

Absentismo crónico

Se considera ausente crónico a un estudiante cuando falta en el 10% o más de los días lectivos de un curso escolar, desde la fecha de matriculación hasta la fecha actual. El absentismo crónico incluye todas las ausencias —justificadas y no justificadas (incluso las suspensiones escolares)— y constituye una medida importante, ya que las ausencias excesivas tienen un impacto negativo en el rendimiento académico y el compromiso de los estudiantes.

La escuela hará todo lo posible para trabajar con los estudiantes identificados como ausentes crónicos a fin de mejorar la asistencia. El SART/SARB y otros equipos multidisciplinarios pueden ser convocados para ofrecer asistencia, sugerencias y apoyo continuo a los estudiantes con un historial de asistencia pobre o irregular.

EXCLUSIÓN DE LA ESCUELA

Reference: EC 48213, 51101

Un estudiante puede ser excluido de la escuela sin previo aviso a los padres por cualquiera de los siguientes motivos:

1. El estudiante reside en una zona sujeta a cuarentena de conformidad con HSC 120230.
2. El estudiante está exento de reconocimiento médico, pero padece una enfermedad contagiosa o infecciosa conforme a EC 49451.
3. El Superintendente o la persona designada determina que la presencia del estudiante constituiría un peligro claro y presente para la seguridad o la salud de otros estudiantes o del personal de la escuela.

El Superintendente o la persona designada enviará un aviso tan pronto como sea razonablemente posible después de la exclusión. Después de la exclusión del estudiante, un padre puede reunirse con el Superintendente o con la persona designada para discutirla. Si el padre no está de acuerdo con la decisión del Superintendente o persona designada, el padre puede apelar la decisión a la Junta Directiva. Los padres tendrán la oportunidad de inspeccionar todos los documentos en los que el FUESD basa su decisión, impugnar cualquier prueba e interrogar a cualquier testigo presentado por el FUESD, presentar pruebas orales y documentales en nombre del estudiante, y tener uno o más representantes presentes en la reunión.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS

Reference: EC 48205, 48980

BP/AR: 5113 – Absences and Excuses

Para que una ausencia sea justificada, la razón de dicha ausencia debe cumplir con los criterios especificados en la EC 48205, como se indica a continuación. Un estudiante no tendrá un grado reducido ni perderá crédito académico por cualquier ausencia excusada si las tareas y las pruebas perdidas que razonablemente puedan proporcionarse se completan satisfactoriamente dentro de un período razonable.

EC 48205. (a) No obstante la Sección 48200, un estudiante será excusado de la escuela cuando la ausencia es:

- (1) Debido a la enfermedad del estudiante, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.
- (2) Debido a la cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
- (3) Con el fin de la prestación de servicios médicos, odontológicos, optométricos o quiroprácticos.
- (4) Con el fin de asistir a los servicios funerarios o llorar la muerte de un miembro de la familia inmediata del estudiante, o de una persona que se determina por el padre o tutor del estudiante a estar en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerado la familia inmediata del estudiante, siempre y cuando la ausencia no es más de cinco días por incidente.
- (5) Con el fin de servir en un jurado en la forma prevista por la ley.

- (6) Debido a enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del que el estudiante es el padre custodio, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo, para las cuales la escuela no exigirá una nota médica.
- (7) Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitado a, una asistencia o comparecencia ante un tribunal, la asistencia a un servicio funerario, la observancia de un día festivo o ceremonia de la religión del estudiante, la asistencia a un retiro religioso, la asistencia a una conferencia de empleo, o la asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del estudiante es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con las normas uniformes establecidas por el consejo de gobierno del distrito escolar.
- (8) Con el fin de servir como miembro de un consejo de distrito electoral para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código Electoral.
- (9) Con el fin de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante que es miembro en servicio activo de los servicios uniformados, tal como se define en la Sección 49701, y que ha sido llamado al servicio, está de licencia o ha regresado inmediatamente de un despliegue a una zona de combate o a una posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de conformidad con este párrafo se otorgarán por un período que el superintendente del distrito escolar determinará a su discreción.
- (10) Con el fin de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para que se convierta en ciudadano de los Estados Unidos.
- (11) Con el fin de participar en una ceremonia o en un acto cultural.
- (12) (A) Con el fin de que un estudiante de escuela media o secundaria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el estudiante notifique a la escuela con anticipación de su ausencia.
- (B) (i) Un estudiante de escuela media o secundaria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) debe ser excusado por una sola ausencia de un día escolar por cada año escolar.
- (ii) A un estudiante de escuela media o secundaria que esté ausente conforme al subpárrafo (A) se le pueden permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, según se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- (13) (A) Para cualquiera de los propósitos descritos en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, si un miembro de la familia inmediata del estudiante, o una persona que se determina por el padre o tutor del estudiante a estar en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerado la familia inmediata del estudiante, ha muerto, siempre y cuando la ausencia no es más de tres días por incidente.
- (i) Acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios para las víctimas.
- (ii) Acceder a servicios de apoyo al duelo.
- (iii) Participar en la planificación de la seguridad o tomar otras medidas para aumentar la seguridad del estudiante, de un familiar directo del estudiante o de una persona que, según determinen los padres o tutores del estudiante, tenga una relación tan estrecha con el estudiante como para ser considerada familiar directo del estudiante, incluida, entre otras, la reubicación temporal o permanente.
- (B) Cualquier ausencia más allá de tres días por las razones descritas en el subpárrafo (A) estará sujeta a la discreción del administrador de la escuela, o su designado, de conformidad con la Sección 48260.
- (14) Con el fin de que el estudiante participe en los procedimientos de ingreso al servicio militar.
- (15) Autorizado a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- (b) A un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y pruebas perdidas durante la ausencia que puedan ser razonablemente proporcionadas y, una vez completadas satisfactoriamente dentro de un período razonable, se le dará crédito completo por dichas tareas y pruebas. El maestro de la clase de la cual el estudiante está ausente determinará qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las que el estudiante perdió durante su ausencia.
- (c) A efectos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá un día lectivo por semestre.
- (d) Las ausencias en virtud de esta sección se consideran para el cómputo de la asistencia media diaria y no generarán pagos de prorrateo estatal.
- (e) A efectos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:
- (1) Un "acto cívico o político" incluye, entre otros, votaciones, encuestas, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y ayuntamientos.
- (2) "Cultural" significa relativo a las prácticas, hábitos, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
- (3) "Familia directa" significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier otro pariente que viva en el hogar del estudiante.
- (4) "Organización o agencia de servicios a las víctimas" tiene el mismo significado que el definido en la subdivisión (j) de la Sección 12945.8 del Código Gubernamental.

CALENDARIO ESCOLAR

Reference: EC 48980

BP/AR: 6111 – School Calendar

Para ayudar a los padres a planificar las necesidades de cuidado de los niños de sus estudiantes, así como las citas médicas y otras actividades, el calendario escolar incluye días mínimos y días de desarrollo del personal sin estudiantes. Por favor, consulte el calendario escolar proporcionado en este documento; también está publicado en el sitio web de FUESD en [FUESD.org/Ed Services](http://FUESD.org/Ed_Services). Si se programan días mínimos adicionales o días de desarrollo del personal sin estudiantes durante el año escolar, se notificará lo antes posible a los padres de todos los estudiantes afectados por el cambio, pero no más tarde de un mes antes del día programado como día mínimo o día sin estudiantes.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD TEMPORAL

Reference: EC 48206.3, 48207, 48208, 48980

BP/AR: 6183 – Home and Hospital Instruction

Por *discapacidad temporal* se entiende una discapacidad física, mental o emocional sufrida mientras un estudiante está matriculado en un programa educativo ordinario o alternativo, y después de la cual cabe esperar razonablemente que el estudiante vuelva a su estado previo sin intervención especial. La discapacidad temporal no es una discapacidad que identifique a un estudiante como un individuo con necesidades excepcionales.

Un estudiante con una discapacidad temporal que haga imposible o desaconsejable la asistencia a la escuela tendrá derecho a recibir instrucción individual en casa o en un hospital u otro centro sanitario residencial ("hospital que reúna los requisitos"), excluidos los hospitales estatales. Es responsabilidad de los padres notificar al Director de su escuela y solicitar la instrucción individual (también denominada "instrucción en casa y en el hospital"). Cuando se notifique que un estudiante tiene una discapacidad temporal, FUESD determinará, en un plazo de cinco días hábiles, si el estudiante es apto para recibir instrucción individual. Si se determina que la instrucción individual es apropiada, comenzará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se tomó la determinación. *Los estudiantes que no puedan asistir a la escuela regular por menos de 16 días podrán, alternativamente, participar en el programa de estudio independiente a corto plazo.*

Si un estudiante con una discapacidad temporal se encuentra en un hospital calificado ubicado fuera del distrito escolar en el que residen sus padres, es responsabilidad de los padres notificar la presencia del estudiante al distrito escolar en el que se encuentra el hospital calificado. La ubicación del hospital calificado se considera el lugar de residencia del estudiante durante su estadía allí; por lo tanto, el estudiante recibirá instrucción individual por parte del distrito escolar en el que reside temporalmente, a menos que el FUESD haya celebrado un acuerdo con el otro distrito para proporcionar dicha instrucción.

FUESD puede continuar inscribiendo a un estudiante con una discapacidad temporal que esté recibiendo instrucción individual en un hospital calificado para facilitar el reingreso oportuno del estudiante a su escuela anterior después de que haya terminado la hospitalización, o para proporcionar una semana parcial de instrucción en la escuela o en casa a un estudiante que ya no esté confinado en el entorno hospitalario. El total de días de instrucción no podrá exceder los cinco días en el entorno combinado, y la asistencia no podrá duplicarse. El supervisor de asistencia se asegurará de que las ausencias del programa escolar ordinario se justifiquen hasta que el estudiante pueda reincorporarse a dicho programa.

MATRICULACIÓN ESCOLAR Y OPCIONES

DISTRITO DE ELECCIÓN

Reference: EC 48300 *et seq.*, 48980

BP/AR: 5117 – Interdistrict Attendance

Un estudiante puede transferirse a un distrito escolar que participe en el programa Distrito de Elección (DOC). El DOC determinará el número de estudiantes de transferencia que está dispuesto a aceptar y admitirá estudiantes hasta

que alcance su capacidad máxima mediante un proceso imparcial que no indague, evalúe ni considere a los estudiantes por su rendimiento académico o deportivo, condición física, dominio del inglés, ninguna característica personal (es decir, raza, sexo, religión, orientación sexual, etc.) ni ingresos familiares. Sin embargo, un DOC puede utilizar los criterios de admisión existentes de escuelas o programas especializados, siempre que dichos criterios se apliquen de manera uniforme a todos los solicitantes.

Si hay más solicitudes que espacios disponibles, la aprobación para la transferencia se determinará mediante un sorteo celebrado en público en una reunión regular programada del consejo del DOC después de conceder prioridad de inscripción en el siguiente orden:

1. Hermanos de estudiantes que ya asisten al DOC
2. Estudiantes con derecho a comidas gratuitas o a precio reducido, y estudiantes que están bajo cuidado de crianza o experimentando la falta de una vivienda.
3. Hijos de personal militar

Una solicitud de transferencia debe presentarse al DOC antes del 1 de enero del año escolar anterior al año escolar para el que el estudiante solicita la transferencia — un proceso de solicitud modificado está disponible para los hijos del personal militar reubicado. Antes del 1 de marzo, se notificará por escrito a los solicitantes si la solicitud ha sido aceptada o rechazada provisionalmente, o cuál es la posición del estudiante en cualquier lista de espera. Las vacantes podrán cubrirse a partir de la lista de espera hasta el 1 de mayo. Una vez aprobado el traslado, el estudiante que asiste a un DOC cumple los requisitos de residencia para asistir a la escuela. El traslado es aplicable durante un año escolar y se renovará automáticamente a menos que el consejo de administración del DOC decida retirar la participación en el programa.

Los distritos que opten por participar en el programa DOC deben inscribirse ante el Departamento de Educación de California; la lista de distritos participantes para el año escolar en curso puede consultarse en <https://www.cde.ca.gov/sp/eo/dc>. Para obtener información adicional sobre el proceso de solicitud, los plazos, el proceso de selección y los motivos de denegación de una solicitud, visite el sitio web del distrito participante.

ESTUDIO INDEPENDIENTE

Reference: 5 CCR 11700 *et seq.*; EC 48980, 51744 *et seq.*

BP/AR: 6158 – Independent Study

FUESD reconoce que existen situaciones en las que los intereses especiales, habilidades o necesidades individuales de los estudiantes no se satisfacen en el entorno de instrucción tradicional. El estudio independiente ofrece un medio de individualizar el plan educativo para servir a los estudiantes que, por ejemplo:

1. Desean una experiencia educativa más estimulante;
2. Tienen problemas de salud u otras circunstancias personales que dificulten la asistencia a clase;
3. No pueden acceder a los cursos por problemas de horario; y/o
4. Necesitan recuperar créditos o cubrir brechas en su aprendizaje.

Además, el estudio independiente puede utilizarse a corto plazo para asegurar que el estudiante mantenga el progreso académico en sus clases regulares durante una ausencia de la escuela. Los padres pueden solicitar el estudio independiente a corto plazo por un máximo de 15 días escolares en un año escolar. Para proporcionar oportunamente el estudio independiente a corto plazo, se recomienda encarecidamente a los padres que firmen un acuerdo de aprendizaje al comienzo de cada año escolar o antes

El estudio independiente del FUESD, que se prevé que dure más de 15 días escolares, está disponible para todos los estudiantes matriculados en K-8 y es sustancialmente equivalente en calidad y cantidad a la instrucción en el aula, lo que permite a los estudiantes participantes completar el curso adoptado por el Distrito dentro del plazo habitual. Los estudiantes en estudio independiente también tendrán acceso a los mismos servicios y recursos que están disponibles para otros estudiantes en la escuela, así como a los mismos derechos y privilegios.

La participación en el estudio independiente debe ser siempre la elección del padre; el Distrito no puede requerir ni obligar de otra manera a la participación de un estudiante en el programa. Si un estudiante tiene un IEP o un Plan de la Sección 504, la inscripción en el estudio independiente es una decisión de colocación y sólo se permite si el IEP del estudiante o el Plan de la Sección 504 prevé específicamente esa participación; se requiere una reunión del IEP o del Plan de la Sección 504 antes de cualquier cambio de colocación. Los padres y estudiantes interesados en el

programa de estudios independientes debe ponerse en contacto con Leonard Rodríguez, Director Sénior de Servicios Estudiantiles, al 760-731-5442.

PERMISO DE TRANSFERENCIA INTERDISTRITAL

Reference: EC 46600 *et seq.*, 48980

BP/AR: 5117 – Interdistrict Attendance

Un padre que desee matricular a su hijo en una escuela de otro distrito escolar debe obtener un permiso interdistrital aprobado por ambos distritos: el de residencia y el de matriculación. Ninguno de los distritos está obligado a proporcionar transporte a los estudiantes que asisten a la escuela mediante un permiso interdistrital, a menos que la ley exija que se proporcione transporte o asistencia para el transporte.

Razones para solicitar un permiso

FUESD puede aprobar solicitudes de permisos interdistritales (entre distritos) entrantes o salientes por las siguientes razones:

1. Renovación del permiso: El permiso actual de asistencia entre distritos del estudiante está por vencer o dejar de ser válido, ya que el estudiante está terminando el nivel de grado más alto de su escuela o se está mudando a un nuevo distrito de residencia.
2. Mudarse Fuera del Distrito: El estudiante se mudará fuera del distrito escolar deseado y solicita permanecer matriculado.
3. Mudanza Temporal: El padre o tutor debe proporcionar evidencia de que el estudiante vivirá fuera del distrito durante un año o menos.
4. Clase de Graduantes: El estudiante solicita permanecer en la clase de graduantes de una escuela primaria, secundaria o preparatoria que se gradúa ese año.
5. Hermano en el Distrito Deseado: Se solicita el traslado porque el estudiante tiene un hermano/a asistiendo a escuela en el distrito de destino
6. Permiso Temporal: El estudiante se ha mudado fuera del distrito y desea terminar el año escolar dentro del distrito.
7. Próxima Mudanza al Distrito: El padre/tutor debe proporcionar evidencia por escrito de que la familia se mudará próximamente al distrito y desea que el estudiante empiece el año escolar en el distrito.
8. Víctima de Acoso/Bullying: El padre/tutor debe proporcionar evidencia por escrito de que el personal de su distrito de residencia o del distrito deseado ha determinado que el estudiante ha sido víctima de un acto de acoso/bullying según lo definido por el Código de Educación 48900(r), y que dicho acto ha sido cometido por un estudiante del distrito de residencia.
9. Cuidado de Niños: El padre/tutor debe proporcionar evidencia por escrito de que el traslado es necesario por razones de cuidado de niños/as del estudiante. Si es aprobado, al estudiante se le podrá permitir seguir asistiendo a escuelas del distrito solo mientras esté realizando un cuidado de niños/as dentro de los límites distritales.
10. Salud y Bienestar: El padre/tutor debe proporcionar evidencia por escrito de que el traslado es necesario para cubrir las necesidades especiales del estudiante en cuanto a su salud mental o física, según lo certificado por un médico, psicólogo de la escuela, u otro personal escolar apropiado.
11. Recomendación de Servicios Sociales: El padre/tutor debe proporcionar evidencia por escrito de que el traslado es recomendado por el consejo de revisión de asistencia escolar, o por el personal de una agenda de servicios de bienestar infantil, libertad provisional, o servicios sociales del condado y como parte de un caso documentado de problemas graves en el hogar o en la comunidad que hacen desaconsejable que el estudiante asista a su escuela de residencia.
12. Programa Especializado: El estudiante solicita matricularse en un programa educativo específico que no se ofrece en su distrito de residencia. Si es aprobado, se le puede exigir al estudiante que permanezca en el programa solicitado durante el tiempo en que esté matriculado en ese distrito escolar.
13. Adaptación Personal y Social: Para proporcionar un cambio de ambiente escolar por motivos de adaptación personal y social del estudiante.
14. Empleo Dentro de los Límites del Distrito Deseado: El padre/tutor debe proporcionar evidencia por escrito de que el lugar de empleo del padre/tutor se encuentra dentro de los límites del distrito escolar deseado. **NOTA:** Un permiso de asistencia interdistrital expedido por esta razón NO constituye un reconocimiento de residencia de acuerdo con la sección 48204(b) del Código de Educación de California.

Consideraciones especiales

Un distrito de residencia no puede prohibir el traslado de un estudiante que sea hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito de inscripción propuesto si dicho distrito aprueba la solicitud de traslado.

Si el distrito de residencia tiene sólo una escuela que ofrece el nivel de grado a un estudiante que es víctima de un acto de hostigamiento y, por lo tanto, no tiene opciones de traslado dentro del distrito, el estudiante que es víctima de un acto de hostigamiento puede solicitar una transferencia interdistrital y el distrito de residencia no prohibirá dicha transferencia si el distrito de inscripción propuesto aprueba la solicitud. Un estudiante que ha sido determinado por el personal de cualquiera de los distritos de haber sido víctima de un acto de hostigamiento, a petición de los padres, se le dará prioridad para la asistencia interdistrital. Se determinará que un estudiante es "víctima de un acto de hostigamiento" sólo si se cumplen todas las condiciones siguientes:

1. El acto de hostigamiento se ajusta a la definición descrita en EC 48900(r) - véase la notificación sobre "Motivos de suspensión o expulsión".
2. El acoso fue cometido por otro estudiante del distrito.
3. Se ha presentado una denuncia por escrito por acoso en el centro escolar, en el distrito o ante un organismo local encargado de hacer cumplir la ley.
4. Se llevó a cabo una investigación conforme a la política del Distrito y a los requisitos establecidos en EC 234.1.

A petición de los padres, un distrito receptor proporcionará asistencia de transporte a un estudiante que es a la vez elegible para alimentos gratis o a precio reducido y/o bien una víctima de un acto de hostigamiento o un hijo de un padre en servicio militar activo.

Procedimientos de solicitud

Los padres que deseen inscribir a su estudiante en un distrito escolar distinto del FUESD pueden presentar la Solicitud de Permiso Interdistrital en [fuesd.org](https://www.fuesd.org). Las solicitudes de traslado para el año escolar actual se aceptan durante todo el año, y para el próximo año escolar están disponibles a partir del primero de marzo.

Para las peticiones del año en curso (solicitudes presentadas con 15 días corridos de antelación al comienzo del año escolar para el que se solicita el traslado), el Distrito tomará su decisión final en un plazo de 30 días corridos a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Para todas las peticiones de años futuros (solicitudes presentadas hasta 15 días corridos antes del comienzo del año escolar para el que se solicita el traslado), el Distrito tiene hasta 14 días corridos después del comienzo del nuevo año escolar para decidir si aprueba o deniega la petición. La decisión de aprobar o denegar una solicitud se comunicará a los padres por correo electrónico. Si se deniega la solicitud, se indicarán los motivos de la denegación, incluido el derecho de los padres a apelar la decisión del Distrito ante la Oficina de Educación del Condado de San Diego en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de la denegación.

Nueva solicitud y revocación

Si se concede la solicitud de traslado, el estudiante podrá seguir asistiendo a la escuela en la que está matriculado, a menos que el acuerdo de asistencia interdistrital entre ambos distritos establezca otras normas para volver a solicitar el traslado. Un permiso interdistrital puede ser revocado si el estudiante no demuestra asistencia, comportamiento y/o logros académicos satisfactorios; sin embargo, un permiso no puede rescindirse ni revocarse después del 30 de junio del año siguiente a la finalización del 10º grado del estudiante, ni de cualquier estudiante en 11º o 12º grado.

Recursos adicionales

Para obtener información adicional sobre los procedimientos y plazos para la solicitud de permisos interdistritales, incluida una copia de la política del consejo del Distrito y las pruebas documentales que deben presentarse con cualquier solicitud, visite <https://www.fuesd.org>. También puede ponerse en contacto con Leonard Rodríguez, Director Sénior de Servicios Estudiantiles, al 760-731-5442

TRANSFERENCIAS DENTRO DEL DISTRITO

Reference: 20 USC 7912; 5 CCR 11992; EC 35160.5, 46600, 48980

Los estudiantes que residen dentro de los límites de asistencia del FUESD son asignados a su escuela de residencia según los límites escolares establecidos. Sin embargo, el Distrito ofrece opciones de inscripción que satisfacen las diversas necesidades e intereses de sus estudiantes y de sus padres.

La admisión a una escuela en particular no estará influida por el rendimiento académico, pero se considerarán la asistencia y el comportamiento. Dichas normas se aplicarán de manera uniforme a todos los estudiantes. Además, un estudiante al que se le haya concedido la matrícula dentro del distrito no tendrá que volver a solicitar la readmisión, pero podrá ser desplazado por exceso de matrículas. Cualquier queja relativa al proceso de selección deberá presentarse por escrito a Tavga Bustani, Superintendente Adjunto de Servicios Educativos, al 760-731-5414 o por correo electrónico a tbustani@fuesd.org.

Inscripción abierta [EC 35160.5(b)].

Los padres de cualquier estudiante que resida dentro de los límites de asistencia de FUESD pueden solicitar la inscripción de su hijo en cualquier escuela del distrito, independientemente de su ubicación dentro del distrito. Ningún estudiante que resida actualmente dentro del área de asistencia de una escuela será desplazado por otro estudiante que se traslade desde fuera de dicha área. El Distrito no está obligado a proporcionar transporte a los estudiantes que asisten a la escuela fuera de su escuela de residencia, a menos que la ley requiera proporcionar transporte o asistencia de transporte.

Las solicitudes de transferencia dentro del distrito para el siguiente año escolar pueden obtenerse en persona en el Departamento de Servicios Estudiantiles, 321 Iowa St., Fallbrook, CA 92028 y deben presentarse dentro del plazo de inscripción abierta, que comienza en abril y finaliza en marzo. Sólo se puede presentar una solicitud por estudiante y sólo se puede seleccionar una escuela por solicitud.

Los solicitantes recibirán una notificación telefónica en la que se indicará si su solicitud ha sido aprobada o denegada. Si la solicitud es denegada, se indicarán los motivos de la denegación.

Víctima de un acto de hostigamiento [CE 46600(d)].

Las solicitudes de transferencia dentro del distrito para un estudiante que es víctima de un acto de hostigamiento serán aprobadas a menos que la escuela del distrito solicitada esté al máximo de su capacidad, en cuyo caso, se aceptará una solicitud para una escuela diferente dentro del distrito. Sin embargo, si el Distrito no tiene otra escuela que ofrezca el nivel de grado del estudiante, el Distrito no prohibirá la transferencia interdistrital del estudiante si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. Por favor, vea la notificación sobre "Permiso de Transferencia Interdistrital" para obtener más información sobre el proceso de solicitud.

A los efectos de los derechos que tiene un estudiante que es víctima de un acto de hostigamiento para trasladarse a otra escuela dentro o fuera del Distrito, se determinará que un estudiante es "víctima de un acto de hostigamiento" sólo si se cumplen todas las condiciones siguientes:

1. El acto de hostigamiento se ajusta a la definición descrita en EC 48900(r) - véase la notificación sobre "Motivos de suspensión o expulsión".
2. El acoso fue cometido por otro estudiante del distrito.
3. Se ha presentado una denuncia por escrito por acoso en el centro escolar, en el distrito o ante un organismo local encargado de hacer cumplir la ley.
4. Se llevó a cabo una investigación conforme a la política del Distrito y a los requisitos establecidos en EC 234.1.

Víctima de un delito violento [20 USC 7912].

Un estudiante que es determinado como víctima de una ofensa criminal violenta, mientras está en o dentro de la propiedad de una escuela a la cual el estudiante asiste, tiene el derecho de transferirse a otra escuela del distrito. El Distrito dispone de 14 días corridos para tomar la determinación y ofrecer al estudiante la opción de traslado. Al hacer la oferta, el Superintendente o su designado considerarán las necesidades y preferencias del estudiante afectado y de sus padres. Una vez que el padre acepte la oferta, la transferencia se completará tan pronto como sea posible.

Al determinar que un estudiante ha sido víctima de una ofensa criminal violenta, el Superintendente o su designado considerará las circunstancias específicas del incidente y consultará con la policía local, según corresponda. Ejemplos de delitos violentos incluyen, entre otros, intento de asesinato, agresión con lesiones corporales graves, asalto con arma mortal, violación, agresión sexual, robo, extorsión o crímenes de odio.

Escuela persistentemente peligrosa [20 USC 7912; 5 CCR 1192].

Dentro de los 10 días corridos siguientes a la recepción de la notificación del CDE de que una escuela ha sido designada como "persistentemente peligrosa", los padres de los estudiantes que asisten a dicha escuela recibirán un aviso de la designación y la opción de transferir a sus estudiantes a otra escuela. Una lista de otras escuelas a las que

un estudiante puede transferirse, y los plazos y procedimientos aplicables para solicitar la transferencia se proporcionarán al menos 14 días corridos antes del inicio del año escolar.

Los padres que deseen transferir a su hijo de una escuela "persistentemente peligrosa" deberán presentar una solicitud por escrito y enumerar, en orden, sus preferencias entre todas las escuelas identificadas en la notificación como elegibles para recibir estudiantes transferidos. El Distrito tendrá en cuenta las necesidades y preferencias de los estudiantes y de los padres antes de realizar una asignación, pero no está obligado a aceptar las preferencias de los padres si la asignación no es factible debido a limitaciones de espacio u otras consideraciones.

Si los padres rechazan la escuela asignada, el estudiante podrá permanecer en su escuela actual. Para los estudiantes cuyos padres acepten la oferta, el traslado se efectuará lo antes posible. El traslado permanecerá vigente mientras la escuela de origen del estudiante sea identificada como "persistentemente peligrosa". El Distrito podrá optar por hacer permanente el traslado, basándose en las necesidades educativas del estudiante, las preferencias de los padres y otros factores que afecten la capacidad del estudiante para tener éxito si regresa a la escuela de origen.

Permiso de transferencia dentro del distrito

El Distrito reconoce que puede haber razones válidas para que los estudiantes y los padres soliciten asistir a otra escuela del distrito durante el año escolar, tales como:

1. Asistir a la escuela donde trabaja uno de sus padres.
2. Permitir que el estudiante permanezca en la escuela a la que asiste actualmente cuando los padres del estudiante se hayan mudado dentro de los límites de asistencia de otra escuela del distrito.
3. Para reunir a los hermanos cuando uno de los hijos ya asiste a la escuela solicitada.
4. Para satisfacer las necesidades de salud mental o física del estudiante.
5. Solicitar un cambio de entorno escolar por razones de adaptación personal y social.

Las solicitudes de permiso intradistrital para trasladarse a otra escuela del distrito pueden obtenerse en el Departamento de Servicios Estudiantiles, 321 Iowa St., Fallbrook, CA 92028. Los solicitantes recibirán una notificación telefónica indicando si sus solicitudes han sido aprobadas o denegadas. Si se deniega la solicitud, se indicarán los motivos de la denegación.

TRANSFERENCIA INVOLUNTARIA

Reference: EC 48929, 48980

BP/AR: 5116.2 – Involuntary Student Transfers

Un estudiante puede ser transferido a otra escuela del Distrito si es condenado por un delito grave violento, como se define en el Código Penal 667.5(c), o por un delito menor enumerado en el Código Penal 29805, y está matriculado en la misma escuela que la víctima del delito por el que es condenado. Antes de transferir al estudiante, se notificará a los padres de su derecho a solicitar una reunión con el director o con la persona designada. La Junta Directiva basándose en las recomendaciones del director o del Superintendente o persona designado, tomará la decisión final sobre la transferencia o no del estudiante.

CUMPLIR LOS REQUISITOS DE RESIDENCIA PARA ASISTIR A LA ESCUELA

Reference: EC 48200 *et seq.*, 48980

BP/AR: 5111.1 – District Residency

Se considerará que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia de FUESD si el estudiante cumple con cualquiera de los siguientes criterios:

1. Los padres del estudiante residen dentro de los límites del distrito.
2. El estudiante se encuentra dentro de los límites del distrito en una institución infantil autorizada, un hogar de crianza/acogida autorizado o un hogar familiar en virtud de una orden judicial de internamiento o colocación.
3. El estudiante es admitido mediante una opción de asistencia interdistrital.
4. El estudiante es un menor emancipado que reside dentro de los límites del distrito.
5. El estudiante vive con un adulto que lo cuida dentro de los límites del distrito, y este presenta una declaración jurada a tal efecto.
6. El estudiante reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito.

7. El estudiante está ingresado en un hospital u otro centro sanitario residencial dentro de los límites del distrito para el tratamiento de una discapacidad temporal.
8. El padre o la madre del estudiante reside fuera de los límites del distrito, pero está empleado dentro de los límites del distrito y vive con el estudiante en el lugar de empleo durante un mínimo de tres días a lo largo de la semana escolar.
9. El progenitor del estudiante era residente en California y abandonó el estado contra su voluntad debido a un traslado por parte de un organismo gubernamental que tenía la custodia del progenitor, a una orden legal de un tribunal o de un organismo gubernamental que autorizaba el traslado del progenitor, o a un traslado o salida en virtud de la Ley federal de Inmigración y Nacionalidad, y el estudiante vivía en California inmediatamente antes de trasladarse fuera del estado como consecuencia de la salida del progenitor.
10. El estudiante es un niño sin hogar o en situación de crianza que permanece en su escuela de origen.
11. El estudiante es un niño migrante o el hijo de una familia militar que sigue asistiendo a su escuela de origen.

Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia si el padre del estudiante, mientras está en servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial, es transferido o está pendiente de transferencia a una instalación militar dentro de California. La escuela debe aceptar solicitudes de inscripción por medios electrónicos y el padre debe proporcionar prueba de residencia dentro de los 10 días siguientes a la fecha de llegada publicada en la documentación oficial.

Al establecer la residencia de un estudiante con fines de inscripción, el Distrito no indagará sobre la ciudadanía ni el estatus migratorio del estudiante ni de los miembros de su familia. Si la escuela cree razonablemente que un padre ha proporcionado pruebas de residencia falsas o poco fiables, el Distrito puede realizar esfuerzos razonables para determinar si el estudiante cumple con los requisitos de residencia. Sin embargo, la inscripción de un estudiante puede ser negada cuando la documentación presentada es insuficiente para acreditar la residencia en el distrito; en cuyo caso, el padre será notificado por escrito de las razones específicas de la denegación y de la oportunidad de apelar la decisión del Distrito. Por favor, visite FUESD.org o póngase en contacto con la encargada de asistencia de la escuela para obtener una lista de pruebas razonables que el Distrito aceptará para verificar que un estudiante cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela.

AVISO SOBRE ESCUELAS ALTERNATIVAS

Reference: EC 58501

BP/AR: 6181 – Alternative Schools/Programs of Choice

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a establecer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

- (a) Maximizar la oportunidad de que los estudiantes desarrollen valores positivos como la autosuficiencia, la iniciativa, la amabilidad, la espontaneidad, el ingenio, el valor, la creatividad, la responsabilidad y la alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el estudiante aprende por su propio deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje que potencie al máximo la automotivación del estudiante y le anime a seguir, en su tiempo libre, sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por el estudiante de forma total e independiente, o bien resultar en una presentación, total o parcial, por parte de los maestros de opciones de proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar la oportunidad de que maestros, padres y estudiantes desarrollen de manera cooperativa el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad de que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente a los cambios del mundo, incluida la comunidad en la que se encuentra la escuela, aunque no se limite a ella.

En caso de que algún padre, estudiante o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada escuela tienen copias de la ley disponibles para su consulta. Esta ley autoriza, en particular, a las personas interesadas a solicitar al consejo de gobierno del distrito que establezca programas de escuelas alternativas en cada distrito.

OPCIONES DE PROGRAMAS ESPECIALES

Reference: EC 48980

BP/AR: Dependent on the program option

Maie Ellis Elementary es una escuela de elección con programa de lenguaje dual para los grados TK a 6.º, ubicada en FUESD. La educación de inmersión dual es un enfoque innovador y basado en investigaciones mediante el cual los niños desarrollan la capacidad de hablar, leer y escribir tanto en inglés como en un segundo idioma. Los programas de lenguaje dual utilizan dos idiomas para la enseñanza de la lectoescritura y de las materias académicas para todos los estudiantes. Diariamente, los alumnos reciben el 50 % de la instrucción en inglés y el 50 % en español. Todos los maestros están altamente cualificados y las aulas de grupo único (donde un mismo maestro imparte todas las materias) cuentan con docentes que poseen la credencial BILA. Como Escuela Comunitaria de California, nos centramos en establecer alianzas entre nuestra escuela y otros recursos de la comunidad para fomentar un enfoque en aspectos académicos, servicios, apoyos y oportunidades que conduzcan a un mejor aprendizaje de los estudiantes, familias más fuertes y comunidades más saludables.

COMPORTAMIENTO ESTUDIANTEL

TAREAS Y EXÁMENES DURANTE LA SUSPENSIÓN

Reference: EC 47606.2, 48913, 48913.5, 48980

BP/AR: 5144 – Discipline; 5144.1 – Suspension and Expulsion/Due Process

El maestro de cualquier clase en la que se suspenda a un estudiante podrá exigirle al estudiante suspendido que realice las tareas y los exámenes que no haya realizado durante la suspensión. Sin embargo, un maestro debe proporcionar a un estudiante que ha sido suspendido de la escuela por dos o más días la tarea que el estudiante habría sido asignado de otra manera si el estudiante, su padre u otra persona con derechos educativos hace una petición al maestro. Cuando una tarea solicitada y entregada al maestro al regresar el estudiante de la suspensión o en el plazo prescrito por el maestro, lo que ocurra más tarde, no se califica antes del final del trimestre académico, dicha tarea no podrá incluirse en el cálculo de la calificación general del estudiante en clase.

NORMAS DE DISCIPLINA

Reference: 5 CCR 300; EC 35291, 44807, 48980

BP/AR: 5144 – Discipline; 5144.1 – Suspension and Expulsion/Due Process

FUESD se compromete a proporcionar un ambiente escolar seguro, de apoyo y positivo que conduzca al aprendizaje y al logro de los estudiantes, y desea preparar a los estudiantes para una ciudadanía responsable, fomentando la autodisciplina y la responsabilidad personal. FUESD cree que las altas expectativas respecto del comportamiento de los estudiantes, el uso de estrategias efectivas de gestión de la escuela y del salón de clases, la provisión de intervenciones y apoyos apropiados y la participación de los padres pueden minimizar la necesidad de medidas disciplinarias que excluyan a los estudiantes de la instrucción como medio para corregir el mal comportamiento.

Cada plantel escolar y cada maestro de clase han establecido expectativas de comportamiento para sus estudiantes que son consistentes con la política del consejo y las leyes estatales y federales aplicables. El personal hará cumplir las normas disciplinarias de manera justa y coherente, de acuerdo con las políticas de no discriminación de FUESD. Los estudiantes deberán rendir cuentas estrictamente por su conducta al ir y volver de la escuela, en el aula y en otros edificios escolares, en los terrenos de la escuela, en actividades patrocinadas por la escuela y en el autobús escolar. Los estudiantes deberán cumplir las normas de la escuela; obedecer con prontitud todas las instrucciones de los maestros y otras personas con autoridad; ser diligentes en el estudio; ser amables, corteses y respetuosos con todos los estudiantes y el personal; y abstenerse por completo del uso de lenguaje profano y vulgar.

En todo momento, la seguridad de los estudiantes y del personal, así como el mantenimiento de un ambiente escolar ordenado, serán prioridades en la determinación de la disciplina apropiada. En la medida de lo posible, el personal utilizará estrategias disciplinarias que mantengan a los estudiantes en la escuela y participando en el programa de instrucción. Las medidas disciplinarias que pueden resultar en la pérdida de tiempo de instrucción o causar que los

estudiantes se desvinculen de la escuela, tales como la detención, suspensión y expulsión, se impondrán sólo cuando sea requerido o permitido por la ley o cuando otros medios de corrección se han documentado que han fracasado

MOTIVOS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

Reference: EC 35291, 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7, 48901.1, 48915, 48980

BP/AR: 5144.1 – Suspension and Expulsion/Due Process

Un estudiante de cualquier grado puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión por cometer cualquiera de los siguientes actos que estén relacionados con una actividad escolar o asistencia a la escuela: (EC 48900, 48900.7)

1. Causó, intentó causar o amenazó con causar lesiones físicas a otra persona.
2. Utilizó intencionalmente la fuerza o la violencia contra otra persona, salvo en defensa propia.
3. Poseyó, vendió o suministró, de cualquier otro modo, cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso.
4. Poseyó, consumió, vendió o suministró ilegalmente, o estaba bajo los efectos de cualquier sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo. *(Nota: Los estudiantes que divulgan voluntariamente su uso de dichas sustancias para pedir ayuda a través de servicios o apoyos no serán suspendidos únicamente por haberlo hecho.)*
5. Ofreció, organizó o negoció ilegalmente la venta de cualquier sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o suministró, de cualquier otro modo, a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y lo representó como tal sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
6. Cometió o intentó cometer un robo o una extorsión.
7. Causar o intentar causar daños a la propiedad escolar o privada.
8. Robar o intentar robar la propiedad escolar o privada.
9. Poseer o consumir tabaco o productos que contengan tabaco o nicotina. *(Nota: Los estudiantes que divulgan voluntariamente su uso de dichas sustancias para pedir ayuda a través de servicios o apoyos no serán suspendidos únicamente por haberlo hecho.)*
10. Ha cometido un acto obsceno o ha proferido habitualmente obscenidades o vulgaridades.
11. Poseía ilegalmente, ofreció, organizó o negoció la venta de cualquier parafernalia de drogas.
12. Recibió a sabiendas propiedad escolar o privada robada.
13. Poseyó un arma de fuego de imitación. *Por imitación de arma de fuego se entenderá una réplica de un arma de fuego que sea tan sustancialmente similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleve a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.*
14. Cometió o intentó cometer una agresión sexual.
15. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de impedir que ese estudiante sea testigo y/o tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.
16. Ofreció, organizó, negoció o vendió ilegalmente el medicamento Soma, que requiere receta médica.
17. Participar o intentar participar en una novatada. *Novatada Significa un método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sea o no la organización o cuerpo reconocido oficialmente por una institución educativa, que es probable que cause lesiones corporales graves o degradación personal o deshonra resultando en daño físico o mental a un ex, actual o futuro estudiante.*
18. Participar en un acto de intimidación. *Intimidación significa cualquier acto o conducta física o verbal severa o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, dirigido hacia uno o más estudiantes que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de poner a un estudiante razonable en temor de daño a la persona o propiedad del estudiante; causar que el estudiante experimente un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental del estudiante; o causar que el estudiante experimente interferencias sustanciales con el rendimiento académico del estudiante o la capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la escuela. La intimidación también incluye un acto de intimidación sexual cibernética por un estudiante a través de la difusión de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual que muestra un desnudo, semidesnudo, o fotografía sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor identificable, cuando dicha difusión es a otro estudiante o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico y tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá uno o más de los efectos de intimidación descritos anteriormente.*

El ciberacoso sexual no incluye una representación, retrato o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio, ni que implique eventos deportivos o actividades sancionadas por la escuela.

19. Ayuda o incitación a infligir o intentar infligir lesiones físicas a otra persona.
20. Hizo amenazas terroristas contra funcionarios escolares y/o contra la propiedad escolar. *Una amenaza terrorista incluye cualquier declaración, escrita o verbal, de una persona que voluntariamente amenaza con cometer un delito que resulte en la muerte o en lesiones corporales graves a otra persona, o en daños a la propiedad por más de \$1,000, con la intención específica de que la declaración sea tomada como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo.*

Motivos adicionales para la suspensión y expulsión de los estudiantes en los grados 4 a 12 incluyen: (EC 48900.2, 48900.3, 48900.4)

1. Acoso sexual cometido. *Por acoso sexual se entiende una conducta que, considerada desde la perspectiva de una persona razonable del mismo sexo que la víctima, es lo suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de la víctima o crear un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo.*
2. Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia motivado por el odio. *La violencia motivada por el odio incluye lesionar o intimidar a una víctima, interferir en el ejercicio de los derechos civiles de una víctima o dañar la propiedad de una víctima debido a la raza, etnia, religión, nacionalidad, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género u orientación sexual de la víctima; una percepción de la presencia de cualquiera de esas características en la víctima; o la asociación de la víctima con una persona o grupo con una o más de esas características reales o percibidas.*
3. Intencionalmente involucrado en acoso, amenazas o intimidación contra el personal del distrito o los estudiantes que es lo suficientemente grave o dominante como para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo en clase, creando desorden sustancial, e invadiendo los derechos del personal de la escuela o los estudiantes mediante la creación de un ambiente educativo intimidatorio u hostil.

Recomendación de expulsión

Como lo exige la ley, un estudiante que haya cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del recinto escolar será suspendido inmediatamente y se recomendará su expulsión: (EC 48915(c))

1. Poseer, vender o suministrar de cualquier otro modo un arma de fuego.
2. Alzar un cuchillo contra otra persona.
3. Venta ilegal de una sustancia controlada.
4. Cometer o intentar cometer una agresión sexual.
5. Estar en posesión de un explosivo.

Para todos los demás actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos de la escuela, un estudiante puede ser recomendado para la expulsión sobre la base de un hallazgo de uno o ambos de los siguientes: (EC 48915(b) y (e))

1. Otros medios de corrección no son viables o han fracasado repetidamente en lograr una conducta adecuada.
2. Debido a la naturaleza del acto, la presencia del estudiante representa un peligro continuo para su propia seguridad física o la de otras personas.

INVOLUCRACIÓN DE LAS AUTORIDADES POLICIALES

Reference: EC 35291, 44014, 48902, 48980

BP/AR: 5144.1 – Suspension and Expulsion/Due Process

Siempre que un empleado de la escuela sea atacado, agredido o amenazado físicamente por un estudiante, el incidente debe ser comunicado sin demora a las autoridades policiales competentes. Además, el director o la persona designada debe notificar a las autoridades policiales apropiadas, dentro de los plazos especificados, cualquier acto cometido por los estudiantes que ocurra en los terrenos de la escuela y que implique:

1. Agresión con arma o instrumento mortal
2. Agresión o asalto sexual
3. Sustancias controladas, bebidas alcohólicas o intoxicantes
4. Armas de fuego o explosivos

5. Cualquier puñal, daga, picahielos, o cuchillo con una hoja de más de 2½ pulgadas, cuchillo plegable con una hoja que se bloquea en su lugar, navaja con una hoja sin protección, pistola paralizante (como se define en el PC 244.5(a)), cualquier instrumento que expulsa un proyectil metálico, como una munición o un perdigón, a través de la fuerza de la presión del aire, la presión de CO₂, o la acción del resorte, o cualquier pistola de marcador de punto.

Siempre que el director o la persona designada denuncie un acto delictivo cometido por un estudiante con necesidades excepcionales, el director o la persona designada se asegurará de que se proporcionen copias de los expedientes disciplinarios y de educación especial del estudiante a las autoridades policiales para su consideración.

PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES

Reference: EC 35291, 48904, 48980, 49014

BP/AR: 3515.4 – Recovery for Property Loss or Damage; 5125.2 – Withholding Grades, Diploma or Transcripts; 6161.2 – Damaged or Lost Instructional Materials

Cuando la propiedad de FUESD resulte dañada por la mala conducta intencional de un estudiante, FUESD solicitará a los padres del estudiante o a cualquier otra persona responsable el reembolso de los daños, dentro de las limitaciones establecidas en la ley.

FUESD podrá cobrar la deuda contraída por un estudiante o exestudiante como resultado de actos de vandalismo, o para cubrir el costo de reposición de libros, útiles o bienes de FUESD prestados a un estudiante que éste voluntariamente no devuelva, o que voluntariamente hayan sido cortados, desfigurados o dañados de cualquier otra manera. Si los padres del estudiante no pueden pagar los daños o devolver la propiedad, se ofrecerá al estudiante un programa de trabajo voluntario en lugar del pago de los daños monetarios. Hasta que los padres del estudiante hayan pagado por los daños o el trabajo voluntario haya sido completado, FUESD puede retener las calificaciones, el diploma y/o la transcripción del estudiante. Antes de retener las calificaciones, el diploma y/o el expediente académico del estudiante, se informará por escrito a los padres sobre la supuesta mala conducta del estudiante. Además, se podrán iniciar los procedimientos disciplinarios correspondientes contra el estudiante.

SUSPENSIÓN DE LA CLASE POR PARTE DEL MAESTRO

Reference: EC 35291, 48900.1, 48910, 48980

BP/AR: 5144.1 – Suspension and Expulsion/Due Process; 5144.4 – Required Parental Attendance

Después de que otros medios de corrección hayan fallado en lograr una conducta apropiada, un maestro puede suspender a un estudiante de su clase por el resto del día y el día siguiente por cualquier acto incluido en la notificación titulada "Motivos de Suspensión y Expulsión". Un maestro también puede remitir a un estudiante al director o a la persona designada para que considere la suspensión del estudiante de la escuela.

Un estudiante suspendido de clase no volverá a clase durante el periodo de suspensión sin la aprobación del maestro y del director. Durante este período de suspensión, el estudiante no será asignado a otra clase regular; sin embargo, si el estudiante es asignado a más de una clase por día, puede ser asignado a cualquier otra clase regular, excepto a aquellas que se dictan al mismo tiempo que la clase de la cual fue retirado. El maestro podrá exigir al estudiante que complete las tareas y los exámenes que haya perdido durante la suspensión.

Tan pronto como sea posible, el maestro pedirá a los padres del estudiante que asistan a una reunión de padres y maestros sobre la suspensión. Un consejero o psicólogo puede asistir a la conferencia si es factible, y un administrador de la escuela asistirá, si así lo solicita el padre o el maestro.

Al suspender a un estudiante de clase por cometer un acto de obscenidad, blasfemia o vulgaridad habitual, perturbación de las actividades escolares y/o desafío intencionado, el maestro podrá exigir a cualquier padre que viva con el estudiante que le acompañe durante una parte de la jornada escolar en la clase de la que ha sido suspendido. Se enviará un aviso por escrito a los padres sobre la aplicación de este requisito.

Según LC 230.7, los empleadores no están autorizados a despedir o discriminar de ninguna manera a un empleado que sea padre de un estudiante que se tome tiempo libre para cumplir con el requisito descrito anteriormente, siempre y cuando el padre haya dado aviso razonable a su empleador. Todo empleado que sea despedido, amenazado con despido, degradado, suspendido o discriminado de cualquier otra manera en los términos y condiciones de empleo

por su empleador por tomarse tiempo libre para presentarse en la escuela de su hijo, según lo descrito anteriormente, tendrá derecho a la reincorporación y al reembolso de los salarios y beneficios laborales perdidos causados por dichos actos del empleador.

SUSPENSIÓN DE LA ESCUELA

Reference: EC 35291, 48911, 48980

BP/AR: 5144.1 – Suspension and Expulsion/Due Process

Un estudiante no podrá ser suspendido de la escuela por más de cinco días lectivos consecutivos, a menos que la suspensión se prorrogue a la espera de un procedimiento de expulsión. Una suspensión por parte del director o de su designado será precedida por una conferencia informal en la que el estudiante es informado de la razón de la acción disciplinaria, incluidos los otros medios de corrección que se intentaron y las pruebas en su contra, y se le da la oportunidad de presentar su versión y las pruebas en su propia defensa. Esta conferencia puede omitirse si el director o la persona designada determina que existe una emergencia, que implique un peligro claro y presente para la vida, la seguridad o la salud de los estudiantes o del personal de la escuela. Si un estudiante es suspendido sin esta conferencia, tanto el padre como el estudiante serán notificados de su derecho a regresar a la escuela para asistir a una conferencia. La reunión se celebrará en un plazo de dos días lectivos, a menos que el estudiante renuncie a su derecho a asistir a la misma o no pueda asistir de forma presencial por cualquier motivo. En tal caso, la reunión se celebrará tan pronto como el estudiante pueda regresar a la escuela en persona.

En el momento de la suspensión, un empleado de la escuela hará un esfuerzo razonable para ponerse en contacto con los padres por teléfono, por correo electrónico o en persona. La suspensión también se notificará por escrito a los padres. La notificación indicará la infracción específica cometida por el estudiante y podrá incluir la fecha y la hora en que podrá regresar a la escuela. Las autoridades escolares podrán solicitar una reunión con los padres para discutir las causas y la duración de la suspensión, la política escolar aplicable y cualquier otro asunto pertinente. Los padres de un estudiante suspendido deberán responder sin demora a la solicitud de reunión; sin embargo, no se podrá denegar la readmisión del estudiante únicamente por no haber asistido a la reunión.

Si también se está recomendando la expulsión de un estudiante, el Superintendente o la persona designada puede extender el período de suspensión más allá de los cinco días consecutivos si se determina, después de una reunión en la que se invita a participar al estudiante y a sus padres, que la presencia del estudiante en la escuela o en una escuela alternativa pondría en peligro a personas o bienes o amenazaría con perturbar el proceso de instrucción.

Para apelar una suspensión, se seguirá el proceso de impugnación de expedientes estudiantiles. Se anima a los padres a empezar por presentar una solicitud de apelación de una suspensión ante un administrador o ante una persona designada por la escuela que no haya emitido la suspensión.

Nota: En el caso de un niño de crianza, cualquier notificación relacionada con la disciplina que se proporcione a los padres constituye notificación al titular de los derechos educativos del niño de crianza, al abogado y al trabajador social del condado. En el caso de un niño indio, la notificación se proporciona al trabajador social tribal del niño indio y, de corresponder, al trabajador social del condado.

NOTIFICACIÓN DE AMENAZAS

Reference: EC 35291, 48902, 49331, 49393, 48980

BP/AR: 3515 – Campus Safety; 5131.7 – Weapons and Dangerous Instruments

Cualquier empleado u otro funcionario escolar cuyas funciones le pongan en contacto de forma habitual con estudiantes de cualquiera de los cursos 6° a 12°, como parte de un centro de enseñanza media o secundaria, que sea alertado u observe cualquier amenaza o amenaza percibida de un acto homicida deberá informar inmediatamente de la amenaza o amenaza percibida a las autoridades policiales.

Amenaza o amenaza percibida significa cualquier escrito o acción de un estudiante que cree una sospecha razonable de que el estudiante se está preparando para cometer un acto homicida relacionado con la escuela o una actividad escolar. Esto puede incluir posesión, uso o representaciones de armas de fuego, municiones, disparos u objetivos en asociación con infligir daño físico, destrucción o muerte en una publicación de medios sociales, diario, nota de clase u otros medios asociados con el estudiante. También puede incluir una advertencia por parte de un padre, estudiante u otra persona.

ACCESO A LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS

Reference: 34 CFR 99.7, 99.34; EC 234.7, 49063, 49069.7

BP/AR: 1445 – Response to Immigration Enforcement; 5125 – Student Records

Acceso significa la inspección y revisión personales, la solicitud y recepción, y la descripción o comunicación oral de cualquier expediente. Se mantiene en el expediente de cada estudiante un registro que enumera todas las personas, agencias u organizaciones que han solicitado o recibido información de los registros, así como el interés educativo legítimo del solicitante. El registro sólo es accesible a los padres, a un estudiante que tenga 16 años o más o que haya completado el 10º grado, al custodio de los registros y a ciertos funcionarios estatales y federales.

Los funcionarios y empleados escolares con intereses educativos legítimos pueden acceder a los expedientes de los estudiantes sin el consentimiento de los padres, siempre que dicho acceso sea necesario para cumplir con sus deberes y responsabilidades, ya sean de naturaleza rutinaria o como resultado de circunstancias especiales (por *ejemplo*, trabajar con el estudiante, recopilar y analizar datos de los estudiantes, conectar a un estudiante con programas o servicios educativos). Los funcionarios y empleados de la escuela también incluyen contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a las que FUESD haya subcontratado sus funciones y que realicen servicios que, de otro modo, FUESD contrataría a empleados para realizar. A petición de los funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución postsecundaria en la que un estudiante busca inscribirse, tiene la intención de inscribirse o ya está inscrito, FUESD está autorizado a divulgar los expedientes educativos sin el consentimiento de los padres, siempre y cuando la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción o la transferencia del estudiante.

La condición de ciudadanía, el estatus migratorio, el lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional de un estudiante solo se divulgará de conformidad con la política y el reglamento de FUESD sobre “Respuesta a las medidas de control migratorio” [BP1445](#). En la medida de lo posible, el personal no divulgará ni proporcionará, ya sea por escrito, verbalmente o de cualquier otra forma, a ningún agente o empleado de una agencia encargada de la aplicación de las leyes de inmigración, los expedientes académicos ni ninguna información sobre un estudiante o su familia y hogar (por ejemplo, información sobre el domicilio del estudiante o su horario de viaje), a menos que el personal reciba el consentimiento por escrito de los padres o se le presente una orden judicial o citación válida.

Los padres tienen derecho a:

1. Inspeccionar y revisar el expediente académico del estudiante conservado por el centro escolar.
2. Solicitar que un centro escolar corrija los expedientes que considere inexactos, engañosos o que vulneren los derechos de privacidad del estudiante (*véase la notificación sobre "Impugnación de expedientes académicos"*).
3. Consentir la divulgación de la información personal identificable contenida en los expedientes del estudiante, salvo en la medida en que las leyes estatales y federales autoricen la divulgación sin consentimiento, y solicitar una copia de los expedientes que se hayan divulgado.
4. Presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos en relación con un presunto incumplimiento por parte de FUESD de las disposiciones de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de los Estados Unidos (FERPA) completando un [formulario de quejas de FERPA](#) (enlace a formulario en español) y enviando el formulario completado a FERPA.Complaints@ed.gov o por correo a: U.S. Department of Education, Student Privacy Policy Office, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-4605

Cuando un estudiante cumple 18 años, todos los derechos relativos a sus expedientes se transfieren del padre o de la madre al estudiante. Si el estudiante adulto sigue siendo reclamado por el padre como dependiente a efectos fiscales, el padre aún puede acceder a los expedientes del estudiante. Aunque los padres que no tienen la custodia no gozan de los derechos descritos anteriormente, tienen derecho a acceder a los expedientes académicos de sus hijos, a menos que ese derecho de acceso se haya limitado mediante una orden judicial.

Cuando la ley exija el consentimiento previo por escrito de uno de los padres, este deberá proporcionar dicho consentimiento, firmado y fechado, antes de que FUESD divulgue el expediente del estudiante. Dicho consentimiento podrá darse por medios electrónicos cuando sea posible su autenticación. El padre debe especificar los expedientes que pueden ser revelados, indicar el propósito de la divulgación e identificar la parte o clase de partes a la que puede hacerse la divulgación. A petición de los padres, FUESD les proporcionará una copia de los expedientes divulgados.

La solicitud por escrito para acceder a o divulgar los expedientes de un estudiante debe presentarse al Director de la escuela, quien, a su vez, tendrá cinco días hábiles a partir del día de recepción de la solicitud para cumplirla durante el horario escolar regular. Se dispone de personal cualificado para interpretar los expedientes cuando así se solicite. Se tomarán medidas razonables para evitar la alteración, el daño o la pérdida de los expedientes durante la inspección.

IMPUGNACIÓN DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS

Reference: 34 CFR 99.7; EC 49063, 49066, 49070

BP/AR: 5125 – Student Records; 5125.3 – Challenging Student Records

Tras la inspección y revisión de los expedientes del estudiante, los padres podrán impugnar su contenido y/o solicitar su eliminación. El padre puede presentar al director una solicitud por escrito para corregir o eliminar de los expedientes del estudiante cualquier información relativa al estudiante que ellos alegan que es cualquiera de los siguientes: inexacta, una conclusión personal sin fundamento o inferencia, una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, no se basa en la observación personal de una persona nombrada con el tiempo y el lugar de la observación anotada, engañosa, o en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante.

En un plazo de 30 días naturales, el Superintendente o la persona designada se reunirá con los padres y el empleado certificado que registró la información, si lo hubiera, y, si la persona sigue empleada en Distrito, sostendrá o negará las acusaciones. Si las alegaciones se sostienen, el Superintendente o la persona designada ordenará la corrección, eliminación o destrucción de la información. Si el Superintendente o la persona designada niega las acusaciones, los padres podrán apelar la decisión ante la Junta Directiva dentro de un plazo de 30 días corridos. El Consejo determinará si acepta o rechaza las alegaciones. Si el Consejo confirma las alegaciones, ordenará al Superintendente que corrija, elimine o destruya de inmediato la información contenida en los expedientes escritos del estudiante.

Si la decisión final del Consejo es desfavorable para los padres, o si el padre acepta una decisión desfavorable del Superintendente, tiene derecho a presentar una declaración escrita de objeciones a la información. Esta declaración pasa a formar parte del expediente escolar del estudiante hasta que se elimine la información objetada.

Tanto el Superintendente como el consejo tienen la opción de nombrar un panel de audiencia de acuerdo con EC 49070-49071 para ayudar en la toma de decisiones.

Si la impugnación se refiere a la calificación de un estudiante, el maestro que la otorgó tendrá la oportunidad de exponer, oralmente y/o por escrito, las razones por las que la otorgó. En la medida de lo posible, el maestro será incluido en todas las discusiones relacionadas con cualquier cambio de calificación. En ausencia de error administrativo o mecánico, fraude, mala fe o incompetencia, la calificación de la estudiante determinada por el maestro es definitiva.

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

Reference: 20 USC 1232g; 24 CFR 99.37; EC 49063, 49073

BP/AR: 5125.1 – Release of Directory Information

Por "*información del directorio*" se entiende la información contenida en el expediente de un estudiante que, en general, no se consideraría perjudicial ni una invasión de la privacidad si se divulgara. Dicha información del estudiante incluye el nombre, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, campo principal de estudio, registro de participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y altura de los miembros del equipo atlético, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la escuela anterior más reciente a la que asistió. La información del directorio puede incluir un número de identificación de estudiante, identificación de usuario u otro identificador personal utilizado por el estudiante para acceder o comunicarse en sistemas electrónicos, siempre que el identificador no pueda utilizarse para acceder a los expedientes educativos, excepto cuando se utilice junto con un número de identificación personal, contraseña u otro factor conocido o poseído únicamente por el usuario autorizado.

La información del directorio no incluye el número de seguridad social del estudiante. La información del directorio tampoco incluye el estado de ciudadanía del estudiante, el estado migratorio, el lugar de nacimiento ni ninguna otra información que indique el origen nacional. FUESD no divulgará dicha información sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

El propósito principal de la información del directorio es permitir que la escuela y FUESD incluyan este tipo de información de los expedientes educativos del estudiante en ciertas publicaciones de la escuela y/o FUESD (por ejemplo: un programa de teatro que muestre el papel del estudiante en una producción teatral, cuadro de honor u otras listas de reconocimiento, anuario escolar, programas de promoción/graduación, hojas de actividades deportivas que muestren el peso y la estatura de los miembros del equipo).

No se divulgará ninguna información a entidades privadas con fines de lucro que no sean empleadores, posibles empleadores ni representantes de los medios de comunicación, incluidos, entre otros, periódicos, revistas y emisoras de radio y televisión.

No se divulgará ninguna información del directorio de un estudiante identificado como estudiante impactado por la falta de vivienda, a menos que los padres hayan dado su consentimiento por escrito para su divulgación. Sin embargo, la información del directorio de un estudiante sin vivienda podrá divulgarse con el fin de facilitar un examen oftalmológico realizado por un proveedor sin fines de lucro o una evaluación gratuita de salud bucodental organizada por la escuela, a menos que los padres del estudiante hayan notificado por escrito a la escuela que no dan su consentimiento para dicho(s) examen(es).

Para el resto de los estudiantes, no se divulgará la información del directorio si sus padres notifican por escrito al director de la escuela que dicha información no debe revelarse sin su consentimiento previo. Los padres pueden presentar un formulario de autorización para la divulgación de información del directorio, a fin de optar por no participar —o, en el caso de niños o jóvenes sin hogar, por participar— en la divulgación de dicha información, a más tardar el tercer viernes de septiembre.

Además, FUESD no incluirá la información del directorio o la información personal de un estudiante o de los padres de un estudiante en las actas de una reunión de la Junta Directiva, excepto cuando sea requerido por orden judicial o la ley federal, si el padre ha proporcionado una solicitud por escrito al secretario o secretaria del consejo para excluir su información personal o el nombre de su hijo menor de edad de las actas de una reunión del consejo.

DUPLICACIÓN DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS

Reference: EC 49063, 49065

BP/AR: 5125 – Student Records

Las copias de los expedientes de los estudiantes están a disposición de los padres sin costo alguno.

MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS

Reference: 5 CCR 432, 437; EC 49063, 49076.7

BP/AR: 5125 – Student Records

Se debe mantener un expediente acumulativo de la historia del desarrollo y del progreso educativo de un estudiante. Los expedientes de los estudiantes son cualquier elemento de información, ya sea registrado a mano, impreso, en cintas, película, microfilm u otros medios, recopilado dentro o fuera de FUESD que esté directamente relacionado con un estudiante identificable y que se conserve con el fin de ser revisado por una segunda parte. Los expedientes activos se conservan en la escuela del estudiante; los inactivos, en las oficinas del Distrito.

De acuerdo con las leyes estatales y federales, FUESD mantiene indefinidamente los siguientes *expedientes permanentes obligatorios*: nombre legal del estudiante, fecha y lugar de nacimiento, método de verificación de la fecha de nacimiento, sexo, fecha de ingreso y egreso cada año escolar, materias cursadas, calificaciones o número de créditos para la graduación, verificación o exención de vacunación obligatoria, fecha de graduación de la escuela secundaria o equivalente, y nombre y dirección de los padres (incluida la dirección del estudiante si es diferente, y la verificación anual de residencia tanto del estudiante como de los padres). FUESD también conserva los siguientes *expedientes provisionales obligatorios* hasta tres años después de que el estudiante abandone la escuela o se gradúe, o hasta que su utilidad haya cesado: registro de identificación de personas o agencias que han solicitado o recibido información del expediente del estudiante, información sanitaria, información sobre la participación en programas de educación especial, expedientes de enseñanza de idiomas, boletines/avisos de progreso, autorizaciones/restricciones/renuncias de los padres, duplicas a expedientes impugnados, resultados de pruebas estandarizadas administradas en los últimos tres años, órdenes de expulsión, y evaluación y resultados de estudios independientes.

Los *expedientes permitidos*, que el Distrito ha determinado que es importante mantener, pueden incluir, entre otros, calificaciones objetivas de consejeros y maestros, resultados de pruebas estandarizadas con más de tres años de antigüedad, datos disciplinarios de rutina, informes verificados de patrones de conducta relevantes, avisos disciplinarios y registros de asistencia.

FUESD no recopilará ni solicitará números de la seguridad social ni los últimos cuatro dígitos de los números de la seguridad social de los estudiantes o sus padres, excepto cuando lo exija la ley estatal o federal o cuando sea necesario para determinar la elegibilidad para un programa de beneficios federales. Además, el Distrito no recopilará información ni documentos sobre la ciudadanía o el estatus migratorio de los estudiantes o sus familiares, a menos que lo exija la ley estatal o federal, o sea necesario para administrar un programa educativo apoyado por el estado o el gobierno federal.

Cada año se revisan los documentos que no han sido designados como permanentes y obligatorios para determinar qué documentos deben conservarse y cuáles deben destruirse. Los documentos se destruyen de modo que se garantice que no puedan ser inspeccionados por el público durante el proceso de destrucción.

El Director Sénior de Servicios Estudiantiles ha sido designado como custodio de los expedientes a nivel del Distrito y en cada centro escolar; el Director actúa como custodio de los expedientes de los estudiantes matriculados en su escuela. El custodio de los expedientes es responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos relacionados con los expedientes de los estudiantes; en particular, debe proteger al estudiante y a su familia de la invasión de la privacidad, asegurándose de que sólo las personas autorizadas puedan acceder a los expedientes de los estudiantes.

ENMIENDA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Reference: 20 USC 1232h; EC 51513

BP/AR: 5022 – Student and Family Privacy Rights; 6162.8 – Research

La Enmienda de Protección de los Derechos de los Estudiantes (PPRA) otorga a los padres de estudiantes de primaria y secundaria ciertos derechos en relación con la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de marketing y determinados exámenes físicos. Estos incluyen, entre otros, el derecho a:

- Consentimiento antes de solicitar a los estudiantes que se sometan a una encuesta que afecte a uno o más de los siguientes ámbitos protegidos ("encuesta sobre información protegida"), si dicha encuesta está financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (ED).
 1. Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
 2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
 3. Comportamiento o actitudes sexuales;
 4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoinculpatorio o degradante;
 5. Valoraciones críticas de otras personas con las que los encuestados mantienen relaciones familiares estrechas;
 6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
 7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de sus padres; o
 8. Ingresos, salvo los exigidos por ley para determinar la elegibilidad al programa.
- Recibir una notificación y la oportunidad de excluir a un estudiante de -
 1. Cualquier otra encuesta sobre información protegida, independientemente de su financiación;
 2. Cualquier examen o prueba física invasiva que no sea de emergencia, requerida como condición de asistencia, administrada por la escuela o su agente, y que no sea necesaria para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen o prueba física permitida o requerida por la ley estatal; y
 3. Actividades que impliquen la recopilación, divulgación o uso de información personal recabada de los estudiantes con fines de mercadotecnia, o la venta o distribución de dicha información a terceros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de información personal de los estudiantes, con el fin exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para estudiantes o instituciones educativas).
- Inspeccionar, previa solicitud y antes de su administración o uso -
 1. Encuestas de información protegida de estudiantes y encuestas creadas por terceros;
 2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes con cualquiera de los fines de mercadotecnia, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente.
 3. Material didáctico utilizado como parte del plan de estudios.

Estos derechos se transfieren de los padres al estudiante que cumple 18 años o es un menor emancipado según la ley estatal.

FUESD ha desarrollado y adoptado, en consulta con los padres, políticas con respecto a estos derechos, así como disposiciones para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegida y en la recopilación, divulgación o uso de información personal para fines de marketing, ventas u otros fines de distribución. FUESD notificará directamente a los padres estas políticas al menos una vez al año, al comienzo de cada curso escolar y tras cualquier cambio sustancial. El Distrito también notificará directamente, por ejemplo, por correo postal o electrónico, a los padres de los estudiantes que participarán en las actividades o encuestas específicas que se indican a continuación, y les dará la oportunidad de optar por que su hijo no participe en la actividad o encuesta específica. FUESD notificará a los padres al comienzo del año escolar si el Distrito ha identificado, en ese momento, las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas. En el caso de las encuestas y actividades programadas después del inicio del año escolar, los padres recibirán una notificación oportuna sobre las actividades y encuestas enumeradas a continuación y tendrán la opción de que su hijo no participe en ellas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertinentes. A continuación, figura una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas por este requisito de notificación directa:

- Recogida, divulgación o uso de información personal de los estudiantes con fines de mercadotecnia, ventas u otro tipo de distribución.
- Administración de cualquier encuesta sobre información protegida no financiada, total o parcialmente, por el DE.
- Cualquier examen físico invasivo que no sea de urgencia, tal como se ha descrito anteriormente.

Los padres que consideren que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja completando un [formulario de quejas de PPRA](#) (enlace a formulario en español) y enviando el formulario completado a PPRA.Complaints@ed.gov o por correo a: U.S. Department of Education, Student Privacy Policy Office, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-8520

TECNOLOGÍA

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE ESCUCHA Y GRABACIÓN

Reference: EC 51512

BP/AR: 1250 – Visitors/Outsiders

El uso, por cualquier persona, incluido un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en cualquier aula, sin el consentimiento previo del maestro y del director, dado para un propósito educativo, está prohibido. Interrumpe y perjudica el proceso de enseñanza y la disciplina en la escuela. Cualquier persona que no sea estudiante y que intencionalmente viole esta sección será culpable de un delito menor. Cualquier estudiante que viole esta sección estará sujeto a la acción disciplinaria correspondiente.

SEGURIDAD EN EL INTERNET

Reference: 47 CFR 54.520; 20 USC 7131, 47 USC 254

BP/AR: 6163.4 – Student Use of Technology

El uso inadecuado de Internet por parte de los estudiantes es una preocupación nacional emergente. En todo el país, las escuelas siguen observando un aumento del comportamiento negativo de los estudiantes como consecuencia de los mensajes escritos con dispositivos electrónicos, publicados en sitios web de redes sociales populares. Muchos sitios ofrecen funciones de mensajería instantánea que permiten a los estudiantes chatear entre sí y publicar comentarios que normalmente no se dirían en una conversación cara a cara. La popularidad de estos sitios web ha crecido.

Desgraciadamente, algunos estudiantes utilizan estos sitios para acosar en línea o amenazar con hacerles daño a otros estudiantes. Los "ciberacosadores" aprovechan el anonimato de la Red para herir a otros sin presenciar las consecuencias. Los estudiantes que sufren acoso en línea a veces no denuncian estos hechos por miedo a que se les prohíba usar Internet.

Fuera de las escuelas, se han dado casos de adultos depredadores de menores y estafadores que se hacen pasar por jóvenes y acceden a salas de chat de estudiantes. En algunos casos, estos contactos han desembocado en tragedia. Algunos estudiantes desprevenidos publican suficiente información personal como para que depredadores puedan localizar sus domicilios o direcciones escolares, convirtiéndolos en objetivos fáciles.

FUESD se asegurará de que todas las computadoras de FUESD con acceso a Internet cuenten con una medida de protección tecnológica que proteja contra el acceso a representaciones visuales obscenas, pornografía infantil o perjudicial para menores, y de que se haga cumplir el funcionamiento de dichas medidas. Para reforzar estas medidas, se han diseñado normas y procedimientos para restringir el acceso de los estudiantes a material dañino o inapropiado en Internet y garantizar que no participen en actividades en línea no autorizadas ni ilegales.

Los padres deben estar atentos a lo que sus hijos escriben en Internet y a las respuestas que otros les dan. Estos sitios web son de dominio público y todo lo que se publique en ellos puede ser visto por cualquiera con acceso a Internet. Aunque la mayoría de lo que se escribe no es inmoral, ofensivo ni ilegal, una parte sí lo es. Los padres pueden optar por investigar un sitio visitándolo personalmente. Los servicios son gratuitos, y los usuarios pueden registrarse y unirse al sitio utilizando una dirección de correo electrónico. Una vez registrados, los padres pueden buscar por nombre y dirección de correo electrónico para verificar si su hijo está registrado. Los resultados de la búsqueda pueden acotarse introduciendo el nombre de la ciudad. A continuación, los padres podrán ver el tipo de información personal, mensajes, diarios y fotografías que los estudiantes publican en el sitio.

Los padres deben ser conscientes de que la mayoría de las plataformas de medios sociales están obligadas a revelar todos los procedimientos de denuncia del ciberacoso en sus condiciones de servicio. También deben disponer de un mecanismo en su servicio en internet que permita a una persona, con o sin perfil en dicho servicio, denunciar el ciberacoso o cualquier contenido que infrinja las condiciones de servicio vigentes.

Se recomienda a los padres que hablen con sus hijos sobre los riesgos potenciales de Internet y que establezcan normas y directrices para garantizar su seguridad en la red. Si desea más consejos y sugerencias sobre seguridad en Internet, visite cualquiera de los siguientes sitios web:

- Common Sense Media – <https://www.common sense media.org>
- Connect Safely – <https://www.connectsafely.org/>
- Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados– <https://www.net smartz.org/>
- Net Cetera – <https://www.consumer.ftc.gov/features/feature-0002-parents>
- Web Wise Kids – <http://www.webwisekids.org>

FUESD seguirá proporcionando seguridad en Internet en sus escuelas. Es importante que los padres supervisen también el uso de Internet en casa.

USO DE LA TECNOLOGÍA DEL DISTRITO

Reference: 47 CFR 54.520; 20 USC 7131, 47 USC 254

BP/AR: 6163.4 – Student Use of Technology

El internet, el correo electrónico y el acceso a un dispositivo permitirán a los estudiantes acceder a la información de apoyo al currículum a través de miles de bibliotecas, bases de datos y otros recursos, mientras intercambian mensajes con otros usuarios de todo el mundo. Aunque el distrito proporciona filtros de contenido en línea, se advierte a las familias de que algunos materiales accesibles en internet pueden contener información ilegal, difamatoria, incorrecta o potencialmente ofensiva para algunas personas. Si bien nuestra intención es contar con acceso a internet para fomentar las metas y objetivos educacionales, los estudiantes pueden encontrar formas de acceder a otros materiales y evitar nuestro filtro de contenido en línea. Creemos que los beneficios para los estudiantes de tener acceso a internet, en forma de recursos informativos y oportunidades de colaboración, exceden cualquier desventaja. En definitiva, los padres y tutores de los menores son responsables de establecer y comunicar los estándares que sus hijos deben seguir al usar los recursos informativos en los medios. Con ese fin, FUESD apoya y respeta el derecho de decisión de cada familia sobre si otorga o no su autorización de acceso.

REGLAS PARA LA INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO

Los estudiantes son responsables del buen comportamiento en las redes de cómputo, así como en clase y en toda la escuela. Las comunicaciones en las redes sociales suelen ser públicas. Se aplican las reglas generales de conducta y comunicación. Se proporciona a los estudiantes la red para conducir investigaciones y para comunicarse con otros. Los servicios de acceso a la red se otorgan a quienes están de acuerdo en actuar de manera considerada y responsable. Se requiere el permiso de los padres. El acceso es un privilegio, no un derecho, e implica responsabilidad.

Los usuarios individuales de las redes de computación del distrito son responsables de su conducta y de sus comunicaciones a través de dichas redes. Se presume que los usuarios cumplirán con los estándares y las reglas del distrito

y honrarán los acuerdos que han firmado. Más allá de aclarar las reglas y los estándares, el distrito no es responsable de restringir, monitorear ni controlar las comunicaciones de los individuos que utilizan la red.

Las áreas de almacenamiento en la red pueden tratarse como casilleros escolares. Los directores pueden revisar los documentos y la comunicación para mantener la integridad del sistema y asegurar que los usuarios lo utilicen de manera responsable. Los usuarios no deben esperar que los documentos guardados en los servidores del distrito sean privados.

Dentro de lo razonable y conforme a lo que requiere la ley, se honrarán la libertad de expresión y el acceso a la información. Durante las clases, los maestros guían a los estudiantes más pequeños hacia los materiales adecuados. Fuera de la escuela, las familias tienen la misma responsabilidad para con tal guía que con el acceso a los recursos de información, tales como la televisión, los teléfonos, las películas, la radio y otros medios potencialmente ofensivos.

Como se indica en la póliza de la Mesa Directiva y los procedimientos de los derechos y responsabilidades del estudiante (BP/AR 6163.4), copias de los cuales están disponibles en la dirección de cada plantel, los siguiente no está permitido

Enviar o mostrar mensajes o imágenes ofensivos.

- Usar la contraseña de otra persona.
- Entrar sin derecho al folder, al trabajo o a los documentos de otros.
- Desperdiciar los recursos limitados intencionalmente.
- Emplear la red para fines comerciales.
- Usar lenguaje obsceno.
- Acosar, insultar o atacar a otros
- Dañar computadoras, sistemas o redes de cómputo
- Violar las leyes de derechos de autor.
- Usar la contraseña de otra persona.
- Entrar sin derecho al folder, al trabajo o a los documentos de otros.
- Desperdiciar los recursos limitados intencionalmente.
- Emplear la red para fines comerciales.

Las violaciones pueden resultar en la pérdida del acceso o en una acción disciplinaria o legal.

USO APROPIADO DE LA TECNOLOGÍA

FUESD fomenta el uso de dispositivos (Chromebooks, iPads, etc.) como herramientas de investigación y educación. El acceso a tales dispositivos es un privilegio, no un derecho, y puede negarse en cualquier momento debido a la conducta inapropiada. El uso de tales dispositivos, la red y cualquier otra propiedad escolar debe ser utilizado para los propósitos educativos para los que fueron creados. Se espera que los estudiantes cumplan siguiendo las reglas y expectativas de comportamiento:

Uso del Equipo y Programa

- Los padres y tutores legales deben aprobar el Acuerdo del Uso de Tecnología (este formulario) para que los estudiantes puedan hacer uso del equipo y del programa de tecnología.
- Todos los equipos y programas de tecnología proporcionados por el distrito se usarán únicamente con fines educativos.
- El uso de los recursos de tecnología no debe violar esta póliza u otras pólizas en el Manual de Padres y estudiantes de cada plantel.
- Los estudiantes no deben destruir, desfigurar ni alterar los dispositivos o documentos que no les pertenecen.
- Los estudiantes no deben ocultar documentos ni la historia de los dispositivos.

Manejo

FUESD monitorea todos los dispositivos usados por los estudiantes y se reserva el derecho de investigar las cuentas de internet a las que se accede con equipo escolar sin permiso si se cree que está ocurriendo el uso inadecuado de la tecnología. El uso inapropiado de la tecnología del FUESD resultará en la pérdida de los privilegios del uso de la red/internet/dispositivos y también pueden resultar otras consecuencias de acuerdo con el Manual de Estudiantes y Padres.

Responsabilidad

Al aceptar este acuerdo, los estudiantes, padres y tutores legales se comprometen a:

- Entregar el dispositivo a las autoridades escolares cuando se les solicite. Tal petición puede hacerse para revisar el historial y la caché del navegador, así como para asegurarse de que el dispositivo no contenga programas ni documentos inapropiados.
- Aceptar el monitoreo del uso de los estudiantes en cualquier momento que lo solicite el personal escolar (maestros o directores). Los estudiantes y padres necesitan estar conscientes que los documentos creados Usando la tecnología del distrito, no son privados.
- Proteja el dispositivo de acuerdo con lo indicado en la sección “Cuidado del Dispositivo” a continuación.
- Si el daño es intencional, deliberado o voluntario, se les pedirá a los padres o tutores legales que paguen la reparación o el reemplazo del dispositivo y/o del adaptador de corriente AC.

Cuidado del dispositivo

Los estudiantes son responsables de cuidar los dispositivos que la escuela les ha permitido usar. Se debe reportar a Los maestros reportan de inmediato cualquier dispositivo que no funcione o no sirva para que se le dé el cuidado adecuado.

Los estudiantes deben ejercer lo siguiente cuando usan sus dispositivos:

- No deben tener comida ni bebidas junto al dispositivo mientras lo estén usando.
- Los cordones, cables y dispositivos removibles deben conectarse y desengancharse cuidadosamente.
- Los estudiantes deben ejercer precaución al remover o reemplazar un dispositivo .
- Los dispositivos no deben tener ninguna escritura, dibujo, engomado o calcomanía.
- Las ventilas no deben cubrirse.
- La cubierta debe cerrarse siempre y asegurarse herméticamente al transportar el dispositivo.
- No use limpiadores, espray, alcohol, amonio, o sustancias corrosivas en los dispositivos. Los dispositivos deben limpiarse con un trapo sin pelusa.
- Las pantallas se pueden dañar fácilmente y son especialmente sensibles a la presión.
- No se recargue ni ponga presión sobre el dispositivo. No ponga nada encima del dispositivo que cause presión sobre la pantalla.
- No pique la pantalla con nada que la marque ni la raye.
- No coloque ningún objeto sobre el teclado antes de cerrar la pantalla (por ejemplo, plumas, lápices o discos).

CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE USO DE TECNOLOGÍA

En caso de que algún estudiante infrinja el Acuerdo de Uso de Tecnología, la escuela impondrá consecuencias consistentes con las políticas del Manual de Padres y Estudiantes. Cada situación será considerada independientemente y las consecuencias pueden ir desde una plática acerca de las reglas y expectativas con respecto al uso de la tecnología y/o el retiro completo del acceso a la tecnología de acuerdo con el Manual de Padres y Estudiantes.

DAÑO Y REPARACIÓN DE UN CHROMEBOOK

Cualquier daño al Chromebook no causado por un defecto de fábrica debe reportarse de inmediato al maestro o a la técnica de la biblioteca. De acuerdo con la Sección 48904(b)(1) del Código de Educación, los padres son responsables del costo real de la reparación o reemplazo del Chromebook cuando esté bajo el cuidado de su hijo(a). Todas las reparaciones serán realizadas por el Departamento de Tecnología del FUESD. La siguiente lista es una guía de costos de reparación. Los cargos reales pueden variar:

Reemplazar la pantalla \$11
Daño/Pérdida del Cargador \$20

Reemplazar el teclado \$80
Pérdida del Chromebook \$250

USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN

Reference: EC 48901.5, 48901.7

BP/AR: 5131.8 – Mobile Communication Devices

El uso de teléfonos inteligentes y otros dispositivos móviles de comunicación en el plantel escolar puede ser beneficioso para el aprendizaje y el bienestar de los estudiantes, pero podría resultar perjudicial para el programa de instrucción en determinadas circunstancias. De hecho, hay cada vez más evidencia de que el uso sin restricciones de los teléfonos inteligentes por parte de los estudiantes durante el día escolar interfiere con la misión educativa de la escuela, reduce el rendimiento estudiantil, promueve el hostigamiento cibernético (“cyberbullying”) y contribuye a un aumento de las tasas de ansiedad, depresión y suicidio entre los adolescentes.

Aunque no se puede prohibir a los estudiantes poseer o usar un dispositivo móvil de comunicación bajo cualquiera de las circunstancias enumeradas a continuación, FUESD ha adoptado una política, [BP5131.8](#), para restringir la posesión y el uso de los teléfonos inteligentes dentro de la escuela y cuando están bajo la supervisión del personal escolar.

- A menos que se indique explícitamente en un plan integral de seguridad escolar, en caso de emergencia, o en respuesta a una amenaza de peligro percibida
- Cuando un maestro o administrador conceda permiso al estudiante para poseer o utilizar un dispositivo móvil de comunicación, sujeto a cualquier limitación razonable impuesta por dicho maestro o administrador.
- Cuando un médico o cirujano con licencia determine que la posesión o el uso sean necesarios para la salud y el bienestar del estudiante.
- Cuando la posesión o el uso sean exigidos por el programa educativo individualizado del estudiante o el plan de la Sección 504

Además, los teléfonos inteligentes y otros dispositivos móviles de comunicación no se utilizarán de manera que infrinjan los derechos de privacidad de ninguna otra persona. Cuando se utilicen de forma no autorizada, el dispositivo podrá ser confiscado y/o registrado de acuerdo con la ley y la política, y el estudiante podrá ser objeto de medidas disciplinarias. Un estudiante también puede estar sujeto a medidas disciplinarias por el uso de un dispositivo móvil de comunicación fuera de la escuela si representa una amenaza o un peligro para la seguridad de los estudiantes, del personal o de la propiedad de FUESD, o interrumpe sustancialmente las actividades escolares.

FUESD no se responsabiliza de la pérdida, robo o daño del dispositivo móvil de comunicación de un estudiante que se lleve al plantel escolar o a una actividad escolar.